

NOTICIA VNIVERSAL DE CATALVNA.

En Amor, Seruicios, y Finezas,

ADMIRABLE.

En Agrauos, Opreſsiones, y Desprecios,

SVERIDA.

En Constituciones, Priuilegios, y Libertades,

VALEROSA.

En Alteraciones, Mouimientos, y Debates,

DISCVLPADA.

En Defensas, Repulfas, y Euasiones,

ENCOGIDA.

En Dios, Razon, y Armas,

PREVENIDA.

Y siempre en su Fidelidad,

CONSTANTE.

*A los muy Ilustres Conſ. lleres, y Sabio Conſejo de
Ciento de la Ciudad de Barcelona.*

Por el

B. D. A. V. Y. M. F. D. P. D. N.

Com todas las licencias neceſſarias. 1641.

En Lisboa. Por Antonio Aluarez, Impreſſor del Rey N. S.





A LOS MVY ILVSTRES

CONSELLERES

Y

SABIO CONSEJO DE

Ciento de la Ciudad de
Barcelona.



SCRIVO lo que Siçto; Siento lo
q̃ digo; Digo la verdad, porq̃ sin c-
llanada es permanente, toco es pere-
cedero. Mouiõse mi pluma a la luz,
porq̃ se cõmouì mi coraçõ al afec-
to; Es el afecto en proprios intere-
ses los pechote, pero en agenas causas, como tiene neu-
tralidades de luez, despacha executorias de verdad. Ré-
dila atencion a las nouedades de Cataluña, admiraron-
me sus desdichas, y lamantè su descredito: apelõse esta
Noticia a la renista de vn examen verdadero; Curioso
andaue inuelligando verdades en el registro original
de la justicia, hallèla toda por Cataluña, reconoci la
fuerça

fuerça de la embidia, y reparè en el engaño de la malicia: empecò la curiosidad solo de si misma induzida; encendiòse la voluntad a vista de tantas prendas; creció el impulso, la diligencia, el trabajo; y assi quedò el afecto tan subido, que pudo transformarme en Catalan enagenado de mi propria nacion, por este camino mas ilustrada; obligòme el zelo a formar vna Noticia Vniuersal de Cataluña; ando en ella tan afectuoso, que ya se echa de ver que soy nuevo Catalan; mas como es afecto en agena causa, aunque por la transformaciõ se ha buuelto propria, excluye toda passion, porque neutraliza como Iuez, y executa como verdad; remitòme a la Noticia, que si ostenta afectos, desempeña los asuntos. Consagrola a V. S. que aunque por forastero de naturaleza pudier a escusarse mi ignorancia, pero por Catalan de afecto bien conozco las leyes de mi obligacion. Amparen pues V. S. se sazone el fruto de este arbol en la tierra del aplauso, y serà poner alas a mi voluntad, para que prosiga, y saque a luz vn Espejo de Catalanes, que ya le estoy formando de yerros de la embidia, y crystales de la verdad. Guarde Dios a V. S.

T 3

TABLA



TABLA.

DE LOS CAPITVLOS.

CAPITVLO 1. De las Excelencias, y descaecimientos de Cataluña, pag. 3.

Capit. 2. De la firmeza de la Fè Catolica en Cataluña pag. 5.

Capit. 3. De las circunstancias notables para confirmacion de la Fé Catholica en Cataluña, pag 9.

Capit. 4. De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos; y q desde su principio nunca ha reconocido; ni reconoce Cataluña en sus propios Reyes, y Señores tyrania, pag. 13.

Capit. 5. Que Cataluña siempre ha conseruado su natural libertad desde su principio; y de los varios Imperios, que ha obedecido desde el primer fundador de España Tubal hasta la Monarquia Gotica; de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de los Codos; y de otras particularidades, pagina 17.

Capitulo 6. De la entrada de los Moros en España; de las elecciones de Reyes que hizieron los Catalanes de Carlo Magno, Ludonico Pio, y Carlos Caluo por muerte del vltimo Rey Codo Rodrigo; y de la institucion de los Condes de

de Barcelona desde el primēr Conde Barà hasta nūestro gran Monarca, pag. 23.

Capitulo 7. De la forma en que hizieron los Catalanes la eleccion de Carlo Magno, y de la retencion, confirmacion, y obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares en Cataluña, pag. 27.

Capitulo 8. Que segun la forma de la eleccion de Carlo Magno, su hijo Ludonico Pio, y su nieto Carlos Caluo fueron Reyes de los Catalanes, no por legitima sucession, sino por nuevas elecciones, pag. 32.

Capitulo 9. Que el Condado de Barcelona no esta sujeto a la sucession forçosa, sino a la libre eleccion; y que todos los Condes de Barcelona hasta nuestro gran Monarca lo han sido por eleccion, pag. 39.

Cap. 10. Prosiguese la materia del capitulo passado, pag. 44.

Capitulo 11. Prosiguese la misma materia, pag. 49.

Capitulo 12. Como los Catalanes han venerado por su Señor, y Conde, antes de serlo, a nuestro gran Monarca; y de los justos clamores de Cataluña contra su Prinado, y humilde proclamacion a Dios, pag. 60.

Capit. 13. Descubrese la intencion del Prinado ratificada por los sucessos de su gouierno, pag. 63.

Capitulo 14. De las contrauenciones a las Constituciones, Privilegios, Libertades, y otros derechos de Cataluña, pag. 71.

Capitulo 15. De las calamidades, y desdichas de Cataluña, y de los excessos, atrocidades, sacrilegios, y heregias que

que en ella han cometido los Soldados de nuestro gran Mo-
narca, pag. 78.

Capitulo 16. Como entre las atrocidades que han cometido
los Soldados en Cataluña, han incurrido en crimen de
heresia, de la Magestad, pagina 88.

Capitulo 17. De los varios successos, y alteraciones de Catal-
uña reducidos a los ternios del Derecho, p. g. 93.

Capitulo 18. Prosiguese la materia del capitulo passado en
el fuero de la conciencia, pag. 98.

Capitulo 19 De las Reales armas movidas injustam en to-
por el Principado, pag 102.

Capitulo 20. Prosiguese la materia del capitulo passado,
pag 108.

Capitulo 21. De los engaños del Privado contra Cataluña
pag 102.

Capitulo 22. Exortacion a Cataluña, y a los Grandes de la
Corte del Rey de España pag 205.

Capitulo 23. Exortacion a la Reyna nuestra Señora, y al
Serenissimo Principe, pag 121.

Capitulo 24. De la autoridad de Cataluña para mudar de
gobierno, y ultima conclusion de esta Noticia Vniuersal,

LAVS DEO

NOTI-





NOTICIA VNIVERSAL DE CATALVÑA.



V N Q V E este politico discurso, Christiano parto demis Catolicas entrañas, zeloso le consagro a la nobilissima Ciudad de Barcelona, Cabeça insigne del Principado de Cataluña, para que reproche la razon deseuydos del encogimiento, y aliente la justicia cuydado del valor. Pero como el credito mas luzido entre obscuras tinieblas por todo el Orbe anochece, y la mas esclarecida lealtad entre vagos rumores se desluzo a fuerças de la embidia, q̄ conduziendo apoyos de vn Catolico Monarca, ternissimas finezas de la mas leal Prouincia las vniversaliza culpas, y las acredita delitos; el zelo ha incitado mi concepto, y la diligencia mi pluma, para que se rubrique este Discurso *Noticia Vniuersal*, en que se defuanezca la passion, se ostente la calumnia, y se consuma la malicia; buuelto a sus particulares terminos lo es parzido de tan infectas rayzes.

2 Salen a luz estos incultos borrones quando ya el mundo aclama por admirable la Proclamacion Catolica de los Consellers .y Consejo de Ciento de la Ciudad de Barcelona. Perdió la mano esta Noticia, no porque de muy atraz na estuiera su disposicion anticipada, sino porque siendo no mas que vno el Autor, y muchos los escritos, ha corrido el tiempo, disponiendoles en su deuida forma, y quando ya lo estauan reconoci en voz de la Proclamaciõ, no pocos de los conceptos de mi obra, assi en la extensa relacion de los seruicios, y finezas de los Catalanes, y de las injurias, y opresiones, q'llorã como en otras particularidades notables de Cataluña, por lo que ha sido nuevo trabajo purgar en esta Noticia el vicio de la repeticion, como la ofrezco agora, desnuda de lo sabido, y vestida de lo ignorado, sirviendo solamente de esla uones necesarios para su historia algunos pntos su marianamente repetidos.

3 Y para que lo afectado de este supla la senzillez del Catalan idioma, euocando su vniuersal jurisdiccion al mas desahogado pecho, dexo industrioso, por remissa, la lengua de mi querida nacion, y hurto licitamente al enemigo la suya, no para destemplar los fi les de su harto destemplado corte, sino para q' la misma que persigue falsa, defienda verdadera, y juntamente esplaye las plumas de mi coraçon, propiedad que mi naturaleza nueva nunca ha comunicado a vanidades de la lengua, sino a eficacias de las manos, pero tal vez el publicar la execucion, aunque sirue de auxilio al contrario, despidе sus temeridades; y este es mi primer intento; si las despido a Dios gracias, si les doy aumento, su Magestad Diuina las confunda, y en su santissimo nombre se introduzga esta Noticia para q' en

en eternos siglos coronen a los fidelísimos Catalanes aureles de justicia.

CAPITULO I.

Delas excelencias, y descaecimientos de Cataluña

EL Principado pues de Cataluña, y Códados de Rossellon, y Cerdaña cōstituyen en vna Prouincia vn pequeño mundo, donde lo apazible de su sitio, lo suave de su clima, lo rico de sus opulencias, lo proceloso de sus mares, lo rapido de sus rios, lo sonoro de sus fuentes, lo dulce de sus aguas, lo templado de sus ayres, lo encumbrado de sus cerros, montes, y laderas, el parto de sus minas, la amenidad de seluas, la abundancia de frutos, la diuersidad de flores, la muchedumbre de varios animales, la disposicion de sus habitantes, la solercia de ingenios, la fineza de entendimientos, el valor y limpieza de su sangre, el culto de la Religion, el zelo de la Fè, la obseruancia de las leyes, la rectitud de su politica, la admiracion de sus edificios, la variedad de sus excelencias, y sobre todo el inestimable tesoro, y mas feliz possession de tantos, y tan admirables cuerpos Santos, como siempre ha gozado, y gozará, a vn mismo tiempo quando publican a tan illustre Prouincia, por lo abastecido fecunda, y por lo guarnecido, inconstable, juntamente, o reconocen prodigalidades a la naturaleza, y desuelos al arte, o suponen en el Divino Opifex fines a su voluntad, y causas a su promidencias, ò dichosísima Prouincia! pero mas dichosa aun la insigne ciudad de Barcelona, de la qual, y de toda Cataluña, a mas de lo mucho que escriuieron Diago, Pinça, Bo-

A Frac. Diag. en su bi-
 stor. de los Condes de
 Barc. li. 1. c. 13. & pas-
 sim Pined. Monarch. b.
 Eccl. lib. 14. c. 16. §. 3.
 Boter. de la magni. de
 las Ciuda. tit. de resid.
 del Princi. Hiero. Pu-
 jad. en su Coro. de Ca-
 tal. lib. 1. c. 13. 14. & a
 libi Andr. Bofch lib.
 4. de los tit. de honor
 de Catalu. c. 3. Mich.
 Fer. obseru. p. 1. c. 57.
 & seq. eleganter
 Marqui. in v. sat. sequi-
 am. ver. Nota 4. laco.
 Bergoma. l. 11. fol. 352.
 Anton. Aug. dial. 6.
 fol. 99. Abrab. Ortel
 in d. scrip. Cath. Co-
 uar. en su reso. de la l.
 Castel. ver. Barcelona
 & alibi Madriag del
 Sena. y su Princip. c.
 11. Frac. Eximen. en su
 l. de regim. de Princi.
 vulgò la Christia l. 11.
 p. 1. c. 14. Au. lo. Gar-
 cia en la hist. de S. Q.
 leguer en su dedicato-
 ria, & p. 1. c. 45. §. 11.
 12. 13. 14. et 15. Fran.
 Calça in su libro de
 Cathalonia.

B Pater Fram. Exim.
 vbi sup. cap. 14.

tero, y otros graues Autores, Aduertidamente no-
 tò Halixafal en su Iudiciario referido por el Padre Fr.
 Francisco Eximenis, B que fue la dicha Ciudad de Bar-
 celona edificada en constelation fortunada, circun-
 stancia que con ella eternizara sus felicidades Barce-
 lona en competencia de toda la Prouincia, si el Iudi-
 ciario no prolixiuiera, diziendo; que quando llegare
 Barcelona a tener en manos de la mocedad el gouier-
 no politico, y administracion de la justicia, y afectare
 mayores titulos de honor obiectos de la vanidad; en-
 tonces los Astros le disponen su descaecimiento, y le
 anuncian sus aduersidades.

2 Ratifiquelo la infalible experienciã, pues que
 ha resbalado ya en los tropieços de su fortuna infau-
 stalla fortunada Barcelona. Gozaua por sus meritos
 deuidamente el honroso titulo de Magnificencia, cõ
 que sus nombrados Consellers por todo el vnuer-
 so se illustrauan, titulo de realce tan subido, que nun-
 ca se esmaltaron con el las Magestades sin lustre de la
 fama, o sin engaste de la hsonja, como le ganaron A-
 lexandro, y Carlo, y oy le posee nuestro Catolico
 Monarca Felipe el Grande, a quien en dilatados años
 el todo Poderoso retribuya, y conserue el lustre de su
 profapia: y quando en plumas de finezas Aguila, y
 en cenizas de seruicios Fenix, renouaua Barcelona
 como siempre la grandeza, la fama remocaua, y bol-
 uia a renacer al aplauso, por lo que deuiera pretender
 adequadã renouacion de mercedes, y fauores; enton-
 ces introduxo el deseydo, o la malicia satisfazer los
 meritos, renouando la anciana Magnificencia en la
 nueua Señoria de que sus muy Ilustres Consellers oy
 se precian, y cultiuado marchitadas esperanças de Ex-
 celencia el disfraz de vna aleuosa ambicion de suò los

mas

mas vtils empleos; ó culpa no conocida, pues vino sin castigo el delincuente! ó reparos de magnificencia si excluyessedes los lastres de Señorial como se acreditara de prudente, resolución tan sazónada; pero al fin el intentallo es de uaneo, y assi con el efecto ya se percibe el afecto de mayores titulos, y en este el primer tropieço de los Astros; mas el otro mayor despeño, que consiste en la mocedad a justicia, y gouier no introduzida, harto lo padece, y llora la inocencia, assi que ya se juntan los dos principios de la fortuna aduersa; Que mucho pues que descaezca Barcelona, y a su sombra toda la Prouincia, si lo influye el cielo, y la tierra lo executa? Y que mucho que se rinda a la pasión, ó mas ciertamente a la justicia el zelo de mi pluma, para que, ó del todo se quiten los principios, o alo menos señoree el aluedrio a las estrellas?

CAPITULO II.

De la firmeza de la Fè Catolica en Cataluña.

NO teme mi afligido coraçõ vltima ruina a Barcelona, y fatal ocaso a Cataluña, porq̃ las ya referidas circunstancias, y las preeminencias que luego escriuirè, declaran a tan feliz Prouincia por columna constante de la Fè Catolica, y reparo firme de la Iglesia Santa.

2. Murió el diuino Redentor del mûdo para nuestra salud, y vida vniuersal, y aunque su sagrado Apostol Protector de nuestra España el glorioso Santiago llegando el primero a predicar la Fè por toda España cogia tan poco fruto en ella, que viendo tan duros los Españoles, descontento queria boluerse a la santa Ciudad

A Pineda in Menar.
Eccles. 10. c. 25. §. 3.

B In sua omniū. bi-
stor. sub anno 37.

C Don Maur. Castell.
en la histor. de Santia-
go de Galicia, fol. 180

D Proclam. §. 2. vers.
El primer.

A Roderic. Ximen.
bistor. Hispan. lib. 1. c.
4. Borrel. de Reg. Ca-
stol. prastan. c. 81.

E Proclam. §. 1. vers.
desde aquella.

F Pineda in Menar.
Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

G Daniel cap. 4.

dad de Ierusalén, como lo refiere Pineda; A però por gracia del cielo hallò en la felicissima Prouincia de Cataluña sus moradores tan dispuestos a la resplandeciente luz de la Fè de Christo, que passados solamente quatro años desde la santissima Passion, y muerte de nuestro Saluador, nombrò el Santo Apostol vn Obispo llamado Eterio, para la insigne Ciudad de Barcelona, como lo afirman Flauio Lucio Dextro B Autor grauissimo, hijo del glorioso san Paciano Obispo de la dicha Ciudad de Barcelona, y don Mauro Castellano, C y el primer Gentil que recibió la Fè de Christo, ha sido Catalan, segun se escriue en la Proclamacion. D.

3 Ya que las sagradas royzes de la Fè cundieron por Cataluña, ha sido tanta su firmeza por la misericordia diuina, que jamas, ni el tiempo, ni la persecucion han podido esterilizar sus plantas, quedando siépre la Fè viua en muchas partes de Cataluña, dizenlo Roderico Ximenez, y Camillo Borrel, A y la Proclamacion B lo adierte.

4 Y alsien en la conquista contra los Moros de España, començaron los Catalanes en Bernardo su Capitan año de 740. como lo escriue Pineda, C diziendo mas que en aquella destruyçión de España por los Moros, assienta bien lo del Profera Daniel, D quando mandò el huez Diuino cortar el grande arbol por el pie, y dexar vn grumo, que retoñeciese, pues de la misma manera fue cortada toda la gente Christiana de España, mas dexò Dios aquellos poquitos de quienes retoñeciò el pueblo Christiano, que tornò a recobrar la tierra; con lo que se ha cumplido la promesa hecha a nuestro Patron, y Apostol Santiago, por la soberana Virgen su tia, y Madre de Dios, que le dixo, que nunca jamas

ca jamás faltaría la Fé Católica en España, como lo refiere el mismo Pineda. *A* Y quien duda que Cataluña ha de ser la misma, como siempre ha sido, donde luzga la divina palabra de la Virgen, y ha de ser el dichoso grumo, que retoñesca fecundo para toda España, quando quiera el poderoso Dios (que nunca lo permita su divina Magestad) que se corte otra vez de España el divino Arbol de la Fé?

S Atiendase con advertencia lo que refiere nuevamente el doctísimo, y eloquentísimo P. Fr. Antonio de la Calancha en su Chronica moralizada, *B* donde escribe, que estando los Catolicos Reyes don Fernando, y doña Isabel en la Ciudad de Barcelona, llegó Christoual Colon para dar razon de su descubrimiento del nuevo Mundo, cuyas tierras vn marino Español natural de Lepe las vido el primero, por cuya causa vino tambien a Barcelona en compañía de Colon, aguardando honras, y albricias, y al passo que se hizieron grandes honras a Colon, y a otros sus compañeros, no se hizo caso del marintero de Lepe, corrido de lo qual se passò a Berberia, y renegó de la Fé; y dize mas este graue Autor que auia lleuado Colon seys Indios, para ver los quales se comouió España, y que fueron bautizados en la dicha Ciudad de Barcelona, *A* siendo sus padrinos el Rey, la Reyna, y el Principe don Iuan, de todo lo qual concluye el dicho Autor estas palabras, *E* a quílos Gentiles ya Christianos, y el Español Catolico buuelto en Aporo renegado: triste pronostico el auer renegado el primero que estas tierras vido. Palabras de vn Autor tan celebre, que piden ponderacion muy grande, triste pronostico (dize) el auer renegado el primero que estas tierras vido: pregunta yo agora para quien es triste el pronostico? Claro es-

A Pineda in Monar. Eccles. 10. c. 25. § 4.

B Anton. de la Calancha en su Chroni. moralis del Orden de San Augustin en el Peru cap. 4. n. 4. § 6.

A Idem notat Illescas in Pontific. histor. lib. 6. c. 22. § 32. vt refert Proclam. §. 1. circa fin.

rà que para España, pues el boluerse Moro, y renegar de la Fè Catolica el primero, que vido aquellas tierras siendo Español, y juntamente el bautizarse, y recibir la Fè en España aquellos scys Indios, no induze otra cosa, sino el transferirse el Arbol de la santa Fè en los Indios, y quedar sin el los Españoles; ô desdicha horrible para España! ô descaecimiento fatal de su estendida Monarquia hasta agora propugnaculo firme de la Iglesia! Quien duda que la corteza de las referidas palabras este meollo encierra? Pues yo arguyo agora, si boluerse Moro el Español es triste pronostico para España, y de otra parte es cierto, que nunca ha de faltar la Fè en ella, segun la palabra de la Virgen; boluerse los Indios Christianos y recibir los primeros el Bautismo en Barcelona, no es alegre anuncio para Cataluña? No es cierto que asegura el permanecer Cataluña en la Fè, para que assi nunca falte en España, y se cùpla la infalible promesa de la soberana Virgen? como ya se cumplió también en Cataluña quando entraron los Moros en España.

6 Dixolo aquel gran Santo, y Angel Predicador Vicente Ferrer, predicando en la Ciudad de Barcelona, donde exclamó vn dia con profetico Espiritu, que era dichosa Cataluña, pues permanecería en la Fè Catolica, como la comunmente recebida tradicion lo afirma, admirable empeño para tan feliz Pro-
nuncia.

CAPITULO III.

*De las circunstancias notables para confirmaci6n de
la Fè Catolica en Cataluña.*

NO es mucho que el Altissimo Señor entre toda España disponga esta soberania a Cataluña, pues la primera sangre por la Fè de Christo en España derramada ha sido Catalana, ha sido la diuina virgen Eulalia natural de la Ciudad de Barcelona, donde abrasada en amor de Dios, y zelosa de su Fè Catolica reprehendi6, aunque muchacha, y tierna, con notable osa dia, y seueridad santa, al mas carnicero, y perfido enemigo de la Iglesia Daciano, el qual texi6do a nuestra Santa, cruel, y furioso, la mas preciosa corona del martyrio, le assegur6 el vnico, y glorioso n6bre de Protomartyr de España, como lo dizen el P. Fr. Vicente Domenech, Ribadeneyra, y otros; Pues Eulalia virgen, y Protomartyr tan escogida de Dios no ha de ser bastante para defender su Patria? que digo? su mismo cuerpo santo, que tanto le venera Barcelona, y toda Cataluña? Pues Dios justissimo ha de permitir que las primicias del martyrio santo sean entre infieles vil ultraje, y que tierra matizada de carmin tan fino la pisen infieles plantas? cuerpo tan glorioso, que no es posible verle los ojos mas Catolicos, le han de burlar, y escarnecer infieles manos?

*A Vincen. Domen in
vita S. Eulalie, Ribade-
nei. & Cardin. Ba-
ron, in martyrolog. 12
Febr. Saluat. Pons de
vita & miracul. S. Eu-
lalie tract. 1. c. 1. fol. 2
pag. 1.*

2. Y la celestial virgen y martyr Matrona, que dex6 su Patria, y milagrosamente tom6 puerto en Cataluña eligiendo por su diuina morada la hermosa montaña de Monju que distrito de Barcelona, auia de escoger tierra de infiel jurisdiccion?

A D. Hiero. in lib. de scriptor. Ecclesias.

B Alfonso de Villegas en su Flos Sãctor. part. 1. fol. 396.

C Villegas vt sup. par. 1. fol. 158.

A Francisc. Diago en la dicha histor. lib. 1. cap. 6 pag. 83.

B Zurita en sus Anales l. 1. to. c. 39, f. 338.

3 El santissimo Prelado Paciano Obispo de la dicha Ciudad de Barcelona, de quien escribe S. Geronymo, *A* que peleò en la tierra con sus esciotos, y lo quẽcia cõtra los hereges Nouacianos, defendiẽdo en Cataluõa la Fẽ Catolica, como lo refiere Alfonso de Villegas, *B* en el cielo no ha de libertar de inieles Cataluõa? Si Pastor humano defendiò a Barcelona, diuino Pastor no la defenderã?

4 La admirale virgen santa Tecla, que siendo natural de la ciudad de Iconia en la Prouincia de Cilicia y sepultada en Seleucia, vino de tan lexos a Cataluõa donde sus gloriosas reliquias sumamente se veneran en la antigua Ciudad de Tarragona, como lo escribe Villegas: *C* siendo virgen de fortaleza tan diuina, que los mas feroces leones, y las mas horribles fieras a su presencia se rindieron, y virgen tan poderosa, y protectora de la Ciudad de Tarragona, que por auerla destruydo con su exercito el Rey don Pedro el Quarto, la misma gloriosa Santa se apareciò al Rey, y le diò vn bofeton tan reziõ, que con la muerte quedò su atreuimiento castigado, como se lee en la historia de san Vicente Ferrer, *A* y lo refiere Geronymo Zurita; *B* esta diuina virgen no ha de defender la tierra, q̃ tanto se ha dignado honrarla?

5 Aquellos grandes martyres, y Obispos Severo y Narciso, aquel no libertarã de enemigos la Ciudad de Barcelona, y este la de Gerona?

6 El pasmo de la santidad Raymundo de Peñafort, cuyo venerado cuerpo ilustra a la Ciudad de Barcelona, y por cuya petition el primer Tribunal de la Santa Inquisicion, que se erigiò en Espaõa, fue en Cataluõa en la dicha Ciudad de Barcelona, siendo el Santo glorioso su primero Inquisidor, con lo es-

Enrién Blasco, Diago, y Paramo, c no ha de defender su Tribunal? y Dios ha de permitir, que el primer baluarte de la Fè sea a los infieles vil reuero?

7 El inchito, y glorioso martyr san Jorge Patron de este nobilissimo Principado, no le ha de ser siempre muro incontrastable?

8 Y los demas innumerables martyres, y Santos y diuinas prendas de la Prouincia, que por ser sin numero, y huyr prolixidad se callan, no han de ser acerrimos defensores de ella?

9 El diuino, y valeroso Arcangel San Miguel, cuyo sagrado Templo en la Ciudad de Barcelona a los 8. de Mayo 1147, cayò del todo diruydo, y dentro de poco tiempo milagrosamente se reedificò por vn superintendente Angel disfraçado en hombre, y reedificado el mismo Summo Sacerdote Iesu Christo con Choros Angelicales altamente le consagrò, como se lee en vna tabla antigua nueuamente renouada por el año de 1637. que està pendiente en el dicho Templo; no le ha de defender? Quien pudo con su nombre solo echar de las celestiales sillas tantos millares de Angeles, que se atreueron a la Magestad Diuina; quien podra con el clarin espantoso llamar al juyzio final todos los mortales, & con mayor facilidad no rechazarà los hombres q le atreueren a vn Templo por el mismo Iesu Christo consagrado, y a la ciudad que con tan diuino Templo se ilustra? Miguel glorioso, que con el ayre de su voz diuina abatiò al mas hermoso, y mas soberbio Angel, por que intentò sentarse in lateribus Aquilonis, como se lee en Ihayas, & no ha de abatir con mayor denredo, y fuerza a los que siendo hombres, y mortales, traspassan la soberuia de Luzbel, considerando se

C Blasc. en su histor. de Aragon tom. 2. lib. 1. c. 10. n. 14. Diago de los Condes de Barcel. lib. 1. c. 5. Param. de origin. off. Sancti. Inquis. lib. 2. tit. 2. c. 8. in princ. & refert Proclamac. 4. 2. vers. En el tiempo.

AVt scribit Diuus Vcentius Ferrer in sermonibus de tempore in parthe yemali in sermon. 1. Domini. 1. Aduentus Domini. vers. Michael vt praco. & in serm. 3. vers. Et Archangelus Michael, dicens, Michael vt praco, clamabit voce magna dicens surgite mortui, venite ad iudicium.

A Hayas cap. 14 n. 13 vide Thomam à Kempis in serm. 19. ad No. uitios n. 4. & in serm. 8. ad fratres n. 69

sent-

*B En el Discurso en
iustificaciõ de los pro
cedimientos hechos en
la villa de Matarõ,
&c. del año 1638. § 8
fol. 59.*

*G Assesores, y Doto-
res del General en la
respuesta al Discurso
n. 173.*

A Vt infra c. 17. n. 1.

sentados non in lateribus, sed super Aquilonem? los Ministros Reales, digo de nuestro gran Monarca en esta Prouincia, pues por todos dixo vno de ellos en vn Discurso impresso *B* que en su caso tienen puesto su asiento super Aquilonem; arrogante vanidad, como lo advertieron muy discretamente los celebres Assesores, y Doctores aplicados del General de Cataluña en la respuesta, *C* que al dicho Discurso dierõ; mas ya ha empeçado Miguel con el alfange de su diuino zelo a desuanezer tan soberuia presuncion, pues desde entonces, quanto mas se encumbrauan los Ministros, mas precipitadamente han solicitado su ruyna; y la soberbia Paloma transformada en Aguila altanera, que al buelo de sus alas les yua remontando, ha perdido el buelo *A* rebentada latimiosamente en hiel la que en los terminos de su naturaleza nunca le tuuiera.

O Quando no gozàra Cataluña preeminencias tan realçadas, no tiene sobra de fundamentos su esperanza? Pues la Reyna de los Angeles Maria, y Señora nuestra en el año 1218. se apareció gloriosa en la Ciudad de Barcelona en vna noche misra al Rey dõ Iay ne de Aragon en su Palacio Real, a san Raymundo de Peñafort, y a san Pedro Nolasco, para que se fundàra la nueva, y sagrada Religión de nuestra Señora de la Merced, y Redencion de cautiuos Christianos, cuya reuelacion fue comunicada a los Conselleros de la dicha ciudad de Barcelona, para que asistiesen a la dicha nueva fundacion, que fue a los diez de Agosto dia de S. Lorenço, como lo refieren Zurita, y Villegas: *B* Religión para aumento de la Christianidad ha de perecer en su origen? la sagrada Virgen, q eligió ella misma a Barcelona para tan diuina fundacion,

*B Zurita en sus Ana-
les 1. par. lib 1. c. 71.
Villeg. en su Flór Sã.
tor. fol. 46.*

cion, no auia de escoger la mas segura tierra? Ea que el dudar en tanta claridad es desuario, el temer es ignorancia, y el no confiar locura.

CAPITULO IIII.

De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos. y q̄ desde su principio nunca ha reconocido, ni reconoce Cataluña en sus propios Reyes, y Señores tyrania.

DEsabroche pues el pecho las penas, dudas, y temores, que le acossan, y publique como siente justamente repetidos sacrilegios, y heregias perpetradas en esta Prouincia por soldados de vn Catolico Monarca, *A* y teme deuidamente su impia continuaciõ, llorea el descuydo, o encogimiento de vna fidelidad tan salida de sus terminos, q̄ no repelliendo tan presto como pudiera sus injurias, y agrauios, ha ocasionado otros lamentables daños, y duda que los primeros ensayos del Christiano valor no se estanquen a fuerças del engaño, y despues no llore Cataluña por los excessos de su fidelidad los de su facilidad. Esto es lo que a mi coraçon affige. Mas para remedio de tantas penas, y solucion de tantas dudas, y temores, toma la pluma el buelo de esta Noticia, para excitar las dudosas armas, y alentar las declaradas, pues en estas solas peligra con la desunion el rompimiento, quando con la conformidad se asegura la vitoria, ofientan do a Prouincia tan leal, y Christiana, con demostraciones euidentes, y eficaces argumentos, desempeños a su opinion, glorias a su credito, elogios a su nombre,

Avt infra c. 15. & 16.

nombre, admiraciones a su fama, meritos a su piedad, titulos a su religion, seguridades a su libertad, reparos a sus desdichas, logros a sus deseos, y confusiones a sus enemigos. A tan gloriosos postrres, preuenga dulces comienços la verdad.

Genes. cap. 1.

2 Criò Dios *A* en el principio todo el vniuerso Orbe, y en solos cinco dias le perficionò de sus aguas, plantas, y animales, y luego formò para vniuersal Presidente de la tierra al Hombre; a cuya formacion anticipò el criar la tierra, y aun de la misma tierra le formò, para que aduirtiendole el hombre su origen, aunque Presidente, reconociera superioridades a la tierra; diòle Dios instrucciones de su presidencia, y en vn capitulo le notificò, que auia de poblar, y someter la tierra, *& replete terram, & subijete eam*, el someter vincula señorio, y el poblar induze obligacion, y preuenesse la obligacion al señorio, para que se entienda, q faltando los efectos de aquella, este se desuanece; doctrina que nunca professaron los Tyranos, verdad que siempre la siguieron los verdaderos Catolicos; y segun ella son por naturaleza todos los hombres libres, *A* porque solo introduxo Dios en el mundo el mandar, para mayor fecundidad de la tierra, para mayor aumento del hombre, para reprimir los vicios, y para conseruar las virtudes, y los preceptos de la misma naturaleza; no para que los Presidentes, los Potentados, los Reyes todo lo destruyan, todo lo consuman, todo lo tyranizen, y asì no fue conocida del derecho natural la seruidumbre. *B* y aun mas que mientras permaneciò la ley de naturaleza hasta el diluuiò vniuersal del Orbe, aunque huuo mandos, y huuo tyranias, pero corriò el mundo sin Reyes, y sin reconocimiento de vassallage, como lo escriuen *S. Damasceno, S. Epifanio,*

Al. quod attinet. 32.
D. de reg. iur.

B *S. i. Instit. civil. de libertin.*

pisano, S. Chrysostomo, y otros: A y el primer Rey
 tyrano, que en el mundo leuantò Señorio con res-
 pecto de vassallage despues del diluio vniversal fue Nē-
 broth, nieto del descomulgado Cham, como lo escri-
 ue Pineda. B Así que el titulo de Rey, y el nombre de
 vassallo solo se introduxo despues del vniversal dilu-
 uio, en cuya edad ereciendo la malicia, y obligando
 la necesidad, reconociò la experiencia tres diferen-
 tes especies de Reyes, y Señores; la primera de aquel-
 los, que sin fuerza alguna por voluntaria eleccion de
 hombres fueron constituydos Reyes; la segunda de
 aquellos, que con sus armas, y poder debellaron sus
 enemigos, o reduxeron a la ley el Paganismo, que
 viuia sin ella; y la postrera de aquellos que mouidos
 de su soberuia, y vanidad con armas compellieron, o
 con engaños reduxeron a su Imperio los agenos Rey-
 nos, que ya viuian con ley, y sin distincion alguna a
 su gusto, y voluntad reynaron: en la primera, y segun-
 da especie es el Reyno justo, y licito, con que en la
 primera guarde el Rey las leys, y pactos de su elec-
 cion, y en la segunda establezca leyes conformes a la
 instruccion de Dios, que con ellas se llene la tierra, y
 no se esterilize; ni los vassallos se consuman; la terce-
 ra especie es tyrania, y como tal nunca licita, ni justa,
 de la qual ay en dos maneras, vna de los que tyrani-
 zan los agenos vassallos, y otra barbara, inhumana, y
 cruel de los q̄ tyranizan los vassallos propios: Esta
 es doctrina muy llana para Theologos, muy sabida pa-
 ra Politicos. Corra adelante el Discurso.

3 La insigne Prouincia de Cataluña desde su pri-
 mer principio (que la tuvo despues del vniversal dilu-
 uio, porque antes no se lee auer sido poblada su tier-
 ra, como lo aduierre Pujadas A) ha tenido Reyes, y

Señores

A Damasc. lib. de heres. Epiph. lib. de her. Chrysos. in c. 10. Gen. Cedren. in comp hist. transla. 10. Chaldeyc. Pineda in Monar. Eccl. lib. 1. c. 14. §. 2. Redin. de Maiestat. Princip. ver. & fiat tō iuris. n. 11.

B Pined. in Monar. Eccl. lib. 1. c. 21. §. 2.

A Pujadas en la Chron. de Catal. lib. 1. c. 1.

Señores de eleccion, Reyes de poder, y armas, y Tyranos estrangeros, pero en proprios Reyes, y Señores tyrania nunca la ha llorado Cataluña, si, aduertidamente se discurren las historias, porque aunque suelen ser tan de vidrio los Reyes, que se hienden al primer tropieço de los vassallos, y se introduze la tyrania donde el paternal afecto deuiera ostentarse, pero ha sido siempre Cataluña tan zelosa en su fidelidad, tan atenta en su obligacion, y tan cumplida en sus seruicios, y finezas, que nunca la verdad ha presentado a sus Reyes, y Señores culpa venial, que pudiera disponer rayzes a la tyrania; y ha sido juntamente Cataluña tan dichosa, que siempre ha gozado de Catolicos, y clementísimos Reyes, y Señores, y oy reconoce fiel, y amante, y siempre reconocerá por su Señor al mas heroyco, engrandecido, y Catolico Monarca. Solo en estos lamentables, è infelices tiempos, faltando como siempre culpas, y descuydos, antes bien sobrando seruicios, y meritos, ha crecido voraz la envidia, y fiera la malicia, pues gouernan intenciones con metaphisica ponçoña, que saben, como dize Lorenzo Gracian, *A* sutilmente transformar las prendas, malear las perfecciones, y dar siniestra interpretacion al mas justificado empeno, procediendo siempre Cataluña tan sufrida en las injurias, opresiones, violencias, y desdichas, que por largos años ha padecido, q̄ siguiendo el consejo del Abulense, y otros graues Autores, *A* y continuando su antiguo modo de proceder, nunca se ha valido para con su Rey, y Señor de otro medio que el de la intercessión, y nunca ha practicado el consejo del Heroe de Gracian *B* que sea treta politica permitirse algun venial deslis, que roa la envidia, y distraiga el veneno de la emulacion, y passe por treta politica.

A Lorenzo Gracian
en su heroc. Primor.

19.

A Abulen. Exod. 18.
q. 9. & q. 46 & 1 Reg
c. 15. q. 17. & c. 18. q.
4. Salas de legib. disp
14. feb. 1. n. 25.

B Lorenzo Gracian
ubi sup. d. primor. 19.

política, y por contraveneno de prudencia, pues na-
ciendo de vn achaque tiene por efecto la salud, sien-
do estos defectos sin defecto fuétes vinas de la salud;
tanto sufre vna insigne lealtad, que desprecia la salud,
y no se acoge al remedio, y aun ha corrido tanto mas
allá de lo posible, q̃ solo el ser excessos de lealtad es
fuerços del Amor puedē disculpar la falta de caridad
q̃ hasta agora encogida ha ocasionado irreparables
desdichas: Pero al fin el sacar la misma intercessiō el
resto de la mayor aspereza, abrió los ojos a la natural
defensa, desemboluió las manos a la razon, sacó los
pies a la justicia, desencogiò los nervios al valor, y dis-
puso tan perfecta el cāpo (fino se peruierte con enga-
ños) q̃ para admiracion de todo el Orbe entre el mo-
rir, o vencer no halla medio la resolucion, y justifica-
das cōfianças aseguran restāuro a las glorias de vn so-
berano Rey por su Priuado escurecidas, reparo a vna
Monarquia occidente, castigo a vn tyrano valido, ruy-
na a todas sus hechuras, firmeza a la Fè Catolica, y
lustre a la opinion tyranicamente deslustrada. Culta
discurre aun la pluma, penetremos mas sus buelos.

CAPITULO V.

Que Cataluña siempre ha conseruado su natural li-
bertad desde su principio; y de los varios Imperios,
q̃ ha obedecido desde el primer fundador de Espa-
ña Tubal, hasta la Monarquia Gotica; de las leyes
Goticas, y Decretos Conciliares de los Codos;
y de otras particularidades.

HA sido siempre Cataluña desde su primer prin-
cipio tan feliz, que ò por decretacion diuina, ò

A Sup. cap. 3.

A Sup. cap. 4. num. 3.

para anticipados favores de tan convenientes Santos que
la ilustran como arriba diximos, como quiso el soberano
Dios, que fuese su tierra poblada antes del vni-
uersal diluvio. A para que vna vez poblada nunca ex-
perimentara fatales ruynas, hasta al vltimo fin del mún-
do, antes siempre reconociera acrecentamientos, y
medras, y conservara, como continuamente ha con-
servado, sugerandose siempre a la razon, la libertad
que naturaleza concedió a todos los hombres, sin
que el yugo de la esclavitud jamas en ella aya sido
permaneciente, si se confusian las historias, donde por
largos años, y siglos le han llevado las demás partes
del Orbe.

B Pineda in Monarc.
Eccles. lib. 1. c. 13. §. 4.

C Pineda ut sup. d. li.
1. s. 22. §. 2. Redin. de
maiest. Princiver. Et
fiat iura iuris, u. 11.

D Pineda d. lib. 1. cap.
13. §. 1.

E Pineda in Monarc.
Eccles. lib. 1. c. 13. §. 4.

Tubo la libertad de Cataluña su glorioso co-
mienzo en el primer fundador de España Tubal, de
quien se lee, B que lle gó en Cataluña, ó en sus tierras,
y en ellas fundó la antigua ciudad de Tarragona, y d
leyes de bien vivir a todos los Españoles, y siendo Tu-
bal hijo de Iaphet, y nieto de Noe, de quien escribe
Pineda, C que el Padre Noe reynó como Padre amor-
roso, y no como Señor riguroso, y a quien en todo si-
guieron sus dos hijos Sem, y Iaphet; D quien duda q
el hijo de Iaphet Tubal rábien imitò en todo al Padre
y al Abuelo, y que las leyes de bié vivir, que dió a to-
dos los Españoles fueron ajustadas a la libertad natu-
ral, para que tambien reynasse como Padre, y Rey a-
moroso. Mayormente auédo llegado el mismo Noe
a España por visitar a su nieto Tubal, y conocer del
estado de la tierra, y poblar donde fuese mas mene-
der, como lo refiere Pineda A donde dize mas, que
fundò Noe en Galicia a Noela, q agora se llama Noya
del nombre de su uera Noela muger de Iaphet, de
lo que se puede coligr, q tambien llegaría Noe a

raluña, pues al río de Noya, cuyas aguas bañan sus tie-
rras, le podemos aplicar la misma denominacion, y
no es cosa nueva el poner los nombres, no solo a los
pueblos, sino tambien a los rios, montes, y valles, sus
propios nombres, y yá llegó Noé a Cataluña, a quíe-
se ocultan las influencias de tan benévola estrella?

B Pineda d. c. 12. §. 5.

3. Gozó pues la insigne Cataluña ya en sus prin-
cipios del gobierno de Padre, y Señor amoroso; de le-
yes de bien vivir, y de su libertad natural, no del tyra-
nico imperio de los preceptos injustos, y de la pesada
seruidumbre, que el perverso, y malvado Cham, y sus
descendientes introduxieron en las tierras, que domi-
naron, como lo escribe Beroso. A

A Beroso lib. 3.

4. Nunca perdió Cataluña con permanencia su li-
bertad, aunque estuvo sujeta al dominio de los Grie-
gos, como lo dice Guillermo de Vallefica, hasta que
reconoció el mundo la Romana Monarquía, en cuya e-
dad, aunque los Catalanes con la entrada de Marco
Porcio Caton el Censorio, perdieron por algun tie-
po su libertad, y porque rabiosamente la procurauan
como nacion que nunca se vió con seruidumbre, que
permaneciese, Caton les quitó a todos las armas, co-
mo lo escriben Plutarco, Apiano, y Pineda; C con to-
do despues que se sujetaron a los Romanos gobernán-
dose con sus leyes, luego gozaron de su misma liber-
tad, como se infiere de lo que dice Julio Paulo, E en cu-
ya explicacion escribe Juan Caluino y otros, F que la
ciudad de Barcelona principal Ciudad, y Cabeça de to-
da Cataluña era inmune de tributos del Imperio Ro-
mano, prerogativa muy auentajada, y así corrió mas
en la Romana Monarquía las excelencias de Cataluña,
pues el Emperador Augusto Cesar hizo a la dicha ciu-
dad de Barcelona Colonia Romana no brandola de su

B Guill. de Vallefi. in
vatic. cum dominus.
num. 3.

C Plutarch. in Caton.
Apian. de bellist. Hispa-
niensib. Pineda in Mo-
narch. Eccles. lib. 9. c.
10. §. 3.

D Oliba de altio. p. 1.
lib. 3. c. 2. n. 3. Bosc.
de la tit. de hon. de Ca-
thal. cap. 5. pag. 502.
col. 1.

E Iul. Paul. in l. fin.
D. de censib.
F Ioan. Calui. in suo
lexic. iur. ver. Ins Ita-
licum. Gutier. pract. q.
lib. 3. q. 13. n. 5.

nombre Colonia Iulia Augusta, como lo aduierre An-
 tonio Augustino. *A* *Auton. Augusti*
log. 7. Y quando en el occaſo del Romano Imperio;
 y de los Vandalos, Sueuos. y Alanos, q̄ tenian contur-
 bada a toda Eſpaña, como eſcriue Oliba, *B* ſahò a luz
 la Gótica Monarquia en tiempo de Honorio Quinto
 Emperador cerca los años del Señor 404. *C* y entrarò
 los Reyes Godos en Eſpaña para ſu còquinta cò espe-
 cial conceſſion del Pontifice Romano, ſegun aduier-
 te Ioan Garcia, *D* no ſe viò entonces con me-
 nos libertad, ni con menores honras Cataluña, porq̄
 entrando por ella los Godos parò ſu Rey Ataulpho en
 Barcelona como en el mayor pueblo de Cataluña. *E*
 hizo a la dicha Ciudad cabeça de todas las tierras, q̄
 los ſuyos ocupauan, como lo eſcriue Pineda, *F* en ti-
 po de cuya Monarquia ſe introduxo en Eſpaña en los
 Concilios Toletanos que celebrauan los Reyes Go-
 dos el determinar, que ſiempre ſe conſtituyeffen los
 Reyes por eleccion de las perſonas principales de to-
 dos los Pueblos, Nobles, Prelados, y Titulares, como
 ſe lee diſpuesto en el Concilio Toletano quarto en el
 vltimo capitulo, *A* en el Concilio Toletano quinto ca-
 pitulo tercero, *B* y en el ſexto Concilio Toletano, *C*
 y lo miſmo ſe lee en el antiquiſſimo libro de Eſpaña
 vulgarmẽte llamado el Fuero Juzgo en la ley primera,
 ſegunda,
Si Concil. Tolet. 4. ca.
ulti. Nullus apud nos.
ſub preſumptione, Re-
gnum arripiat, nullus
excitet, mutus ſedi-
ones, ciuim, nemo
meditetur interitus Regum: ſed, deſuncto in pace Principe, Primates totius gentis,
et Sacerdotibus ſucceſſorem Regni conſilio communi conſtituant, vt dum unitatis
concordia à nobis retinetur, nullum patria gentis, quod diſidium per vim, atq; armis
hinc molietur.
Si Concil. Tol. 5. cap. 3. Quoniam ſunt inconsiderata quorundam mentes, et ſe-
minimè capientes, quos nec origo ornat, nec virtus, decorat, qui paſſim, licenterque
perueniunt ad Regalis Maieſtatis peruenire faſtigia. Huius rei cauſa, omniū cum
moderatione diuina proferunt ſententia, vt ſi quis talis medietas fuerit, quem nec
electio

segunda, quarta, y casi en todas las leyes del Proemio del dicho libro, D cuyas palabras expresas así de los Toletanos Concilios, como del Fuero Juzgo las refieren Luis de Molina, y Ioan Garcia, E los quales dicen, como siempre en España hasta al vltimo, y des-

electio omnium praecit, nec Gothica gentis nobilitas ad inapicem trahit, si cfortio Catholicorum priuatus, &c.

C Concil. Tolet. 6. ibi Rege vero defuncto

nullus tyrannica presumptione Regnum assumat, nullus sub Religionis habu decatus, aut turpiter decaluatus, aut seruillem originem trahens, vel extranea gentis homo, nisi genere, & moribus dignus, promoueatur ad apicem Regni.

D Fuero Juzgo. Ibi: Porende establecemos, que daqui adelante los Reyes deuen ser escollidos en la Ciudad de Roma, & en aquel logar bu moriere el otro Rey, & deue ser elegido con consello de los Obispos, & de los ricos omes de la Corte, & del pueblo, & no deue ser escollido defora de la Cibdad, nen de consello de pocos, nen de villanos de pueblo. Et ibi: Nengun non deue tomar el Regno, nen fazerse Rey por forcia, nen nengun Religioso, nen a otro ome. nen sieruo, nen otro ome, estraño, si non y è del linage de los Godos, è filbo dalgo, è noble, è digno de costumbres, è con el otorgamiento de los Obispos, è de los Godos mayores, è de todo el pueblo.

E Ludou. Moli de Hispan. primog. lib. 1. cap. 2. num. 11. cum sequen. Ioan. Garcia de expen. & meliora. cap. 16. num. 1.

dichado Rey Godo Rodrigo se obseruò la disposiciò de los dichos Decretos Conciliares, y leyes Goticas y que no ay contradiccion alguna en que siempre fue dado por eleccion el Reyno de España en tiempo de sus Reyes Godos, antes bien los mesmos Decretos, y leyes condenan, y anullan expresa, y repetidamente qualquier otra manera de Reyno en España que no sea por eleccion: y para que así estos Conciliares Decretos, y leyes Goticas de la eleccion de Reyes, como todos los demas Decretos, leyes, libertades, y costumbres antiguas de toda España perpetuamente, y con mayor firmeza se guardassen, el Rey Recisuinto Godo en la Era de 691. congregò el octauo Concilio Tolerano, en el qual se resoluiò, que todos los Reyes en el principio de su eleccion, y Rey-

De Garibay histor. de España lib. 8. cap. 31. Villadie. en el com. men. del Fuero luzgo. in d. l. 2. n. 1. & 2.

A Vol. 3. Concilior. in Concil. Tol. 8. c. 10. fol. 101. Garcia de Loayssa in collec. Cō. cil. Hispan. in d. Cōcil. Tol. 8. c. 10. fol. 436.

B Pineda in Monar. Eccles. li. 18. c. 3. n. 1. D. Rodrigo, lib. 3. de sub. histor. cap. 3.

no, antes de tomar la possession prestassen juramen-
to de obseruar todos los Decretos, leyes, libertades,
y costumbres de España, y lo mismo se dispuso en la
ley Gotica segunda del Prologo del Fuero luzgo, y
aunque Estenà Garibay, y Alfonso Villadiego *A* e-
scriuan que este Decreto de prestar juramento fue en
el Concilio Tolitano septimo, pero es indubitado
que fue en el dicho Concilio octauo, como es de ver
en el volumen tercero de los Concilios, y lo afirma
Garcia de Loayssa, *A* lo cierto es, que muerto el Rey
Recisuinto le sucediò tambien por eleccion Bamba-
varon de la misma familia de los Godos noble, y de
muchas partes en la Era de 714. en el qual se empe-
gò a guardar la disposicion del juramento del dicho
Decreto Conciliar; porque ni Bamba se nombrò Rey
ni quiso nombrarse, ni tomò la possession del Reyno
hasta que en la Ciudad de Toledo prestò el deuido ju-
ramento, que se le tomò su Arçobispo de ser. Cato-
lico Christiano, de guardar la libertad de la Iglesia, y
de conseruar las leyes, y loables costumbres de Espa-
ña, como lo dizen Pineda, y el Arçobispo don Rodri-
go, *B* assi que en tièpo de los Godos creciò con ma-
yores vinculos la obligacion de los Reyes en España
de conseruarla en su libertad, y en todo lo concernien-
te a ella, porque a vn mismo tièpo despues de Recis-
uinto reconocieron los Reyes en España su obli-
gacion con vinculos de naturaleza,
eleccion, y juramento.

CAPITULO VI.

De la entrada de los Moros en España; de las elecciones de Reyes, que hizierō los Catalanes de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo por muerte del vltimo Rey Godo Rodrigo; y de la institucion de los Condes de Barcelona, desde el primer Cōde Barā hasta nuestro gran Monarca.

VNiforme fue por toda España en tiempo de esta Monarquía Gotica el gouierno, vnas las leyes, y costumbres, vno el Reyno, y vna la libertad, y así la que entonces gozaua Cataluña en continuaciō de la que siempre auia conseruado era la misma por toda España, hasta que por las maldades, y tyrantias successiuas de Ernigio, Egica, y Vitiza Reyes Godos y del vltimo, y fatal Rey Godo Rodrigo fue la perdida general de toda España, de cuyo señorío se apoderaron los Moros, porque entonces los pocos Catolicos Españoles, que se escaparon en la dicha perdida general, retirandose a lo aspero de los Pirineos, de las Asturias, Ordoño, Vizcaya, Ribagorça, Aragon, y Cataluña, aunq̃ no conocia otras leyes, q̃ las Goticas, pues ni estauā cōquistados, ni sujetos a otros Señores y así se gouernauā siempre cō ellas, como lo afirmā Zurita, y Oliba, *A* y abaxo *B* se dirā mas extensamēte: Pero la necesidad, y el estar diuididos, y apartados vnos de otros les negò el poder elegir vn Rey, y Señor vniuersal, q̃ les gouernara solo como siēpre, y les conduziera su valor para recobrar las tierras de España ocupadas por los Moros; y así fue forçoso a los q̃ estauan

A Zurita en sus Anales lib. 1. c. 6. Oliba de actioni. par. 1. lib. 3. cap. 2. n. 6.

B Infra cap. 7. n. 2.

estauan retirados en las montañas de las Asturias, leuantar por su Rey, y Caudillo al Infante don Pelayo, el qual començò a correr los Moros por el año 717. Los Nauarrros leuantaron por su Caudillo a Garci Ximenez començando la conquista de los Moros por su tierra en el año de 724. Los Aragoneses en el año 730. empezaron la suya por su primer Conde, que fue Aznar; y los inuiectos Catalanes, auiendo escogido por su Capitan a Bernardo varon insigne Godo, dieron glorioso principio a su conquista en el año de 740. como ya se dixo arriba, C y lo dize todo Pine-

2. Sacudieronse los Catalanes con su Capitan Bernardo el pesado yugo de los Moros, que ocupauā sus tierras, y viendose ya reintegrados en ellas temerosos de boluerlas a perder por estar aun en manos de sus enemigos casi toda España, y considerando que para defenderse, y que para desarraygar de toda España los Moros, les sobraua el natural valor, mas faltauales las fuerças del arte, acordaron entre si de exponerse a la proteccion, é Imperio del Emperador Carlo Magno Rey de Francia, a cuya potestad libremente, y de su propia, y espontanea voluntad se sujetaron, con pacto, que guardandoles sus leyes, y costumbres les conseruara en su libertad, como se dirā en su lugar, A y el Emperador les admitiō debaxo de su proteccion, y amparo, conseruandolos en su antigua, y natural libertad, como lo dizen Zurita, Diago, y sin dissentir alguno, todos los historiadores lo afirman, B y consta claramente por las cartas y priuilegios del dicho Emperador Carlo Magno, y de su hijo Ludouico Pio, y de su nieto Carlos Caluo, cuyas palabras refieren muchos de los alegados Autores, y los quales

C Sup. cap. 2. n. 4.

D. Pineda in Monar.

Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

A. l. 1. cap. 7. in. 2.

B. Zurita. Anal. par. 1.

lib. 1. c. 9. Diago. de los

Condes de Barcel. l. 1.

c. 19. Bleda en la Chro-

ni. de los Moros de Es-

paña. lib. 1. c. 6. C. l. 3.

c. 13. Petr. Pitheus en

la histo. de Francia ab-

ann. 708. vsq; ad ann.

990. Roschidels cit. de

hon. de Carha. l. 4. c. 3.

Estenan. de Corbera

enda. vida de San Ma-

ria Secor. c. 79. f. 20.

quales privilegios oy se hallan reclusos en el Archi-
no. *A* de la Deputacion del Principado de Cataluña.
3. Después de Carlo Magno se sugetaron los Ca-
talanes a su hijo Ludouico Pio, que le sucedió en el
Imperio, y Reyno de Francia en el año 815. *B* y por
muerte de Ludouico Pio, que murió en el año 840. *C*
les admitió en su poder, y proteccion Carlos Caluo
hijo de Ludouico, y nieto de Carlo Magno, como tá-
bien consta de los mismos privilegios, y lo dicen los
referidos Autores.

4. Ludouico Pio instituyó, y nombró con título
de Conde de Barcelona a Bará valentísimo Godo de
la Gallia Narbonense, por cuyas trayciones le quitó
el Condado, y nombró por Conde a Bernardo, a quíe
después le hizo su Camarero mayor, y en su lugar
nombró a Vuisfredo, por cuya muerte Carlos Caluo
dió el Condado de Barcelona a Salamon cavallero
Frances, que después le mató el hijo de Vuisfredo, pa-
ra que fuesse admitido por Conde, como en efecto
fue recebido de todos, y a este Vuisfredo segundo, por
que solo con su valor, y armas, libró las tierras de su
Condado de manos de los Moros, que otra vez las o-
cuparon, el dicho Carlos Caluo le remitió del todo
el feudo, que como Conde de Barcelona le prestaua,
y reconocia, como lo dicen Diago, Beuter, y otros.
y desde entonces empezaron los Condes de Barce-
lona, sin intitularse Reyes, a tener potestad Real, y no
reconocer superior, como lo dicen Marquiles, Mic-
res, Oliba, y Galicio, *B* el qual dize, *C* que por la di-
cha potestad Real se intitularon Principes de Catalu-
ña, de donde tiene origen el Principado de Catalu-
ña de llamarse así, aunque bien pudieran tambien in-
titularse Reyes, por lo que mas abaxo se dirá. *D* y co-

A En el libro de pri-
uilegios à folio 140.

B Garibay lib. 25 cap.
38. y 39.

C Garibay li. 39.

A Diago de los Còdes
de Barcelo. lib. 2. c. 7.
Beuter. lib. 5. cap. 15.
Marquil. in vsat. cum
dominus. Pons de
Icart de las grãdez-
as de Tarragon. cap. 14.
fol. 140. Bosch dels
tit. de honor. lib. 2. c. 6
pag. 67. *C* lib. 3. c. 1.
§. 1. pag. 307.

B. Marquil. in vsat. se
quando. col. penulti.
Mier. colla. 9. in Cur.
Bar. Ferdin. l. c. 10. n.
13. *C* 14. Oliba de
año. p. 1. lib. 3. cap. 2.
n. 13. Galici in direct.
pae. *C* trem. dub. 1.
vers. Et hic quero. *C*
dub. 13. col. 2.

C Galici. in vsat. cum
dominus. num. 6. in
proam. vsat.

D Infra c. 10. n. 7.

sta de todo lo referido, y de lo que luego se yrà escriuiendo mas extensamente, por la Genealogia de los Condes de Barcelona, que se halla en el principio del volumen primero de las Constituciones de Cataluña impresas en el año 1588. y lo cõfirmã sin cõtradicció todos los Historiadores, y Coronistas de España.

5 Continuaronse por muchos años con solo su Condado los Ilustrissimos Cõdes de Barcelona, hasta q̃ Raymundo Berenguer el Quarto siendo Conde de Barcelona por el año 1137. casò con doña Petronilla, q̃ despues se nombrò doña Vrraca, hija de don Ramiro Rey de Aragon, a quien le sucediò en el Reyno, por el qual casamiento fueron hechos los Condes de Barcelona Reyes de Aragon: Por muerte de Berenguer sucediò en el Condado, y Reyno su hijo Alfonso Primero, el qual vnìo al Condado de Barcelona los Condados de Rossellon, y Cerdaña, y Pallars, y reynaron muchos años los Cõdes de Barcelona Reyes de Aragon, añadiendo con su valor mas Reynos, y Titulos a su Corona, hasta que en tiempo de Fernando Segundo Conde de Barcelona, y Rey de Aragon, por el casamiento, que viuiendo su padre auia hecho con la Reyna de Castilla doña Isabel, empezaron los Cõdes de Barcelona Reyes de Aragon a ser tambien Reyes de Castilla, de cuyo matrimonio naciò doña Iuana, q̃ casò con don Felipe de Austria Archiduque de Austria, y Conde de Flandes, la qual sucediò en los Condados, y Reynos a su Padre Fernando, y a ella le sucediò su hijo el Inuicto, y siempre Maximo Emperador Carlos Quinto, cuyo Catolico bisnieto don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla oy le reconoce por su Conde, y le estima por su Señor la insignie Prouincia de Cataluña cõ suma lealtad, y a quien eterna-

eternamente rendirá obsequios de gracia, y prestará vassallajes de amor, A el qual con mayores vínculos que ningun predecessor suyo, tiene obligacion de cōservar a Cataluña en su natural libertad, que desde su principio siempre ha gozado, y de guardarle sus privilegios, costumbres, constituciones, y leyes, pues a mas de los vínculos de naturaleza, eleccion paccionada, y juramento, concurren en Cataluña los admirables servicios, y finezas increybles que a su Magestad Real continuamente ha repetido, q̄ aunque no ay otra Prouincia en el mūdo, que aya mejor seruido siempre a sus Reyes, y Señores, pero en estos tiempos duda cō razon la experiencia, si exceden a todos sus Progenitores en servir los Catalanes, como consta extensamente en la Proclamacion, B cuyos servicios no solo piden la instada, y deuida conseruacion, sino también mercedes, fauores, y premios vindicados.

AVt infra cap. 12. n. 4. in fin.

B Proclamacion in § 2. 7. vers. x. vltimamēte.

CAPITULO VII.

De la forma, en que hizieron los Catalanes la eleccion de Carlo Magno. y de la retencion, confirmacion y obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares en Cataluña.

PArece que en lo memorable, y deleytoso de tan ta historia se diuirtió la pluma de su destino, mas si el advertido, y curioso haze liga de los conceptos, conocerá en ellos vna verdadera consonancia, y en todo lo referido vnos fundamentos necessarios para formar vn Discurso, y sacar vna proposicion tan nueva, como verdadera, y tan ajustada al hilo de esta Noticia, como singular, y admirable, con la qual espero el desempeño de los dilatados passos del Discurso.

A Sup. cap. 6. n. 2.

B Sup. cap. 5. n. 5.

A Sup. cap. 6. n. 1.

*B Diu. Tho. quest. 90.
ar. 3. & quest. 97. Ca.
ietan. de potest. Papa
par. 1. c. 2. Panormit.
& alij in c. per vene-
rabilem. Qui filij sint
legiti. Fran. Suar. de
legib. lib. 3. cap. 4. n. 2
& Doctores in lib. 1.
D. de constit. Princip.
& in l. 2. D. de origi.
jur.*

*C Honde de conf. 12.
n. 15. lib. 1. Roman.
conf. 218. n. 3. Alber.
Bruu. de augmen. cõcl.
8. n. 10. Bal. in c. trãf-
latio. n. 4. de const. &
in l. etiam. n. 6. D. de
iur. dot. pulchre Men-
cha. cõtro. illust. c. 47
n. 10. cum sequen.*

*A Alfon. de Cast. in
trañ. de leg. pan. c. 1.
post medi.*

2 Eligieron pues los Catalanes, como queda di-
cho, *A* por su Rey al Emperador Carlo Magno Rey
de Francia, y es cierto le eligieron en virtud, y fuerça
de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares arriba
referidos, que mandan constituir los Reyes por elec-
cion, y dan la forma della, porque aunque le eligie-
ron libremente, y de su propria voluntad, pero eligie-
ronle con pacto, y condicion de que les auia de man-
tener en su libertad, y guardarles sus leyes, y costum-
bres, como consta claramente de los mismos priuile-
gios arriba alegados, *A* y de todos los Historiadores
alli referidos; y quando no constara tan euidentemē-
te, como consta de la dicha eleccion de Carlo Mag-
no, y pactos expressados, sino que se hallaran oy los
Condes de Barcelona sin saber su origen, la presun-
cion de derecho cierta es, q̃ sus predecesores lo fue-
ron por eleccion, y consentimiento particular de la
misma Prouincia, assi lo dicen, hablando en terminos
mas apretados del poder absoluto, que nunca le han
tenido los Condes de Barcelona, santo Thomas, Ca-
yetano, Panormitano, el Padre Francisco Suarez, y
otros Doctores, *B* y assi mismo se presume, que hizie-
ron la dicha eleccion sin preiujzio de sus leyes, y co-
stumbres, antes bien en conformidad de ellas, *C* por-
que es increyble que fuesse vna Prouincia tan prodi-
ga de su libertad, que absolutamente la rindiera al li-
bre aluedrio de los Reyes, como lo dize Alfonso de
Castro, *A* y el ponerse vna Prouincia, como lo hizo
Cataluña, baxo de la proteccion, y amparo de vn Rey
es vn acto que no quita nada a la Prouincia, ni dà mas
al Rey de lo que ella ha tenido siempre, y assi no pue-
de el Rey gouernalla (salua la Real clemencia) con las
leyes de su Reyno, sino con las que siempre tuvo la
Prouin-

Prouincia, B y por esta razon aunque despues de la eleccion de Carlo Magno estuuo Cataluña sujeta a los Reyes de Francia, nunca guardò las leyes Francas sino sus antiguas Goticas, y Decretos Conciliares sin conocer otras leyes, como expressamente lo dicen Diago, y Zurita, e el qual añade, que despues de Carlo Magno se gouernò Cataluña con solas sus leyes Goticas por mas de 250. años, hasta que el Conde don Ramon Berenguer el Primero estableció los Usages de Barcelona, en cuyo proemio se lee, que por quanto no podian obseruarse en todos casos las leyes Goticas, ni ellas bastauan para todos los negocios que ocurrían, por esta causa estableció los nueuos Usages: de lo que se vee claramente, que con los Usages no se derogaron todas las leyes Goticas, sino tan solamente en los casos expressados, como en terminos lo dize Thomas Mieres, A y por la misma razon se deue advertir, que en todas las demas, y qualquier Constituciones promulgadas en las Cortes generales celebradas despues de los susodichos Usages, jamas se derogaron las dichas leyes Goticas, sino tan solamente en los casos expessos, antes consta manifestamente de su obseruancia de mas de 170. años despues de los dichos Usages de Barcelona por la Constitucion vnica del titulo de Usages, Constituciones, &c. en el volumen tercero de las Constituciones de Cataluña libro primero, que es el capitulo tercero de las Cortes que el Rey don Iayme el Primero celebrò en Barcelona en el año 1251. en la qual Constitucion fue determinado, que las leyes Goticas, y otros derechos hasta entonces obseruados no fuesen admitidas, ni segun ellas juzgado en las causas seculares, sino que solamente se obseruassen los Usa-

Et ita optime probatur ex traditis per Soci. seni. conf. 3. n. 23. uers. Facit etiam vol. 13.

C. Diago de los Còdes de Barcel. lib. 2. c. 5. Zurita anal. li. 5. c. 6.

D. In poem. Vsatied. Barci. incipien. cum dominus, ubi omnes. Glor. sacres.

A. Thomas Mieres in. Constit. Cathalo. colla. 10. in tit. vt. Iurisperi. ante quam habe, lib. n. 53. in non impressis.

A Cuiaci de feud. lib. 2. tit. 1. f. 5. 18. to. 4. *Villadie in Chron. Regu Gotho. sub Eurico 9. E. r. 1466. Rodrigolib. 2. sua hitor. c. 10. Renat. Chopin. de Doma. Frã c. lib. 2. tit. 15. n. 5. B. Alphon. Cartage. in Anacephalcosicap. 16. & 26. Garibay lib. 8. c. 11. & 21. Rodrig. l. 2. c. 10. & 14. Morales l. 11. c. 71. Villadie. vt sup. sub. Leobigil Reg. C. Valdes in additio. ad Suar in proxm. fo. ri Andr. Gom de Ar. ze en la prefacion del Fuero Iuzgo col. 3. Ba. fe sub vita Reg. Scyn til. Moral lib. 12. c. 20. & c. 6. Fr. Rodrig. de Tepesen la Geneal. de los Reyes de España en la vida de Egica f. 26. Garibay li. 8. c. 21. & 43. Garcia de Loaysa in not. ad Conciliũ q. Tole. Villadie. vbisup. & in rubr. del Fuero Iuzgo n. 15. & in li. n. 1. del prologo.*

A Calici. in vsat. vt qui interfecerit. n. 14. & in vsat. Rusticus in terseñus. n. 16.

de Barcelona, y otras costumbres aprobadas, y en su defecto se juzgasse segun la razon natural; por la qual disposicion manifestamẽte se descubre vn de fayo notable, donde muchos se pierden, diziendo, que los Vsages de Barcelona contienen todas las leyes Goticas retenidas por los Catalanẽs en la eleccion de Carlo Magno, reduziendo en escrito lo que hasta entonces se obseruaua por costumbre; pues si esto fuera assi, contradixerasse la dicha Constitucion, confirmando los Vsages de Barcelona, y derogando las leyes Goticas, porque las leyes Goticas no retenidas fuera superfluo el derogallas, y el derogar las retenidas fuera derogar los mismos Vsages, que la constitucion confirma, y esto fuera vn muy grande absurdo, como tambien lo es dezir, q̃ por los dichos Vsages fueron reduzidas en escrito las leyes Goticas, q̃ solo se obseruaua por costumbre, pues es cosa muy llana, y sabida, que Eurico Rey Godo ya las empeço a compilar, y reducir a escrito, *A* y despues Corigio, y Leobigildo Reyes Godos las reformaron, y añadieron, *B* y ultimamente el Rey Godo Egica las reduxo en la forma que oy estan impressas en el Fuero Iuzgo: *C* y assi por la dicha Constitucion queda comprobado, que hasta al año 1251, a mas de los Vsages de Barcelona, tambien se obseruaron en Cataluña las leyes Goticas, como a retenidas en la dicha eleccion de Carlo Magno: y aunque por la dicha Constitucion en adelante se quitaron, y en virtud de ella dize Calicio, *A* que las leyes Goticas oy son en Cataluña quitadas, pero ha se de advertir, que Calicio lo dixo en tiempo que la dicha Constitucion tenia fuerza, pero despues fue del todo abrogada, pues en virtud del capitulo de Corte 24. de las Cortes celebradas en la villa de Monçon en el año

año 1585 fue la dicha Constitucion recopilada en el volumen tercero de las Constituciones de Cataluña, en el qual està dicho que oy se halla, donde solamente se contienen las Constituciones de Cataluña superfluas, corregidas, y derogadas, y assi como vna de ellas no tiene fuerza, ni eficacia alguna, ni se puede alegar su disposicion, e y pues que ya no se halla in corpore iuris, esto es, ni en el volumen primero, ni segundo de las Constituciones de Cataluña donde estan compiladas todas las Constituciones, y Derechos de Cataluña, que tienen fuerzas, y disposicion, no se puede dezir que aya derogado a las leyes Goticas, aunque sean leyes extrauagantes, esto es, que tampoco no se contienen, ni en el dicho volumen primero, ni en el segundo de las Constituciones de Cataluña, porquela ley, que como corregida no se halla in corpore iuris, es, no se puede dezir que derogue a la ley extrauagante, como en terminos lo dize Sebastian de Medicis; A quanto y mas, que ni las leyes Goticas, y sus Decretos Conciliares deuen llamarse leyes extrauagantes por no hallarse insertadas in corpore iuris de los dichos volumenes primero, y segundo de las Constituciones de Cataluña, pues no tiene duda que los libros de las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares constituyen su distinto cuerpo de derecho: mayormente que por muchas Constituciones de Cataluña estan confirmadas las dichas leyes Goticas, en particular por las Constituciones 8. y 9. del titulo de observar Constituciones, en el volumen. 1. en las quales confirmandose los Vſages de Barcelona, Constituciones de Cataluña, capitulos de Corte, priuilegios libertades, inmunidades, conuerdes, vſos, costumbres, platicas, obseruancias, y juntamente otras leyes.

B Ita Sebast. Medi. de legib. & statu par. 1. quast. 7. n. 11.

A Medicis de legib. & statu. par. 1. quast. 7 num. 6. in fin. vers. Quartò lex incorpore

leyes de la tierra, es cierto, que después de auer confirmados especificadamente tantos derechos, la confirmacion de otras leyes de la tierra solo puede verificarse en las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, que verdaderamente han sido siempre, y son leyes de la tierra: y así queda concluydo, que las leyes Goticas, ni sus Decretos Conciliares no estan en manera alguna derogadas por la dicha Constit. vnica del tit. de Usages, Constituciones, &c. del vol. 3. Y fino hasta lo alegado, ponderese la Constit. 1. del tit. de legitima, en el dicho volum. 3. por la qual consta de la obseruancia de vna ley Gotica, hasta al año 1333. la qual es cierto no se huiera obseruado hasta al dicho tiempo, si la derogacion de las leyes Goticas hecha por la Constitucion arriba referida del año 1281. huiera permanecido: y en todo caso se deue advertir, que la dicha Constitucion solo quitò las leyes Goticas en quanto no se pudiesen alegar, ni segun ellas juzgar en causas seculares, y así en lo demas, como es en causas Ecclesiasticas, y en la eleccion del Reyno las dexò con su misma fuerza, y disposicion.

CAPITULO VIII.

Que segun la forma de la eleccion de Carlo Magno, su hijo Ludonico Pio, y su nieto Carlos Casimiro fueron Reyes de los Catalanes, no por legitima sucession sino por nuevas elecciones.

INfiero agora de todo lo hasta aqui propuesto vna consecuencia tan notable como nunca advertida.

que

que auiedo leyes Goticas, y De reros Conciliares, que son los arriba referidos, que disponen, que los Reyes sean constituydos por eleccion, dâdo por nullo, é inualido qualquier Reyno de otra manera constituydo, y auiedo los Catalanes electo por su Rey a Carlo Magno, con retencion general de todas sus leyes Goticas, costumbres, y libertades, es proposicion mas que cierta, que por la dicha eleccion de Carlo Magno, no solo no le transfundieron los Catalanes el dominio, y poder absoluto, mas aun se le transfirieron tan limitado, como todos sus antecessores Reyes Godos le tuuieron, esto es reducido a los terminos de su vida, porque en virtud de las dichas leyes Goticas no estauan constreñidos los Españoles de reconocer por Rey al Primogenito, ni a otro qualquiera, sino que, muerto su Rey, les competia por las mismas leyes la eleccion tan libremente, que podian elegir qualquier persona de los Godos, porque nunca se dió, ni pudo cōpetir el Reyno por sucesion, sino por eleccion, como ya lo diximos arriba, *A con autoridad de Eudouico Molina, y Iuan Garcia, y expressamente lo disponen las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares; assi que gouernandose los Catalanes en tiempo de Carlo Magno por solas las leyes Goticas sin conocer otras, y eligiendo a Carlo Magno cō retencio de ellas, quē duda q̄ le eligierō en virtud de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion? y por cōsiguiente, q̄ pudieran en fuerça de las mismas leyes despues de Carlo Magno dexar de elegir por Rey a su hijo Ludouico Pio, y despues de este dexar a Carlos Caluo su nieto, y cada vez elegir vn nuevo Rey? Quē ponderare atentamēte la verdad de todo lo hasta agora discurndo la hallarà en este articulo tan patente, q̄*

C

no pue-

*A Sup. cap. 5. n. 5.**A Sup. cap. 5. n. 5.*

no pueda contrastarla la mayor emulacion.

2 Pero paraque se desuanezca todo el scrupulo, y de esta vez no halle ya que borronear la oposicion, confirme esta verdad el mismo Carlos Caluo nieto de Carlo Magno, que en vno de los priuilegios arriba

A alegados, cuyas palabras reficre Diago, B habla segun la literal traduccion de esta manera. Por quanto somos imitadores de la autoridad de nuestros grandes Progenitores. Emperadores de glorioso nombre nuestro Abuelo Carlo, y nuestra mansedumbre a los Gothos, o Españoles, assi de la famosa Ciudad de Barcelona, y Castillo de Tarrassa, como todos los que moran en el mismo Còdado de Barcelona fuera de la dicha Ciudad (cuyos Progenitores euitando el cruelissimo yugo de los Moros, gente muy enemiga del Christiano nombre, se auian acogido a los dichos Abuelo, y Padre nuestros, y voluntariamente dieron, o entregaron a su gran potencia la dicha Ciudad, y quitandose del poder de los mismos Moros se sujetaron al de los dichos Abuelo, y Padre, y a nuestra potestad finalmente con libre, y prompta voluntad) recebirlos, y retenerlos benignamente debaxo el patrocinio de la inmunidad, y reparo de la defension, y darles con clemencia el auxilio necessario a las necessidades de su habitacion, como antes a sus Progenitores, y despues a ellos mismos fue concedido por los dichos Emperadores Abuelo, y Padre para que assi nuestra Real conserua-

A Sup. cap. 6. num. 2.
C 2.

B Diago de los Condes de Barcelona, lib. 2. cap. 6. fol. 58. col. 1. ibi

Quia Progenitorum Magnorum nostrorum Orthodoxorum Imperatorum, qui videlicet nostri Caroli, seu genitoris nostri Augusti Ludouici auctoritatem imitantes, Gothos, siue Hispanos intra Barchinonam famosissimi nominis Ciuitatem, vel Terratium Castellum quoque habitatores simul cum his omnibus, qui infra eundem Comitatum Barchinonae Hispanis extra Ciuitatem quoque consistunt, quorum Progenitores crudelissimum iugum inimicissimum Christiani nominis gentis Sarracenorum euitantes ad eos

fecerant confugium, eandem Ciuitatem illorum magnae potentiae libenter condonauerunt, seu tradiderunt, et ab eorundem Sarracenorum potestate se subtrahentes eorum, nostraeque demum libera, et prompta voluntate se subiecerunt, complacuisse mansuetudini nostrae sub immunitatis tuitione, defensionisque munimine benigne suscipere, ac retinere, et quod ad habitationem necessitatibus eorum opportunum auxilium, sicut et ab illis Progenitoribus eorum, et ipsis constat per Imperialium apud eum sanctionem concessum, clementer conferre, quatenus, et nostra regalis consensu nationis constructa, atque innovata in eorum beneficentibus operibus exaltatione Ecclesiarum gloriosius Christi sanguine redemptione, et ministris augmentum, et animabus eorumque ac nostrae proficiat semper in augmentum.

cion reparada, como la renouacion en sus hazañas, y obras
 acreciente con la exaltacion la Iglesia redimida con la glo-
 riosa sangre de Christo, y juntamente aproueche para siem-
 pre en aumento de sus almas, y de la nuestra. Estas son en-
 tre otras las palabras de mayor ponderaciõ en el pri-
 uilegio de Carlos Caluo, por las quales bien enten-
 didas, y aduertidamente declaradas, no solo conse-
 guirá la propuesta su confirmacion, pero tambien sal-
 dran de los errados limites del aplauso los descuydos
 de la antigüedad. Dize pues primeramente Carlos
 Caluo, que los Catalanes quitando el cruelissimo yu-
 go de los Moros se auian acogido a su Abuelo Carlo
 Magno, y a su Padre Ludouico Pio, y voluntariamen-
 te dieron, o entregaron a la gran potencia de Carlo,
 y Ludouico la Ciudad de Barcelona. El auerse acogi-
 do los Catalanes a Carlo, y Ludouico solamente, cõ-
 cede a los Emperadores el titulo de proteccion, y am-
 paro. A mas el dar, o entregar a su gran potencia la
 ciudad de Barcelona, les introduce en su Señorio, y
 mando. B luego cierto es, q̃ así Carlo Magno, como
 su hijo Ludouico, no solo fueron Protectores, sino
 tambien electos Reyes de los Catalanes. Prosigue lue-
 go Carlos Caluo en su privilegio diziendo, q̃ quitan-
 dose los Catalanes del poder de los mismos Moros,
 se sujetaron al de los dichos Carlo Magno, y Ludou-
 co Pio, con libre, y pronta voluntad. Esta narracion,
 o es muy superflua pues ya se narró como se librarõ
 los Catalanes de los Moros, y voluntariamēte se en-
 tregaron a los Emperadores, y este absurdo como a-
 tan cõtiguo a lo relatado no se deve presumir; o lo q̃
 es mais cierto, induze q̃ los Catalanes se librarõ otra
 vez del yugo de los mismos Moros, y se sujetarõ a los
 Emperadores. Prosigue el privilegio, finalmente

A Iuxta l. pleriq. 18.
 D. in ius vocan. Cice-
 2. Tusc. confugere ad
 aliquē auxiliij gratia.
 Virgil. 1. Æneid. ad te
 confugio, & supplex
 tua numina posco. Li-
 ui. lib. 1. Inde Turnus
 Rutulique dissiderebus
 suis. ad florentes He-
 truscorum opes Mex-
 tinque Regem cor-
 confugiunt. Vid. Pi-
 nedā in Monar. Ecclesi-
 lib. 3. c. 1. §. 3.
 B Tex. in l. traditio-
 20. D. de adqui. rer. do-
 min. cum similib. l. 1.
 D. de const. Princi,

tambien cō libre, y pronta voluntad se sujetaron los Catalanes a la potestad de Carlos Caluo. Esta es prouea euidente de nueva elecciō de Rey en Carlos Caluo, porq̃ el mismo se considera, y confiesa Rey de los Catalanes por la sujecion, q̃ a su potestad hizierō finalmente, no por la sucesiō del Reyno de su Abuelo Carlo Magno, y de su Padre Ludouico Pio, q̃ a considerarse Rey por sucesiō, ni tuuiera porq̃ dezir que los Catalanes se sujetaron a su potestad, acabando de referir como se sujetaron a su Abuelo, y Padre, ni los Catalanes tuuieran, porque sujetarse a Carlos Caluo, pues eligierō por Reyes a sus Progenitores. Queda pues llana la cōfirmacion del punto deste Capitulo, q̃ los Catalanes por la sujeciō q̃ hizierō a Carlo Magno, no le trāsferieron el dominio con riendas de sucesiō, sino cō freno de eleccion, y assi que pudierā en fuerça de sus leyes Goticas, y Decretos Conciliares dexar de reconocer por Rey a Ludouico Pio, y a su hijo Carlos Caluo, y elegir licitamēte otro nuevo Rey, y Señor, y q̃ el reconocerlos por Reyes nunca fue por sucesiō, sino por nueva eleccion, y sujecion, como manifestamēte se infiere del referido priuilegio.

3. Agora pues tenemos el campo abierto en la verdadera exposicion del referido priuilegio, corone mos este capitulo con los puntos necesarios de su historia. Muerto el vltimo de los Reyes Godos Rodrigo, y ocupada de los Moros toda España, la ciudad de Barcelona prolixamente cercada, aunque a discrecion se rindiō a la hambre, forçoso tributo de la humanidad, pero rindiōse al Moro con condicion, que no se le quitasse la obseruancia de sus leyes humanas, y diuinas, cuyo pesado yugo se sacudieron

los Catalanes por su Capitan Bernardo, como dixi-
mos arriba, *B* y ya libertados se expusieron a la protec-
cion de Carlo Magno, eligiendole por su Rey, y Se-
ñor, como queda dicho, *C* por cuyas ocupaciones no
fueron defendidos, y assi no pudieron escaparse otra
vez del Moro, *A* el qual receloso de Carlo Magno, a
cuya proteccion, è Imperio expusieron los Catala-
nes la ciudad de Barcelona, boluiò a ofrecersela para
desmentir su enojo, *B* y Carlo Magno por estar ocu-
pado en otras guerras, no pudiendo entender aun
en la proteccion de los Catalanes, encomendò con
cierto tributo la dicha Ciudad a Satis Moro, y por
sus trayciones se la quitò entregandola a su Prefecto
Zaido. *C* Viuia aun en estos tiempos Carlo Magno,
quando su hijo Ludouico Pio ostentando las influen-
cias de tal Padre instado secretamente por los Chri-
stianos que se hallauan en Barcelona, y en el Castillo
de Tarrassa, y cumpliendo con la proteccion prome-
tida por su Padre, juntò vn numerofo exercito de Ca-
talanes para liberrar la Ciudad de Barcelona de los Mo-
ros, los quales mientras su Prefecto Zaido se fue ha-
sta a Narbona para boluer debaxo la proteccion del
Emperador la dicha Ciudad, nombraron por Prefe-
cto a su primo Gomir, o Amur, pero no pudiendo de-
fenderse tanto tiempo, fueles forçoso el rendirse a
los Catalanes, *A* y estos mirando ya cercana a la li-
bertad su patria, aunque por sus propias atmas, y va-
lor, pero reconociendo la proteccion que por Carlo
Magno les cumplia Ludouico Pio, reholuieron de lla-
marle, y sujetarle, como lo hizieron, con la dicha Ciu-
dad a su dominio eligiendole por Rey, para que con
Ciudad de tanto nombre propagase el suyo, como
lo dize Thegano, *B* y el mismo Ludouico Pio lo con-
fiesa

A Diago de los Còdes
de Barcelo lib. r. c. 19
relatus cum alijs in
Proclam. §. 10.

B Sup. c. 2 m. 4. & c. 6.
n. 1. & 2.

C Sup. cap. 6. n. 2.

A Pithe in annal. Frã
indice ver. Saxon.

B Ita ex annal. Pithe.
& Egolismen quoru
verba refert Procla-
ma. in d. §. 20.

C Ita probat Geneat.
log. Comit. Barcino in
vol. x. Conflit.

*Reginas Corepif-
capas. Cremit. de gest.
Ludouici, ibi, honesto
vi decebat, vñ consi-
lio Regem vocant, ne
vrbis tñi nominis glo-
riam non Regi
propagaret. Refertur
in Proclam. §. 11. in fin
C. Ibi: A Sarraceno-
rum potestate se sub-
trahentes nostra domi-
nio libera, & prompta
voluntate se subdide-
runt, &c. Quæ verba
referuntur in Procla-
mat. §. 14.*

Asup. cap. 5. in §.

*Br. Aymon. de gestis
Francor. lib. 4. c. 87.
Ibi: Barcinon Civitas in
limite Hispan. sita,
quæ alternitate rerum
euentu, nunc Franco-
rum, nunc Sarraceno-
rum diuina subiicie-
batur.*

fiessa en vño de sus privilegios, e quando dize, q̄ liber-
tando se ellos mismos del poder de los Moros, con li-
bre y pronta voluntad se sujetarõ a su dominio: de lo
que manifestamente se faze a pesar de la mas acredi-
tada ignorancia, como en Ludouico Pio huuo nueva
eleccion de Rey, y essa libre y voluntaria, como el
mismo lo confiesa, y por cõsiguiente que la primera
eleccion de Carlo Magno no dió poder, ni dominio al
guño a su hijo Ludouico, pues en el huuo nueva elec-
cion, y esta en nada dependiẽte de la de su padre, sino
del todo libre, y voluntaria: Argumento que vence al
mas porfiado a publicar como la eleccion de Carlo
Magno, y las successinas elecciones de Ludouico Pio
y Carlos Caluo fuerõ, segun los terminos de las leyes
Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion ar-
ba A defecidor.

De lo verdadero de esta historia se coligen-
dos aduertencias: la primera que la Ciudad de
Barcelona dos vezes se rindiõ forçada a los Moros
y dos vezes libre, y voluntaria se sujetõ a Francia; esto
es claramente lo que dixo Aymonio historiador Frã-
ces B que Barcelona Ciudad sita en los limites de El
pañs, alternandose el successo de las cosas, ya se sujeta-
ua al poder de los Francos, ya al de los Sarracenos,
por lo que parece muy estraña el sentido que algu-
nos aplican a Aymonio, diciendo que llama Francos
a los Barceloneses, pues aunque en aquel tiempo los
Christianos comunmente se llamassen Francos, pero
quien duda que Aymonio por Francos entiende los
Franceses, a los quales como queda dicho ya se suje-
tara la Ciudad de Barcelona, y ya se rendia a los Mo-
ros: Mayormẽte que segun la fuerza, y naturaleza de
las palabras, dezir Aymonio que se sujetaua Barcelo-

nā a los Francos, no se puede entender de los mismos Barceloneses, porque el sujetarse vinchla Señorío, y en vn sujeto solo se impossibilita el cōcurso de mādā y obedecer, y siendo Aymonio historiador Frāces se cōprueua mas que por Francos entiendo a los Frāceses. La otra aduertencia es en las postreras palabras del priuilegio de Carlos Caluo arriba Breferidas, por las quales notifica, q̄ por admitir a los Catalanes en su proteccion y mando, entiendo reparar la conserua cion de su Real Corona, y con sus hechos asegurar a crecentamientos ala misma Iglesia, tanto preciaua a quel glorioso Rey los Catalanes,

*A Per text. in l. vti
freni. 5. D. si vsufruct.
petat. l. in re comuni
15. D. de serui. vrb.
pred. l. cum in fundo
78. in princ. D. de iur.
doti. Ioan. del Castil.
de vsufruct. cap. 1. un.
54. & 55.
B Sup. hoc cap. n. 2.*

CAPITVLO IX.

*Que el Condado de Barcelona no está sujeto ala su
cesion forçosa, sino a la libre eleccion; y q̄ todos los
Condes de Barcelona hasta nuestro grā Mo-
narcha lo han sido por eleccion.*

Bolvamos alas corrientes del Discurso, compo-
nendo todos los conceptos. Ya dexamos por
miller de Ludouico Pio con nueva elecció a Carlos
Caluo Rey, y Señor de los Catalanes; contemplemos
le agora sin dominio, y fuera de su poder los Catala-
nes, por la exempcion que hizo del feudo a Vuifredo
Segundo Conde de Barcelona, como diximos arriba.
A Quien duda por todo lo alegado, q̄ añq̄ Carlos Cal
no no hubiera remido el feudo pudirá despues de su
muerte, aun viuiendo el feudatario, los Catalanes ha-
zer en virtud de sus leyes, y Decretos nueva elec-
cion de Rey? Y quien assi mismo duda, que por la

A Sup. cap. 6. un. 4.

*B. Vt. probauimus. sup.
d. cap. 6. nu. 4.*

remision del feudo, no reconociendo Vulfredo Segundo superior, y teniendo potestad Real, *B* pudierõ tambien los Catalanes despues de su muerte, aunque Carlos Caluo viniera, hazer nueva eleccion de Señor: como sin duda la hizieron de su hijo Vulfredo Tercero, el qual siendo Conde de Barcelona es cierto lo fue por eleccion, y no por sucession. En este punto no halla la razon disparidad alguna para apartarle de la resolucion arriba confirmada: y assi concluya la verdad, que no solo Vulfredo Tercero fue Conde por eleccion, pero tambien lo fueron todos sus sucesores Condes hasta nuestro Monarca, sin que jamas aya auido Conde de Barcelona por sucession, sino siempre por eleccion. Gran despeno parecerã esta verdad a la adulacion de Reyes, pero del antecedente hasta aqui propuesto, siendo como es tan verdadero, no se puede sacar otra consecuencia. A la prueba.

2. Si ay Decretos Conciliares, y leyes Goticas que disponen se constituya el Rey por eleccion, decretando por inualida, y nulla la constitucion de Rey, q̃ no lo sea por eleccion, Ay la autoridad de dichas leyes, y Decretos es tan grande, o mayor que la de las Constituciones de Cataluña, por concurrir en su establecimiento los mismos Reyes Godos, y todos los Obispos, y Prelados, Magnates, Nobles, y Pueblo de toda España, de la misma manera que oy se celebran las Cortes en Aragõ, Valencia, y Cataluña, sino que era muy mayor el numero de los Nobles, y Titulares por concurrir toda España junta, como consta de lo q̃ escriuẽ Garcia de Loayssa, Morales, Mariana, y otros *B* y los Catalanes en virtud de las dichos Decretos, y leyes, y con su retencion eligieron a Carlo Magno, y conseq.

de Vt. sup. cap. 5. nu. 5.

*B. Garcia de Loayssa
in. annot. ad Cõcil. Na.
tion. Hispan. Moral.
lib. 11. c. 43. & 45. &
lib. 12. c. 3. Mariana
lib. 5. c. 15. Iacob. Val.
des. de digni. Reg. His.
pan. c. 1. n. 3. & 20.
Kasens. in. sua histor.
sub ann. 589. Alfon.
de Villadie. in. rubr.
& inl. 1. tit. 1. lib. 2.
del Fuero Juzgo. An.
dr. Gomez. in. prefa.
d. cas. de leg. del Fuero.*

y consecutiivamente a Ludouico Pio, y Carlo Caluo, y los tales Decretos, y leyes de la eleccion jamas fueron, ni son derogados, ni por los Vsages de Barcelona, ni por Constituciones de Cataluña, ni especifica, ni generalmente, como es cierto q no ay ni Vsa-ge, ni Constitucion, que hable del modo de constituir Rey, no es consecuencia mas que cierta, que todos los Condes de Barcelona hasta al presente (que Dios guarde) lo han sido por eleccion de los Catalanes en virtud de las dichas leyes, y Decretos? Sino es que en virtud de ellas mismas digamos que han sido nulla é inualidamente constituidos: Mas a esto se opondrá la Catalana fidelidad para negarlo, y los seruicios, y finezas de Cataluña, para ostentar el comun assentimiento, y el general aplauso a todos sus Condes, y Señores, y particularmente al que de presente con abundancias de amor obedece, a cuya posteridad gloriosa perpetuamente inclinará sus obsequios, porque ni yo doy velas al Discurso de los verdaderos fundamentos de este nuevo articulo, para introducir nouedad alguna, sino solamente para nuevo, y eficaz apoyo entre los muchos, que tiene Cataluña de su declarada justicia, y para descubrir a los ilustrissimos. Catalanes una preeminencia de las mayores, que tienen, en cuyo oluido no se ha perdido su fuerza, sino que ha ostentado la mayor fineza de Cataluña, pues el fuego del amor ha consumido la memoria, la qual renaciendo agora de las cenizas de la opresion, aun realça mas el amor de los Catalanes, pues solo les seruirá de nuevo lustre a su justicia, eternizando las continuas finezas de su fidelidad constante.

3. Alegará el presumido, para derogacion de los dichos Decretos Conciliares, y leyes Goticas de la eleccion,

*A De qua in const. 1.
et 2. tit. dela vnio del
Regue, &c. vol. 1. Cõst*

*A Iti ex tex. in cap.
ult. dist. 3. Et glo. in l.
legis virius 7. ver. sed
non est D. de legib. ex-
presse probat. Chri-
stop. Angua. de le-
gib. & Const. Princip
i. 4. contr. 2. n. 5. in fin
B Vt constat ex ex-
pressis verbis dicta-
rum legum, & Decre-
torum sup. relat. c. 5.
num. 5.*

*C Ita expresse plures
allegans Angua. vt
sup. dic. contro. 2. n. 5.
Cuius decreti irritan-
tis ex est natura, vt
etiam ignorantes af-
ficiat per cap. si eo tẽ-
pore. de elec. in 6. c. du-
du n. & cap. penul. de
prob. in 6. saltem qua*

eleccion, la inmemorial consuetud de Cataluña siem-
pre continuamente obseruada despues de Carlos
Caluo en los Condes de Barcelona, que jamas lo han
sido por eleccion, sino siempre por legitima suce-
sion de sangre, por la qual consuetud han perdido del to-
do su fuerça, y disposicion las dichas leyes, y Decre-
tos. Mayormente considerando, para esfuerço de la
dicha cõsuetud, la vnion de los Reynos de Aragon,
Valencia, Condado de Barcelona, y otros Reynos, y
Señorios, A la qual expressamente juran los Reyes
en la prestacion de su nueuo juramento, como la jurò
el Rey don Felipe el Primero de Aragon, y Segundo
de Castilla en las Cortes del año 1585. celebradas en
la Villa de Monçon, por la qual vnion se vistió el Con-
dado de Barcelona de la misma naturaleza que los o-
tros Reynos, q̃ lo son por legitima suce-
sion de sangre, y assi mismo cõsiderado como en muchas Constitu-
ciones de Cataluña, y privilegios, q̃ fuera prolixo el
referillos, se haze mencion del Primogenito como de
cierto, è indubitado suce-
ssor. Y parece temeridad du-
dar en esto quando todas las Cõstituciones, priuile-
gios, è historias lo dan por assentado, y claramẽte lla-
mã a los Cõdes de Barcelona suce-
ssores vnos de otros

4 Pero desmayase el cõtrario cõ el tropel de tã-
tas soluciones como se ofrecen. Porque primeramẽ-
te quanto a la consuetud, atendida la disposicion de
las dichas leyes, y Decretos, cõsta claramente del de-
creto irritante q̃ cõtienen, pues aunq̃ no tuvieran sino
tan solamente el estar concebidas, como lo estan, por
palabras negatiuas, esso solo bastara para dezir que
contienen decreto irritante, A quanto y mas que ex-
pressamente le disponen, prohibiendo, y anulando
con palabras muy asperas, y repetidas qualquier otra
manera

manera de Reyno que no lo sea por eleccion, B por el qual decreto irritante es indubitado, que qualquier acto contrario es ipso iure nullo, è inualido de ninguna fuerza, y valor, e y assi es infalible, que quando aya auido Condes de Barcelona sin eleccion (lo que se niega) el primer Conde sin eleccion ha sido acto directamente contrario, y por consiguiente nullo, è inualido ipso iure, y como tal insuficiente para dar pie, y fundamento a la consuetud, y por la misma razon no auiendo disparidad alguna, lo mismo se ha de dezir del segundo, tercero, y demas actos contrarios, porque ni el segundo recibe alguna ayuda del primero siendo inualido, y nullo, ipso iure, ni el tercero del segundo, ni de aquel los demas, y assi todas son actos, ipso iure nullos, è inualidos, por lo que no hallando la consuetud origen, ni fundamento alguno de donde proceda, y teniendo siempre embargado el principio, D es como si expressamente fuesse prohibida por la misma ley, que entones no puede introducirse en manera alguna, A y assi es manifesto en gaño alegar consuetud, que ni la ay, ni es possible anclarla.

5. Añadese que la mayor fuerza de la consuetud consiste en el titulo valido, y legitimo q se alega probandolo con la misma consuetud, B y el titulo valido, y legitimo para quitar la disposicion de las dichas leyes, y Decretos es vno solo, esto es la derogacion expressa de ellas hecha en Cortes generales con otra ley, o Constitucion, porque de otra manera no pueden quedar derogadas, como vemos que en Castilla, despues que por la muerte del vltimo Rey Godo Rodrigo, eligieron por Rey al Infante dō Pelayo, se hizo ley general con consentimiento del Pueblo, introduziendo el Reyno por legitima sucession de

Primoge

ad nullitatem actus
Gonzal. sup. reg. 8. c. a
cel. glo. 67. n. 19. l. 1.
rin. fragmen. crimi.
par. 1. lite. C. ver. Con
stitutio penalis. num.
674. Et irritat. & an
nullat actū tam in pe
titorio, quā in possess
orio, pro vt ex multis
iuribus tradunt Gon
zal. d. glo. 67. n. 12.
& Cassad. decis. 2. de
reserua.

D. Ad tradita per Pe
tr. Barb. in l. si quis
emptiois. §. sed hæc
super illis n. 10. C. de
præscri. 30. vel 40. au.

A Anguiano de legib
& cons. Princip. lib.
2. contr. 20. nu. 8.

B Text. in cap. super
quibusdam, de verb.
signif. l. hoc iure. §. du
bus aque. D. de aqua
quoti. & est. Mastril.
de maiest. lib. 1. c. 19.
à num. 6. ad 19. An
guiano vt supra. 32.
Anton. Faber. in suo
Cod. lib. 1. tit. 2. de
Garcia de nobil. glo
12. à n. 54. Lud. Mol.
de Hispan. primog. l. 2
cap. 6. num. 74. Ce.

chael. de Reyno. obser. Reg. Portug. obser. 65. nu. 15. Oliba de iur. fise. cap. 13. num. 9. & 10. Horati. Montan. de regalib. in prelud. nu. 3. versic. Consuetudine. August. Barbof. de offic. & potest. Paroch. cap. 28. de decim. §. 1. num. 51. Ruin. cons. 103. nu. 8. lib. 5. pulchre Ioann. del Castillo de tertijs debi. Hispan. cap. 3. a nu. 6. & in cap. 21. num. 11. & in cap. 22. num. 1. & 2.

A Luc. Tuden. in suo Chronic.

B Ioan. Lup. de Palat. Ruui. de obten. Reg. Nauar. par. 6. §. 9.

C Molina de Hispan. primog. lib. 1. cap. 2. num. 13.

D Garcia de expen. melio c. 16. n. 18.

E l. 2. tit. 15. par. 2. quam refert Garcia vbi sup. n. 19.

Primogenitura, la qual ley promulgada por Pelayo la refiere Lucas Tudense, A como lo escriue Palacios Ruuios, B y aunque lo contradize Molina, C lo confirma Garcia, D y lo mismo fue ordenado en vna ley de las Partidas: E y constando claramente, que este titulo de expresa derogacion no puede en Cataluña alegarse, porque hallandose como se hallan todas las Cortes generales celebradas por todos los Condes de Barcelona, no se lee en ellas ley, o Constitucion alguna derogatoria; queda aueriguado, que no ay titulo alguno legitimo, que pueda apoyar la consuetud.

CAPITULO X.

Prosiguese la materia del Capitulo passado.

F Vt in can. mayores. Vbi hore. gl. 8. q. 1. et dicit rex. quod Principatus in populo non sanguini deferendus est sed vite & tradit. Auch. cōs. 339. n. 1. & Greg. Lop. in l. 9. tit. 7. par. 2. glo. 2.

A Sup. cap. 9. nu. 3.

B Anchar. d. cōs. 339.

n. 1. Agidi. Rom. trac.

de regim. Princ. li. 3.

c 5 Ioan. Lecirier. in

trac. iur. primog. lib. 8.

q. 4. Baldrin. l. ex hoc

iure. n. 4. D. de iust. &

in Greg. Lop. in d. l. 9.

A Lientase esta resolucion considerando que por disposicion de derecho comun los Reyes han de ser constituidos por eleccion, y no por sucession: E y aunque por antiquissima consuetud, como esta dicho arriba, A se den los Reynos por sucession de sangre, y lo afirman graues Autores, B en tanto que dicen Archidiacono, y Ancarrano, C que por la dicha consuetud se ha derogado a los derechos que disponen se den los Reynos por eleccion, y Baldo D escriue, que siempre fue, y siempre será, que el Primogenito suceda en el Reyno. Mas quien aplicare la distincio arriba E insinuada, reconocera con mayores

quocius

quicios la verdad de esta resolucion, porque el intro-
 ducirse vna consuetud. contra leyes, que carecen de
 decreto irritante, y derogallas no tiene repugnancia
 alguna, porque todos los actos de la tal consuetud.
 aunque sean directamente contra las leyes, mero iu-
 re son validos; y así aunque disponga el derecho se
 constituyan los Reyes por eleccion, pero como care-
 ce su disposicion de decreto irritante, no es mucho
 que se aya introducido consuetud. directamente con-
 traria, y por ella queda abrogado el tal derecho: Mas
 quando en conformidad del mismo derecho se esta-
 blecen otras leyes con decreto irritante, y tan gemi-
 nado como le contienen las dichas leyes Goticas, y
 Decretos Conciliares, en este caso no ay Autor que
 aprueue la contraria consuetud., porque ya queda di-
 cho arriba, A que todos sus actos son, ipso iure, nullos
 e inualidos: Ni obstan todos los exemplares. q se pue-
 dan alegar de otros Reynos, que se dan por sucesion
 y no por eleccion: Porque o no tienen ley contraria
 con decreto irritante, o si la tienen, ha sido abrogada
 por otra ley, y no por sola la consuetud., como dixi-
 mos; B que en Castilla fueron las dichas leyes Goti-
 cas, y Decretos Conciliares abrogados por la nueva
 ley que hizo el Infante don Pelayo, y por otra ley de
 las Partidas, aunque en Castilla para su derogación no
 hubiera necesidad de las otras nuevas leyes, porque
 por la muerte del Rey don Rodrigo feneció la Mo-
 narquia Gotica, y todas las leyes Goticas, y Decre-
 tos Conciliares perdieron su fuerza, y disposicion, si-
 no tan solamente en aquellas partes, y Provincias que
 las quisieron retener, y viuir con ellas, en las quales
 Provincias continuaron su disposicion con su misma
 fuerza, y valor, como en Cataluña; y no consta que
 (Castilla

tit. 7. par. 2 glo. 20.
 C Archi. in can. Moy.
 ses 8. q. 1. & in c. grā-
 di de suple negli. Pra-
 lat. Ancha vt sup.
 D Bald. in d. l. ex hoc
 iure n. 4. D. de iust. &
 iur.

E Sup. c. 9. n. 4. & 5.

F l. 2 & l. 3. C. de sen-
 tē. ex breuil. recit. vbi
 Bal. & Salice. Crocus
 in l. qui Roma §. duo
 fratres à n. 5. D. de ver-
 oblig. Mencha. de suc-
 cessi. creat. §. 4. n. 17.
 vers. Contrariū quos
 & alios refert, & se-
 quitur Auguina. de le-
 gib. & Const. Princip.
 lib. 4. contr. 2. n. 5.

A Sup. cap. 9. n. 4.

B Sup. cap. 9. n. 5.

Castilla en la eleccion del Infante don Pelayo se las aya retenido, antes bien para mayor remocion de todas las Goticas obseruancias dexò Pelayo las Reales insignias de los Godos, tomando por insignias vn leon roxo en campo blanco, como lo dizen Burgense, Palacios Ruuios, y Molina, *A* assi que no puede Castilla gñiarse por las sendas de Cataluña.

2 Y si ponderamos la razon fundamental por la qual se hizo en Castilla la ley de la sucefsion del Reyne, veremos, que en manera alguna no milita en Cataluña, y que por consiguiente su exemplar es de ninguna consideracion, porque dize Garcia, *B* que la razon, por la qual se quitò en Castilla el dar el Reyno por eleccion, fue el considerar quan pocos eran los Castellanos, y quan desesperado su Reyno por la persecucion de los Moros, y si se diera por eleccion se ocasionâran guerras ciuiles entre ellos mismos por la ambicion del reynar, y con parcialidades se disminuÿeran, y acabâran sus ya pequenas fuerças. Vease quantas diferentes qualidades goza Cataluña, donde la ambicion combatida de su afabilidad humilde nunca ha leuantado la cabeça, y las fuerças de sus naturales, aunque en muchas ocasiones pocos, siempre grandes, han conseruado perpetuamente su natural libertad; no peligrana Cataluña faltando la ambicion, y sobrando el valor en constituyr su Rey por eleccion, y no por sucefsion, y assi vemos, q lo fueron por eleccion Carlo Magno, Ludonico Pio, y Carlos Caluo. *A* en tiempo que estava Cataluña sujeta a las crueles inuasioncs de los Moros, con mayor causa en los sucefsiuos tiempos ha faltado la razon de quitar las leyes de la eleccion.

3 Eligieron los Catalanes a Carlo Magno, y a su hijo

A Episcop. Burgen in Anacephaleosi c. 45.
Palati. Runi de obiè.
zi. Reg. Nauar. § 7. in fin. 6. par. Moli. de Hispa. prima. l. 1. c. 2. n. 14.

B Garcia de expen. et meli. cap. 26. n. 17. in fin.

A Ve sup. cap. 6. n. 2.
¶ 3:

su hijo, y nieto por sus Señores con titulo de Rey, como consta de todos los privilegios referidos, *B* aunque Pineda C escriua, que entre todos los Conquistadores de los Moros solos los Leoneses en Castilla comengaron con titulo de Rey: Ludonico Pio por las ocupaciones de su Reyno en Francia nombrò para los Catalanes quien les gouernasse con titulo de Conde de Barcelona, *A* y Carlos caluo remitiò al Conde el feudo que le prestaua, por la qual remission fue hecho Señor con potestad Real, y sin reconocer superior; *B* pudieron entonces los Catalanes, dexado el titulo de Conde, darle el de Rey, con el qual eligieron por sus Señores a los Reyes de Francia, y dexaronlo de hazer continuando siempre todas sus elecciones con titulo de Conde, porque faltòles siempre la vanidad de la ambicion, y sobróles la firmeza del amor para con sus Reyes elegidos, que pues ellos introduxeron el titulo de Conde, no quisieron trastornar su introduccion, antes biè despues fue confirmada expressamente por vna Constitucion *C* hecha en las Cortes del año de mil doziètos, y ochenta y tres.

4 Murió Vuirfredo Segundo, el Conde a quien Carlos caluo remitiò el feudo, por cuya muerte pudieron los Catalanes dexar de elegir a su hijo Vuirfredo Tercero; *D* mas venerarò tanto la eleccion de los Condes hecha por sus primeros Reyes elegidos, que nunca en sus elecciones olvidaron la posteridad, nunca negaron la sangre, tan grande es su amor, tanta su fidelidad; esto no fue dexar las leyes de la eleccion, sino ostètar finezas, asi cò sus primeros Reyes, como cò sus Còdes, y Señores, no fue introducir la sucessiò de sangre con leyes de obligaciò, sino hazer voluntaria y libre.

B Sup. cap. 6. nu. 2.
3. C. 8. nu. 2.

C Pineda in Monar.
Eccles. lib. 18. c. 3. §. 7.

A Sup. cap. 6. nu. 4.

B Sup. d. cap. 6. nu. 4.

C Const. vnic. tit. de tractat. de Princep. vol. 1.
Const.

D Sup. cap. 9. nu. 4.

A Molina de Hispan. y libremente lo que disponia el amor, sin prejudicar
 primog. li. 1. c. 2. n. 12. las leyes de la eleccion, antes bien en su cõformidad
 ibi. Quod si quorundã como vemos, que en la Gotica Monarquia muchos
 Regũ filij eterque, sci- sucedieron en el Reyno a sus Padres, sin que por esto
 licet Reccaredus. Li. faltassen las leyes de la eleccion, sino que la prouiden-
 um secundus. Reces- cia de sus Padres anticipaua la futura eleccion, como
 celsuinthus, atq; ilij Re- lo dize Molina. A
 gum Gothorũ filij. pa-
 ternum Regnum obti-
 nuisse leguntur, id ma-
 turã Parentum prou-
 dentia factum fuisse
 constat. qui hoc vuen-
 tes fecerant, vt cõmun-
 ni Gothorum cõsensu,
 eorum filij ad Regni
 successionem omnibus
 alijs prafferrentur, &
 ex hinc omniũ suffra-
 gijs, eligerẽtur, Quis
 enim Regi viuenti hoc
 denegaret? ideoque hi
 filij qui post parentes
 inter Gothos regnarũt
 in Regni consortium
 assumpti, & Regni par-
 ticipes viuentibus pa-
 tribus facti dicuntur
 vt ex hinc electio ipsa
 facta videretur, & fa-
 ctura post patris obitũ
 sit exclusã.
 B Moli. vt sup. d. cap.
 1. n. 13. Garcia de ex.
 pen. & melior. c. 16.
 nu. 18.
 A Sup. c. 9. n. 4. & 5.
 B Sup. d. c. 9. n. 4.

5 Deriuõse el Condado de Barcelona desde sus
 primeros Condes del Padre al hijo Primogenito siẽ-
 pre por voluntaria eleccion, nunca por succesion for-
 cosa, como lo es el Reyno de Castilla: B Es verdad q̃
 en Cataluña mudò la consuetud la forma de la elec-
 cion: porque en esta parte pudieron alterarse las le-
 yes Goticas, y Decretos Conciliares por consuetud,
 mas en lo substancial de la eleccion, ni huuo mudan-
 ça, ni pudo ouerla, por no poderse introducir con-
 trarias, como se dixo arriba. A Mandan los Decretos
 Conciliares, y leyes Goticas, que se constituyan los
 Reyes por eleccion, y en esto que es lo substancial se
 interponen los Decretos irritantes arriba B conside-
 rados, añaden la forma que se ha de tener en la elec-
 cion, esto es, que en Concilio general de todos los
 Obispos, y Prelados, Nobles, y Titulares se elija el
 Rey, y en esta forma de la eleccion no se halla Decre-
 to alguno irritante, y assi los Decretos irritantes, que
 en lo substancial de la eleccion prohiben la contraria
 consuetud, no la impiden en la forma. Conduziò el
 amor a los Catalanes a q̃ nunca oluidassen en sus elec-
 ciones los Primogenitos de sus Condes, y Señores, y
 como siempre el amor obraua sus efectos deriuando-
 se el Condado de Padre a hijo, fueles facil el dexar la
 solenidad de la forma de elegir, pues veían tan noto-
 rio el comun consentimiento de todos en fauor del
 Primo

Primogénito, y su sangre, cuyo tacito consentimiento, declarado mas evidentemente con la admisión del juramento del Primogénito, se subrogò en lugar de la antigua forma de la eleccion, como se colige de Zurita, *A* mas lo substancial de la eleccion con sus Decretos irritantes siempre ha permanecido intacto; Pues nunca salia el Condado de vnà misma sangre por comun consentimiento de todos, superflua era la solemnidad de la antigua forma, siendo cierta, y determinada la persona, que se auia de elegir, y expresando se tambien en el juramento la obseruancia de todas las leyes, y costumbres de Cataluña, que son los pactos de la primera eleccion, y así no es mucho que la misma admisión del juramento del Primogénito sea la forma de la eleccion, pero que por suceder en el Condado los hijos a sus Padres, como sucedieron muchos en el Reyno en tiempo de los Reyes Godos, ayan perdido las leyes de la eleccion su fuerza, esso es engaño de la ignorancia, esso es error de la antigüedad.

*A Zurita annal. lib. 8
cap. 26.*

CAPITULO XI.

Prosiguese la misma materia.

Quando la infalible experiencia del mal gouerno se ha opuesto al amor de los Catalanes para no elegir el que huuieran elegido, segun el orden de la sucession que voluntariamete obseruauan, entòces renaciò la antigua forma de la eleccion como necesaria, pues no era cierta, y determinada la persona que se auia de elegir; con lo que fenecerán todas las dudas si el Còdado de Barcelona se dà por eleccion, o

D

sucession

lucelſion. Era Conde de Barcelona Mir, a quien ſobre-
 breuiuieron tres hijos Sinofredo, Oliba, y Miron, y
 vn hermano nombrado Suñer, el qual por la menor
 edad de ſus ſobrinos ſe interpulo en el gouerno hafta
 que entregó el Condado a Sinofredo el hijo mayor
 de Mir: murió Sinofredo Conde de Barcelona ſin hi-
 jos ſobreuiendole ſu hermano Oliba, a quien ſegun
 las leyes de lucelſion es indubitado le pertenecia el
 Condado, mas como experimentaron los Catalanes
 el mal gouerno que tuuo el dicho Oliba en el Conda-
 do de Beſalu, no quifieron elegirle por ſu Conde, y
 aſſi por eleccion del pueblo fue electo Conde Bor-
 rell hijo del dicho Suñer, de cuyo gouerno temian
 entera ſatisfaccion, como todo conſta por la Genea-
 logia de los Condes de Barcelona, A Si compitiera
 el Condado por lucelſion, y no por eleccion, ni pu-
 dieran los Catalanes quitar el Condado a Oliba, ni
 darle con ſu eleccion a Borrell, y pues lo hizieron ſin
 contradiccion alguna, es indubitado, que ſiempre el
 Condado de Barcelona ſe ha dado por eleccion en
 obſeruancia de las leyes Goticas, y Decretos Con-
 ciliares, ſino que mientras en ſu eleccion han ſeguido
 los Catalanes voluntariamente el orden de lucelſion
 no han guardado como ſuperflua la ſolenidad de la
 antigua forma de elegir, introduziendo en ſu lugar la
 admiſſion del juramento, pero dexando el orden de
 la lucelſion, luego renació como neceſſaria la anti-
 gua ſolenidad del Pueblo en la eleccion.

Y para que ſe vea mas claramente como la ad-
 miſſion del juramento, ſegun diximos arriba, con-
 tiene en ſi el acto inmediato de la eleccion, reduzga-
 ſe a la memoria lo que eſcriuen Zurita, y Blancas de
 los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon don Pe-
 dro

*De Genealog. Comit.
 Barci. in principi. vol. 1.
 Conſt. Cathal. ibi, Bor-
 rell fill de dit Sunyer
 Conte Vuyte, ſuccebi
 en lo Comtat de Barce-
 lona apres mort de Si-
 nofredo ſon coſinger-
 ma, no obſta viques
 Oliba Cabreta Conte
 de Beſalu germa de dit
 Sinofredo, perſo q lo
 Poble mas eſtimà lo co-
 ſigirma que lo germa,
 per la grà ſatisfaccio
 que tingueren del go-
 uern de dit Sunyer ſon
 pare, y per lo que ve-
 yan lo mal gouern que
 tenia dit Oliba en lo
 Comtat de Beſalu, &c*

B Sup. cap. 10. nn. 5.

*C Zurita annal lib 4.
 cap. 5. cap. 77. & cap.
 113. Blancas in com-
 ment. Aragon. ſub Pe-
 tro III. anno 1176.
 fol. 71. & ſub Alfon-
 ſo III. an. 1186. fol.
 177.*

Des del Tercero, don Alonso el Tercero, y don Iayme el Segundo, que ni don Pedro, ni don Iayme nunca quisieron intitularse Reyes de Aragon, y por consiguiente, ni Condes de Barcelona, hasta que prestaron el denido juramento, y se les fue admitido, y por que don Alonso se intitulò Rey de Aragon antes de jurar, huvo grandes queexas contra el, y fueronle representadas, las quales reconoció por justas, dandoles toda satisfacion. Si por la prestacion del juramento, y su admissiõ se introduze el titulo de Rey y Conde, llano està que faltan las leyes de sucefsion, por las quales luego se alcanza el titulo, firviendo el juramento no mas que de vn acto confirmatorio; y así que la admissiõ del juramento de los Condes de Barcelona introduziendo el titulo de Conde excluye la sucefsion, y es acto inmediato de la eleccion.

3 Para mas eficaz confirmacion de lo dicho son de notable ponderacion muchos priuilegios, y en particular el concedido a la Ciudad de Barcelona por el Rey don Pedro Quarto de Aragon, y Tercero de Cataluña a los 14. de las Kalendas de Nouiembre 1339. en el qual se dispone, que el, y todos sus sucefsores presten su juramento en la ciudad de Barcelona en el principio de su nuevo dominio, y nueva sucefsion. *In initio ipsorum noui domini, ac noue sucefsionis*, por que las dichas palabras, al dominio que alcançan los sucefsores en el Condado, le llaman nuevo dominio, y le dan su principio en la misma prestacion del juramento, el qual dominio, si les perteneciera por legitima sucefsion a sus Progenitores, no se podria llamar dominio nuevo. Ani se le diera el principio que se le da, y así la nueva sucefsion, q̄ dize el mismo priuilegio es nueva sucefsion no por sangre, sino por elecció

*Interminis Rebus.
in l. sylua cadua. 30.
§. nonalis. D. de verb.
sign. pag. 165. versic.
Nouum feudum.
B. infra hoc cap. n. 7.*

segun la distincion abaxo B e escrita, y esta elecció tie-
ne el principio en el juramento, que dize el Rey y se ha
de pre star por el, y sus sucessores en el principio de su
nuevo dominio, y nueva successión.

4 Quando pudiera la consuetud (como no pue-
de por todo lo hasta aqui alegado) con actos positi-
uos contrarios derogar las leyes Goticas, y Decre-
tos Conciliares de la eleccion, aun en Cataluña no
fueran derogadas, porque mientras los actos positi-
uos se pueden entender segun la disposicion de la ley
se excluye toda interpretacion contraria, C porque en
todas maneras se deve euitar la correccion de la ley,
A mayormente si los tales actos positivos son facul-
tatiuos, porque por ellos en ningun espacio de tiem-
po se introduce la consuetud, como lo dizen muchos
Doctores, B y en terminos del Reyno de Aragon lo
dize Ancharrano, C y ya queda prouado, como en Ca-
taluña todos los actos positivos en el constituir los
Condes de Barcelona, se pueden y se deuen entender
segun la disposicion de las mismas leyes Goticas, y
Decretos Conciliares y son actos facultatiuos del a-
mor de los Catalanes, que despues de Carlo Magno
voluntariamente continuaron sus elecciones en Lu-
douico Pio, y Carlos Caluo, y siempre han recono-
cido la posteridad de todos sus Condes, y Señores. Y
fuera muy grande absurdo el dezir que por auer los
Catalanes continuado siépre en reconocer a sus Con-
des, y Señores voluntariamente, segun el orden de
la successión, por esso ayan perdido vna de las mayo-
res preeminencias que tienen en ser su Condado ele-
ctiuo, porque fineza tan grande, y amor tan continua-
do de los Catalanes, no puede redundar en menoscabo de sus excelencias quando conseruandolas del
todo

C l. si stipulatus. D. de
iur. cum similib.
A l. 1. C. de ius. doti.
cum mille alijs.

B Calderi. conf. 1. C.
3. de consuet. Roland.
conf. 53. n. 38. vol. 3.
Deci. conf. 175. sub.
n. 6. vers. Praterca li-
cet.
C Anchar. conf. 339.
n. 7. vers. Ad 2. ratio-
nem.

Todo introduze nuevos meritos para alcançar nuevas prerogativas, y no perder las mayores, y tanto mas esta continuacion de los Condes de Barcelona por el orden de la sucesion, no muda la qualidad del Condado electiuo, quanto es mayor en los Catalanes la fineza de su amor borrando de sus memorias esta tan graue preeminencia de la eleccion, porque procediẽdo todos estos actos de vn grande amor, no deue ser tan ingrato amor, que correspondiendo mal destruya con los mismos actos prerogativa tan auentajada, como si vn amigo lo fuesse tanto de algun hombre, que ostentando afectos de su amor por muchos años, le hospedara en su casa dandole de comer graciosamente, y despues de su muerte lo continuasse assi mismo con su hijo, y muerto el tal amigo, su heredero con el mismo afecto continuasse la misma accion, y siempre de vnos a otros se huuiesse obrado lo mismo de tal manera, que algunos descendientes del dicho amigo a mas de su afecto lo hiziesse tambien pensando estar obligados; si despues de todos estos actos por tan largo tiempo continuados, alguno, o curioso, o irritado por algunas opresiones del huésped, quisiessse aueriguar el principio, y la causa del tal hospedaje, y aueriguara la verdad, que fue meramente facultatiuo, y gracioso, y assi no quisiessse continuarle, ay ley, ni razon que le obligue? Claro està que no, como en terminos de vna ley, lo dizen todos los Doctores, *Ad* porque fuera muy grande absurdo el dezir, que todos aquellos actos nacidos de vn verdadero amor, y afecto se conuertieran en obligacion. Pues quien ay que pueda negar por todo lo hasta aqui discursado, que los Catalanes de principio voluntaria, y graciosamente fueron continuando sus elecciones, y si despues el

Ad DD. omnes per textum in l. et habet. §. hospites. Dico praeclar.

miimo amor, y afecto a sus Condes, y Señores, les representô obligacion lo que era mera facultad, quien puede dezir, que estos actos de amor continuados se ayan conuertido en obligacion, procediendo todos de vn principio meramente facultauuo, y graciosos?

5. Vltimamente por muchas Constituciones de Cataluña, y en particular por las Constit. 10. 13. y 17. del titulo de observar Constituciones, en el volumen primero, expresamente se halla ordenado, que por qualquier consuetud, aunque sea inmemorial, no sea prejudicado, ni derogado a los Vsages, Constituciones, Capítulos, y Autos de Corte, Privilegios, vsos, practicas, y costumbres, baxo de las quales se contienen las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, por lo arriba A escrito; y assi hallandose la consuetud reprouada, no solo antes de su introduccion con los Decretos irritantes B de las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares, pero tambien despues con las Constituciones de Cataluña, ya queda tan desuaneada su alegacion, que nunca se enturbiaràn con ella las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la eleccion.

6. Desuaneada la qual consuetud, no es de consideracion alguna la alegada C vnion de los Reynos. Porque es engaño dezir, que por ella el Condado de Barcelona esté sujeto a la legitima sucession de sangre, pues la misma vnion auia en toda España, para q̃ no se pudiesse diuidir su Monarquia en tiempo de los Reyes Godos, como lo enseña Garcia, A y consta q̃ no se daua la dicha Monarquia por sucession, sino por eleccion; B y assi antes bien se ha de dezir, que la dicha vnion se hizo en consideracion de la que siem-

De Sup. cap. 7. num. 2.
circa fin.

De Vt diximus sup. cap.
2. num. 4.

De Sup. cap. 9. num. 3.

De Garcia. de expen.
De melior. c. 16. n. 10.

De Sup. cap. 5. num. 5.

pre

pre tuvieron los Godos, cuyas leyes siempre se las re-
tuvieron los Catalanes, la qual vnion solo obra la in-
separabilidad de los Reynos, y Condado mientras está
debaxo de vn solo Rey, como obraba lo mismo en tie-
po de la Monarquia Gotica, esto es, que el Rey no
los pueda separar, mas no quita la nueva eleccion,
como ni tampoco la quitaba en tiempo de los Godos,
porque por la vnion de vn Reyno a otro, no se pier-
den sus derechos, y priuilegios. C

7. Al postrer discurso contrario, que en muchas
Constituciones, y Priuilegios se haze mencion del Pri-
mogénito, como de cierto, è indubitado suçessor, y
lo dan por asentado llamando a los Condes de Barce-
lona suçessores vnos de otros, y lo confirman las hi-
storias. Se responde, que lo mas que de esso puede
resultar, es, que se ha anticipado la elecció por la pro-
uidencia del Padre, y el amor de los Catalanes, segun
lo que diximos arriba: A y en todo caso la suçcession
no puede passar del Primogenito, porque de el solo se
haze mencion, y compete la suçcession, no por san-
gre, sino porque fue voluntariamente electo; y es er-
ror manifesto dezir, que aya Constitucion alguna, ni
priuilegio que disponga, ni suponga deuer se el Con-
dado de Barcelona por suçcession de sangre, aunque
aya Constituciones, y Priuilegios, que llamen a los
Condes suçessores, porque la suçcession es en dos ma-
neras, por sangre, y por eleccion, y es notorio, que
los Reyes Godos que lo eran por eleccion, tambien
se llamauan suçessores vnos de otros. B En las histo-
rias si que es verdad, y aun en otros Autores, que se
dá por asentado deberle el Condado de Barcelona
por suçcession de sangre, pero este error queda mas
que prouado, y conuencido; como ni tampoco es de

C Mieres multa alle-
gans de maioretup. 3.
quasi. 8. nu. 21. cum
plurib. sequen.

A Sap. cap. 10. n. 1.

B Et constat in Decretis
Conciliaribus sup.
c. 5. relatis.

consideracion alguna, que algunos Condes de Barcelona en sus testamentos ayan expreſſamente diſpuesto en fauor de ſus herederos del Condado de Barcelona, porque la diſpoſicion de los testamentos no puede hazer hereditario a vn Reyno, que no lo es, como ni diſponiendo el teſtador de vna coſa agena la haze hereditaria, ſino que ſe queda con ſu miſma qualidad, *A* y el hazerſe vn Reyno hereditario es quando el miſmo Reyno, y Republica ſe ſomete a algun Rey, y a ſus herederos, como en terminos lo dize Mōtano, *B* y los Catalanes, ni en las primeras elecciones de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Caluo, ni jamas ſe han ſometido copulatiuamente a ningun Rey, y a ſus herederos, por lo que no admite duda el auerſe conſeruado ſiempre ſu Condado con las leyes de la eleccion.

8 Por vltimo remate de lo qual, y de todo eſte articulo ſon de ponderacion notable des aduertēcias La primera, que ſi el Condado de Barcelona compietiera por legitima ſucceſſion de ſangre, la remiſſion del feudo hecha a los Condes de Barcelona por Carlos Caluo arriba referida, e fuera nulla, e inualida, por que no pudiera Carlos Caluo ſeparar de ſu Corona el ſupremo dominio del Condado, como en terminos lo dize Horacio Montano, *D* y aſi ſin embargo de la dicha remiſſion, aun tendrian los Reyes de Francia el ſupremo dominio en el Condado de Barcelona; y como eſto ſolamente en la imaginacion conciba muy grandes abſurdos, y haſta oy no ſe aya duda de la fuerza, y eficacia de la dicha remiſſiō, es mas que cierto no deuerſe el dicho Condado de Barcelona por legitima ſucceſſion de ſangre.

29 Es la ſegunda aduertencia en la eleccion del Infante

A *Prout in terminis legati rei aliena tradunt DD. omnes in § non ſolum, Inſtit. de legat.*

B *Montan in trac. de regalib in prelud. nu. 26. verſ. At in Regno hereditario.*

C *Sup. cap. 6. nu. 4.*

D *Horac. Montan in trac. de Regali in prelud. n. 29. verſ. In Regno hereditario.*

Infante de Castilla don Fernando, q se hizo en Caspe por los nueue Iuezes Electores, señalados por toda la Corona de Aragon, segun la refieren Zurita, y Diago, *A* porque si bien principalmente los Electores tuuieron mira al derecho de la sucession, y profirieron la sentencia en fauor del Infante don Fernando, segun las leyes de la sucession, y no por voluntaria eleccion, pero deuiese aduertir, que en la dicha sentencia se siguió el voto del glorioso san Vicente Ferrer, vno de los nueue Electores (cuyo parecer preuallecio) el qual en el siguiente dia despues de publicada la sentencia aduirtiendo el disgusto de muchos, y en particular de los Catalanes, que se espantaron mucho como dize Zurita, *A* de ver repelido al Conde de Urgel, vno de los competidores, siendo viznieto del Rey de Aragon don Alfonso el Tercero, y descendiente por linea masculina, y siendo el Infante don Fernando, tambien viznieto del dicho Rey don Alfonso, pero descendiente por linea feminina, y asi estrangeros; quiso el glorioso Santo para consuelo de los disgustados en el mismo lugar, que se profirio la sentencia, hazer vn Sermon, en el qual dixo, que adonde se trataua del derecho de la sucession, no auia para que se tratasse de la qualidad de la persona, pero con todo que el Infante don Fernando era de tanta dignidad en su persona, que parecia auer nacido para Rey-
nar, y en el valor, y animo, asi entre los suyos, como con los enemigos, era tan excelente que si se hauiesse de seguir la costumbre de algunos Pueblos, cuyo gouierno se fundaua en mucha prudencia, no menos huiera de ser elegido por Rey, que declararse por juyzio de la sucession, y que esta alabanga no se podia atribuir al Conde de Urgel, persuadiendolos, y ani-

mandos.

A Zurita annal. lib. 11. c. 87. Diag. en la hist. de S. Vincen. Ferrer. lib. 1. c. 23.

A Zurit. d. l. 11. c. 88. in fin. & c. 89. in prin. & lib. 12. c. 9. in fin.

de Zurit. d. lib. 11. c. 88. in fin. Diago d. c. 23. in fin.

de Zurit d. lib. 11. c. 87 in princ. & d. lib. 12.

mandolos, para que con gran voluntad de animo, y con mucha aficion esperassien la venida de su Rey, y Señor, y le recibiesien como venido del cielo; assi lo refieren Zurita, y Diago, *A* no me meto en aueriguar la verdadera disposicion de derecho, segun las leyes de la sucesion, porque es punto de grane discusion en el qual mas auentajadas plumas hã naufragado; mas considero con Zurita, *B* la gloria, y renombre de los Condes de Barcelona que por mas de quinientos años auia durado por linea de varones, desde el primer Vnifredo Conde de Barcelona, cuyos successores que entraron en la posesion del Reyno de Aragon, auian puesto sus vidas por tantos siglos en las guerras de vna tan cruel, y larga conquista, para que en vna hora nueue personas de diferentes profeciones, y naciones, diessen su Condado, y el Reyno, que se auia conquistado por las armas con la sangre de tantos Reyes, y Principes, a vn estrangero, y assi no me marauillo de la admiracion de los Catalanes en la repulsa del Conde de Vrgel; pero como el Maestro Fr. Vicente Ferrer, es cierto que como Santo no ignoraua la verdad que los demas ignorauan, esto es q̃ el Condado de Barcelona era electiuo, y no competia por sucesion, y assi mismo como Santo sabia muy bien q̃ en conciencia en la eleccion auia de ser preferido el mas digno, y sabia la dignidad del Infante don Fernando, por esso en su voto refendo por Zurita, y Diago, *A* dixo, que segun lo que podia alcançar en su entendimiento, y segun Dios, y su conciencia los vasallos de la Corona de Aragon deuián prestar su fidelidad al Infante don Fernando, no quiso el Santo examinar su voto, y sentencia por el camino de la eleccion que los otros ignoraua, porque si lo descubriera fuera

de Zurit. d. cap. 87. Diago. d. c. 13.

fuera posible que los Catalanes que estauan aficio-
nados al Conde de Urgel le hubieran elegido, y se in-
troduzieran nueuas confusiones, y assi pues quia mu-
chas dificultades en el derecho de la sucession enca-
minó su voto por la sucession, pero quando aduir-
tió en los Catalanes su disgusto entonces para su con-
suelo les dixo en el Sermon, que si se hubiesse de
dar el Condado de Barcelona por eleccion deuia ser
preferido como mas digno el Infante don Fernan-
do al Conde de Urgel, no dixo el Santo que el Con-
dado compitíesse por eleccion, porque no conue-
nia entonces descubrir este punto, pero el dezir que
si compitiera por eleccion auia de ser preferido el
Infante don Fernando, insinuó claramente la razon
que mouió al Santo para dar su voto en fauor del
Infante, esto es ser el Infante mas digno, y ser el Con-
dado de Barcelona electiuo, por cuyos Condes, y Se-
ñores los demas Reynos de la Corona se repararon
con su sangre, y armas, y el dezir que recibiesse al
Infante, como venido del cielo, mas fue constituirle
Rey por eleccion que no por sucession. Añadale lo
que refiere Zurita, A sobre la dicha declaracion en fa-
uor del Rey don Fernando electo, que los Catalanes
para guna contrauencion que les hizo el Principe hi-
jo del dicho Rey don Fernando, dixerón al dicho Prin-
cipe vnas palabras considerables: *Que no estaua au-
seca la tinta de los instrumentos de la declaracion de la su-
cession del Reyno, y ya se procedia contra sus leyes, y co-
stumbres*, insinuando en las dichas palabras q̃ aun po-
dian borrar la tinta de los instrumentos de la dicha de-
claracion, dexando de admitir al Principe por suce-
sor del Rey don Fernando, y eligiendo el que mas co-
ueniente les pareciesse.

*A Zurit. annal. lib.
12. c. 59. in fin.*

CAPITULO XII

*Como los Catalanes han venerado por su Señor, y
Conde antes de serlo a nuestro gran Monarca, y
de los iustos clamores de Cataluña contra
su Privado; y humilde procla-
macion a Dios.*

DE todo lo hasta aqui extensamente propuesto se colige manifestamente la conclusion tan nueva como descada, y tan verdadera como de todas sus premisas consta, con la qual lo prolixo de la alegacion alcançará credito de fundamētos necesarios para tan grande empeño. Es pues euidencia infalible, que nuestro Catolico Monarca Felipe el Grande (a quien Dios prospere) se ilustra con el titulo de Conde de Barcelona, no por el derecho de la sucession a sus mayores en virtud de la primera eleccion que hizieron los Catalanes de Carlo Magno, sino que lo es por nueva, y voluntaria eleccion, que han hecho los Catalanes de su Real persona con la admision del juramento que les tiene prestado de guardarles todas sus leyes, costumbres, y liberrades; de tal manera que pudieran los Catalanes, sin nota de su credito, ni exceso de su poder, antes del juramento, dexar de admitirle por su Conde, y elegir otro qualquier Señor; aun q̃ la fidelidad Catalana nunca ha imaginado esta mutacion, ni jamas se apartará de los coraçones Catalanes el amor a tan gran Monarca, despues de cuya gloriosa muerte assi mismo podrian dexar de admitir a su dichosísimo primogenito el Serenísimo Principe Baltasar

Baltasar Carlos, cuya vida con ayres de felicidad dilate por muchos años Dios; para que electo reconozca en Cataluña vassallos tan fieles, y tan amantes que firuan, como siempre, con su Condado a la sangie de sus passados Condes, y Señores.

2 No solo no dexaron los Catalanés, como podian, de admitir por su Conde, y Señor a nuestro grã Monarca en el ingreso de su Monarquia, pero aun le veneraron por su Señor, y Conde antes de serlo, por que si la admision del juramento es la misma eleccion como queda dicho, *A* los Catalanés antes de auer jurado su Magestad en Barcelona, como tenian obligacion por leyes, Constituciones, y priuilegios, *A* admitieron, si bien cõ muchas protestaciones, por sus Lugartenientes a los Excelentissimos Duque de

A Sup. c. 10. n. 5.

A Vt infra cap. 14. n. 3. in princ.

B. M. Guer. Alcala, y Obispo de Barcelona, absurdo muy notable querer introducir el efecto, no auiendo nacido aũ la causa: replicaron los Catalanés muchas vezes, es verdad, porque contrafaccion tan declarada merecia, no digo muchas, sino continuas, e incessables replicas, quando le podian justamente de suar de la futura eleccion, inclinandoles a otra, mas al fin cedieron al primer antojo, aunque graue, no de su Magestad, sino de su Valido, para que empegasse Cataluña a dar principio al sufrimiento, en que se auia de hallar con tantas opresiones. Si el gouernar, y el exercer jurisdiccion antes de tener el titulo, y potestad, no fue la rayz de la tyrania del Priuado, yo no se de donde nacen los tyranos; bien estã segura Cataluña, que a tener su Magestad entera noticia de sus leyes, y costumbres, ni huiera dado este comienço a su gouerno, ni le huiera proseguido por las mismas sendas; pero mas cierto estã que la misma noticia ha prouocado

cado al Valido para persecucion de Catalanes con el mayor embite de su tyranica ponçõña. No clama Cataluña contra su Señor, no se queixa de su Magestad (Dios le guarde) porque sus gloriosas prendas le dan credito de Rey, no le arguyen de tyrano ; Catolico, y piadoso le publican, no inhumano, y seueno, engrandeciente en lo heroyco, no le lisongean en lo injusto, quando en su Valido reconoce la verdad qualidades del todo encontradas, solo el Valido impone a sus glorias vn borron, que todas las deslustra, y aun en esto no ha de faltar legitima disculpa, pues sin duda alguna secreta causa suspende la aduertencia.

3. No proclama tampoco Cataluña a su Señor en esta Vniuersal Noticia, porque fuera perder el tiempo, y las voces dirigirle sus queexas, y clamores, no que tan Catolico Rey no quisiera oyrlas dandoles el pòsible reparo, sino que es cierto no han de llegar a sus oydos, y quando llegassen perderian su eficacia entre las representaciones del Valido. Claman pues los Catalanes feruorosamente contra el Valido con las armas a las manos, y humildemente proclaman a Dios con todo Dios al coraçon. Ha se dispuesto esta Noticia cõ rumbos de Vniuersal, para ver si de todos los ayres del Orbe, algun Christiano soplo desuancera las llamas del fuego de tan crecida malicia. Y pues no contra el Rey, sino el Valido esta Noticia justamente arguye, humilde choça, a la mas soberuia almena, sin que nadie se escape de su maleuola influencia, y no es tiempo de cerrar los labios, y encoger los ombros, sino de hablar tan claro, que el mas tofo como lo perciba, pero no tan desaliñado, que lo desprecie el docto.

CAPITULO XIII.

*Descubrese la intencion del Priuado ratificada por
los successos de su gouierno.*

SI gozando España (como felizmente goza) de
un Rey Catolico, su Priuado para logros de un
nuevo pensamiento, y para reducir a España a los ter-
minos de su desseo, quisiessse destruyr la, y someterla
a las violencias de su gouierno, pues que de otra ma-
nera se impossibilita su intencion, por quales sendas
auria de disponer el curso? Dize el Rey don Fernan-
do el Segundo, *A que Quien quisiere conseruar el Rey-
no de España, y dilatalle, este consejo ha de seguir, que
procure tener proprio al Beatissimo Santiago, cierto, y espe-
cial Patron de las Españas.* Euidente es la contrareta,
para quien le quisiere destruir, no ay mas que agra-
uiar, y ofender al Santo Apostol. En q manera? qui-
tandole, o por lo menos disminuyendole el Patronato
de España, que le dió el mismo Iesu Christo; B mas co-
mo lo hará el Priuado, siendo el Rey, y los vassallos no
solamente Catolicos, sino también feruorosa mente zelo-
sos de las glorias del Santo? cō capa de Santidad, cō
oro de Religion ha de emboçar la malicia, ha de dorar
la ponçoña. No admira todo el mūdo por nuevo pas-
mo de los Santos Españoles, a la gloriosa Madre San-
ta Teresa de Iesus? pues es buena ocasion, admitase la
Santa por particular Patrona de España, dessele Cō-
patronato con el Santo Apostol, q despues ya se ofre-
cerà ocasion en q la Santa Madre sea escarnecida y
vltimada. Ay agora cō esta deuociō fingida q darà pre-
judicado el Patronato de España, para q su Reyno em-
piece a confundirse. B

*A Ferdinand. II. in pr̃
nil. Dat Compostella
per manum Archidia-
coni Cācellarij 11. Ka-
lend. Octobris sub Era
1136. Refert D. Fran-
cisc. de Queued. en el
Memor. por el Patro-
nato de Santiago pag.
18.*

*B Queuedo vbi prox
mè pag 14. & 15. cum
seq & pag 31. vbi
allegat. D. Thom. de
Villanueva in suo li-
bro sermon. fol. 451.
pag. 1. col. 1.*

*AVt infra c. 16. n. 4.
B Optimè comprobat
Queued. in d. Memor.
per tot. praesertim pag
25. cum sequen.*

2 Agraviado el diuino Protector, y milagroso Patron Santiago, no será dificultoso cifrar la voluntad de vn Rey en la del Priuado, que para vn Rey sin la sombra del Patron, tienen mayor eficacia las representaciones del engaño. Para que le sea aborrecible el peso de la Monarquia, y le libre en manos del Priuado la mas eficaz pocion, es ceuar al Principe en la suauidad de deleytes, en la dulçura de entretenimientos, en regozijos, en fiestas; inclinalle al ocio, al retiro; desuialle de las armas; realçar sus gustos con ayres de adulacion; engrandecer con agenos hechos su represado valor; representalle que por el gouierno del mismo Priuado algunos Reynos, y Prouincias de la Monarquia, como son Portugal, Vizcaya, y otras se han reduzido a su obediencia, quando en sus alteraciones intentauan oponerse a la Corona, y assi que todo su restauro se deue al Priuado; (aunque la verdad lo niegue todo, porque toda España rinde leal, y amante, afectuosos seruicios a su Rey, como a Padre, y Señor amoroso, y todas las alteraciones se han originado de las opresiones, y violencias del Priuado) encubrilie las victorias del enemigo, y si se las reuelan pintallas de poco momento, imponiendo la culpa al descuydo de los vassallos; alaballe todas sus acciones; ostentarle finisimo amante; dalle riendas en qualquier empleo; y sobre todo induzille al descuydo de si mismo, que a pocos lances, cautiuo el Principe de sus passiones, quedará el Priuado sin reuista, y aunque se le aduierta el peligro de la Monarquia, responderá el Principe que ya le aduierde, y que sino por el Priuado estuiera ya perdida.

3 Quien pudo transformar en la suya la voluntad de vn Rey, con apazibilidades de la lisonja, muy facil le será

Le será vaziar del pecho Real la sangre, cuyas corrientes aduertidas sin duda alborotarian del dormido corazón la sangre Real descuydada, y mas facile será atraer la libre voluntad de los Ministros con violencias de la severidad, pues la apelación nunca podrá llegar a los limites de su destino: Constituyanse Ministros de ancha conciencia, de doctrina estéril, ó de entendimiento por demasido sutil, peligroso, escojanse para cargos, y dignidades ambiciosos, admitanse los indignos, desprecien los meritos para irritar la virtud, y acoger el vicio, destiérrense los ancianos por su prudencia, empleen por su facilidad los niños de la cuna de las escuelas, llámense el Letrado a las juntas de guerra, el Soldado a los consejos de la paz, pasando todos los negocios por juntas, cuyos votos secretamente conducidos vengán a conformarse con el parecer del Priado, y generalmente ningun devoto se admira sin ofrenda, que de esta manera el vicio, la ignorancia, la pertinacia, la ambicion, la imprudencia, la facilidad, la confusión, y el empeño, servirán de atractivo y má, que ayunte inseparablemente con los del Priado los yerros de los Ministros.

4. Reduzidas a vn solo arcaduz todas las corrientes de la Monarquia, solo le falta al Priado la reducción de todos los vassallos: A esto parece que se opone la impossibilidad, porque ni el interes, ni la ambicion, ni el temor, ni otro qualquier medio es eficaz, para vn Pueblo con fuerzas, y valor: pero para este lance se introduxo la tiranica prudencia, que enseña el sangrar las fuerzas, el quitar las rayzes del valor a los vassallos, no de vna vez, que fuera peligroso, sino de muchas. Y siempre con incomprehenbilities del artificio.

5 De tres fuentes los crystales del valor se quajan, sangre, armas, y dinero. Pues, ea, derrámense las aguas de estas fuentes. Primeramente encender las guerras en muchas partes distantes de España, que para los socorros perderá España mucha sangre, sacará de sus tierras muchas armas, y consumirá mucho dinero; luego representádo las necesidades de la guerra, y sus excessiuos gastos, y que para mantener España en paz queda exausto el Patrimonio Real (aunque no lo esté) agravar los vassallos con donatiuos, cõ empréstitos que tienen la misma naturaleza, con imposiciones, pechos, alcabalas, veſtigales, sisas, contribuciones, hasta a cargar con subsidios la Iglesia para irritalla, y otras mil nouedades, que la verdad llama robos, y la politica arbitrios. Quien duda que entre estas vexaciones acudirán los vassallos muchas vezes a los Ministros, y al Priuado, ya que no pueden con efecto representar a su Rey sus queexas, y dolores? Mas como Ministros, y Priuado todos tiran a vn blanco, aquellos para conseruar la gracia del Priuado, y este para lograr su intencion, claro está que serán reciprocas las queexas, que boluerán como salieron a su centro, y claro está que el Priuado boluerá a los subditos sus memoriales sin despacho. A Leuantarse en este estado los vassallos, y hazer alarde de su valor, si le quedan algunas rayzes, no es verisimil que lo intenten; aunque licitamente pudieran, que la fidelidad de tan leales vassallos, como son todos los Españoles, no se desembuelue tan presto del amor de su Rey, porque saben sufrir por amor, aunque el Priuado falsamente publique que todos, hasta a los mismos Castellanos, fueran rebeldes a su Rey, si se halláran poderosos, y con armas, fiendo la verdad q̃ los efectos de su

De El Marques Vir-
gilio Malnezi en su
Danid perseguido, tra-
duzido de Toscano en
Español fol. 7. pag. 1.
in. fin.

de su amor continuamente repetidos les dan seguro credito de fidelissimos vassallos.

6 Solo se pueden recelar algunos tumultos instantaneos, y commociones repentinas, pero la execucion del castigo será eficaz el carmiento. Instituyase solo para este efecto un nuevo Concejo de obediencia, para que teman los subditos sus resoluciones.

7 No se olvide en estos intermedios el Priado de sembrar cautelosamente algunos granos de la zizania de su pecho, valiendose de algunos que ya en publico, ya en secreto, como la oportunidad se ofreciere, introduzgan con titulo de alumbramiento el mayor deslumbramiento, con retoques de dulçura el mas amargo azibar.

8 El guardar las leyes, los privilegios, el juramento, la palabra, claro está que no ha de ser tan preciso que no se de con sagacidad muchas vezes la mano al rompimiento, para que con actos de possession se vaya lentamente introduziendo la ponçona.

9 Quando ya estuviere en los vltimos tercios de su valor, se ha de procurar poner la guerra dentro España, obligando por mil vias al enemigo a la inuasion, que al empeño de la natural defensa se desangrarán del todo los vassallos, y a titulo de repeler el enemigo crecerán las violencias, los gravámenes, y vexaciones, llegando el Pueblo a tan lamentable estado, que quando empitçe a rastrear los designios del Priado, ya no los pueda cuitar, y el sufrimiento, que fue de principio voluntario, se haga ya forçoso.

10 Aqui pudiera peligrar el Priado, si los Ministros diessen alcance a lo intimo de su coraçon, porq

si todos los Ministros le le oponen, es preciso q̄ p̄-
rezca, pues imaginar que aya Ministro tan p̄uero,
que venga bien con la intencion del Priuado, esso fue-
ra defuorio; Luego para desuair este peligro, haga el
Priuado como que descubre su intencion a los Minis-
tros, para que de esta manera se encubra mas, represen-
teles lo estédido de la Monarquia en partes tan remo-
tas las vnas de las otras, con la variedad de leyes, y
costumbres, y el estado tan apretado de las guerras,
que es imposible acudir a tanta diuersidad, sino es q̄
se expōga a riesgo manifesto toda la Monarquia, por
que no se puede resistir a tantos enemigos, si se guar-
dan a cada Prouincia, y tierra, sus inmunidades, y exep-
ciones, y así q̄ la necesidad dà licēcia para qualquier
transgression, como sea en conseruacion de la Mo-
narquia, por la qual qualquier medio que ofrezca la
imaginacion, no le estraña la cōciencia, porque la ley
suprema cōsiste en la conseruaciō de cada Prouincia,
y de toda la Monarquia, pues harto peor fuera para
vassallos quedar debelados por sus enemigos, y vlti-
mamente que en esta conformidad, para sacar la Mo-
narquia del riesgo que le amenaza, ha tomado vna re-
solucion, aunque difícil, precisamente necessaria, que
pues todos los subditos a vn solo Monarca recono-
cen, segun preceptos de la Politica, sin distinción algu-
na, reconozcan solamēte a vn Rey, vna ley, y vna mo-
neda; a imitacion de aquel p̄uero Rey Antiocho, q̄
escriuio a todo su Reyno, que todo el pueblo fuesse v-
no, y dexasse cada qual su ley sujetandose todos a so-
la su voluntad, como se lee en la sagrada Escrip-
tura. *A* porque con vnidad tan singular se impossibilita-
ra del todo el descacciimiento de tan dilatada Mo-
narquia.

*A Machab. V. c. 1. m.
43. Et scripsit Rex An-
tiochus omni Regno
suo, vt esset omnis po-
pulus vnus: & relin-
queret vnusquisq; le-
gem suam. Et consen-
serunt omnes gentes
secundum verbum Re-
gis Antiochi: & multi-
x Israel consenserūt
seruituti eius, & sacri-
ficauerunt idolis, &
inquinauerunt Sab-
bathum, &c. Secundu
omnia verba hæc scri-
psit omni Regno suo:
& præposuit Princi-
pes Populo, qui hæc
iuri cogerent.*

monarquía, y aunque en la execucion ha de auer muchas alteraciones, que no se ha de dexar por esso lo que ya está tan adelante, que para llegar a tan alto, y tan necesario fin, ningún peligro se ha de recelar, ninguna dificultad se ha de temer, que Dios ayudará a intencion tan buena, y a los que la executaren a mas de los premios, y ventajas que pueden esperar, y que solo seran en los principios los enuentros, que a la fin experimentandose las utilidades de esta resolucion todos los contrarios cessaran, y todos reconoceran libremente por tanta vniuersidad tan prouechosa. Con lo aparente de estas razones, y con la esperanza de medras, Ministros que ya tienen el principio sospechoso, claro está que bien los correran al mismo fin.

11. Agora es tiempo, que descubierta y ente fa- que el Priuado el montante de su crueldad jugado a- lentadamente por los Ministros, rompiendo todas las leyes, quebrantando todos los privilegios, cantinuando libertades, alterando costumbres, menospreciando juramentos, castigando inocentes, premiando facinorosos, prouocando a delitos, esquivando las virtudes, atreuiendose a los Predicadores, que corrigien los publicos pecados, y torciendo del todo la justicia.

12. Por vn rayo de sus crueldades, que arroje el Priuado a qualquier Reyno, o Prouincia ha de arrojar mil a Cataluña, porque por su disposicion, y la de sus moradores es la tierra, que puede imponer mas esfuerços a su intencion, mas desuios a su pensamien- to, y con su ruina (si puede alcançarla) asegurará la de toda la Monarquía, y con ella efectuara sus deseos, y assi siempre el ojo a Cataluña para postrarla del todo, desplegando para su destruccion todos los

*A Reñe probat Pro-
clamatio in §. 13.*

lienzos de la saña, que sino se derriba Cataluña, correria muchos riesgos el Priuado, y todos sus edificios serian en el ayre, aunque artificiosamente baldone, q̄ para si no es mas que vn soplo Cataluña.

13. Irritese por mil partes el sufrimiento de los Catalanes, prouoqueñse a tomar las armas para su natural defensa, que serà muy facil mudar el titulo a las armas, motiuando de rebelde la mas firme lealtad, y escureciendo la mas ilustrada opinion, para cuyo castigo no bastando las fuerças de España, parecerà necesario el valerse del Luterano, Caluinista, y de otro qualquier herege.

14. Ya està cerca la vltima execucion del Priuado, pues con tan artificiosa introduccion guarnecida toda España (como ya lo experimenta Cataluña) en muy grande numero de hereges, y enemigos, y todos con armas, quando estan sin ellas, y sin fuerças los mismos Españoles, ya no se aplicará solamente el castigo a Cataluña, sino que sacando a luz el Priuado el parto tantos años encubierto, indistinctamente reducirá a su obediencia, y a las leyes de su gusto todo el Reyno, executando en primer lugar los castigos de su crueldad en los mismos Ministres, q̄ han sido la mayor parte para salir con su intento, porq̄ si de su proprio Rey le descuydaron para complazer siempre al Priuado, cierto es que ofenderian al mismo que dos años les ha peruertido.

15. Estos son los caminos q̄ ha de correr el Priuado para llegar a su deseado fin, para cuyo ingreso, y progreso ha de procurar cō toda cautela formar vn riquísimo tesoro q̄ le sirua para qualquier aprieto, y al mismo ha de tener vn fiel cōpañero de sus mismas qualidades, con quien pueda comunican hasta los mas

Encubrados p[er]fami[er]os, porq[ue] en negocios tan arduos es la conferencia madre de resoluciones acertadas.

16 Hay politica mas fina en la Vniuersidad de los Tyranos? Pues esta es la que infelizmente corre en España; por sus preceptos se dispone el gouerno y poco a poco se sazona la vltima execuci[on] del Priuado, si el valor de los Catalanes no se desencegiera brio so para oponerse a sus dañados int[er]es; reconocanse los su[cc]esos, aduertanse las occurrencias, consulte se la experi[en]cia, y si huiera de dezir verdad, examine se el mismo Priuado para que lo confirme todo. Mas quien es este Priuado? y quien de sus pensamientos el archivo? ignorancia fuera ofender con sus nombres los Catolicos oydos, quando los copiados rasgos del gouerno a voces los publican.

17 Reduzir a especifica relaci[on] todos los efectos de estas dos primeras causas si fuera posible, seria hazer muchos volumenes. reduzga qualquiera a su memoria los q[ue] ha sabido y sabe por labios de la fama, y verá en las generalidades del bosquejo de su politica, las realidades de los su[cc]esos. Solo c[on] mas extensi[on] daré vna buelta a Cataluña, para c[um]plir con su Noticia mi obligaci[on], aduertiendo sumariamente lo q[ue] la Proclamacion escribe, y añadiendo las particularidades, q[ue] aunq[ue] graues, fueron sepultadas en la carcel del silencio.

CAPITULO XIII.

De las contrauenciones a las Constituciones, Principios, libertades, y otros derechos de Cataluña.

LA piedra que ciñe todo el edificio de los pensamientos del Priuado, c[on]siste en abatir del todo

las fuerzas de Cataluña, porque está bien enterado, que su Religion, y zelo de la santa Fè Catolica no permitiria introduccion de costumbres nuevas, su fidelidad sacaria del peligro a su Señor, y su firmeza se opondria al rompimiento de Constituciones, Privilegios, y liberrades, y assi desde la triste Aurora de tan desdichado valimiento, se ha escurecido la luz para ver los seruicios, y finezas de los Catalanes, se ha encendido el engañoso fuego de la embidia, para transformar a la vista sus objectos, se ha cerrado el libro de mercedes, y fauores, se ha abierto el volumen de desprecios, y de denes, se ha resuelto con agravios injurias, y opresiones, satisfazer los meritos, en fla-
 qüer las fuerzas, y lastimosamēte postrar a Cataluña.

2. Si la breuedad compadeciera el discurrir de espacio todas las materias, viciase en sus occurencias que no ay ley sin quiebra, cõstitucion sin rompimiento, privilegio sin cõtrauencion, juramento sin vilipendio, costumbre sin alteracion, y libertad sin yltraje, porque todos los derechos de Cataluña han padecido naufragio en el golfo de la malicia.

3. Antes que su Magestad (Dios le guarde) huiera prestado el juramento, ni en la ciudad de Barcelona, ni en otra parte de Cataluña, el nombrar nuevos Lugartenientes, la exaccion del coronage, y el querer hazer la proposicion en las Cortes entonces conuocadas para la ciudad de Lerida, fueron los tres primeros frutos del arbol del rompimiento contra expresas Leyes, Constituciones, y Privilegios; *A* luego se siguieron la extincion del Vicecanciller del Supremo de Aragon cõtrauencion formal, *B* el negar la prerrogativa de cubrirse a los Consellers de la ciudad de Barcelona; *C* la pretenciõ de quintos, y declaracion

73 B Contra Constit. 4.
primerament. tit. de
offic. de Cancellar, y
Vitecan. vol. 1.

ración de clau de Comte; D la exacción de fogages; E la pragmática de fortificaciones: F el mandar a Barcelona que no se fortificasse; G el edicto de la habitación de los Franceses: H el forçar los Pescadores q̄ siruiesen de marineros; I el detener los presos de de obseru. constit. vol. 1. & contra plura priuilegia per distam immemorialem indu-
sta.

D Contra priuilegia Ludonici Pij, & Caroli Calui superius relata, & Priuilegium concessum Barcinonæ 4. Maij 1557. & declarationem Regis Petri III. in causa gra-
uaminum 27. Maij 1376. & innumera priuilegia, tam realiter expressa, quàm in-
ducta per immemorialem non soluendi.

E Contra Const. 20. tit. de veltig. vol. 1. & plura priuilegia, tam expressa, quàm im-
memorialis consuetudinis.

F Contra eandem Const. 20. & eadem priuilegia, & priuilegium Regis Iacobi II. dat.
Barcin. pridie Kalend. Ianuarij 1299. & aliud priuilegium eiusdem, dat. Barcin. 3.
Nonas Nouemb. 1313.

G Contra Priuilegium Regis Petri concessum Barcin. Dat. Carinonæ 10. Augusti 1357. &
alia plura. H Contra eadem iura, & priuilegia.

I Contra Priuilegium Regis Iacobi II. Dat. Barcinonæ pridie Kalend. Ianuarij 1299
& priuilegium Regis Petri III. Dat. Casaraugustæ 5. Iulij anni 1357.

mandato en la carcel, passado el termino preñixo de
tre ynta dias, sin nouificalles las querellas, ni facalles
con fianças; A el no sacar los fogados de las Galeras
acabado el tiempo de la pena: B la conuocacion del
Vlage Princeps namque, en caso no permitido; C el re-
querir las fianças de los principales querellados ya
muertos; D el sacar indirectamente del Principado
de Cataluña muchas causas: E el quitar la jurisdiccio
del morbo a la ciudad de Barcelona: F el nombrar a
sus Embaxadores Syndicos; G el arbitrio de las me-
dias annatas: H la introduccion de Abadiazgos en
sequestro prejudicial a los Catalanes, y a la misma
Iglesia: I la guarnicion de estrangeros en los Presi-
dios de Cataluña: K el establecimiento de Pragma-
ticas, y

A Contra Constit. 5.
tit. de accusati, & Re-
gias. literas Philippū
II. Dat. Matri. 4. No-
uembri. 1607. missas
Locumten. Generali,
& Deputatis Catalo-
nia.

B Contra Vsatie. in-
cip. Iudicium in euria-
dicum.

C Contra eiusdem Vsa-
ti. dispositionē, & sty-
lum, & consuetudinē
per constitutiones con-
firmatam.

C Contra volissimam
iuris dispositionem.

E Contra Constit. 13.
14. 29. & alias tit. de
Jurisd. de totis Iudges,
vol. 1.

F Contra Privilegium Regis Ferdinandi II. Dat. Montiffoni 17. Iulij 1510. & plura
alia privilegia.

G Contra Privilegium Regium Ferdinandi II. concessum Barcin. 13. Decemb. 1498.
& plura alia privilegia.

H Contra Constit. 20. tit. de vectig. vol. 1. Constit. 10. tit. que los estrangers no puzan obtenir, &c. & contra constit. 12. tit. que
tots los offici. en Cathal. vol. 1. constit.

K Contra Constit. 8 & 9. tit. que tots los offici. en Cathal. & constit. 11. & 14. tit. de
Alcayts vol. 1. constit.

L Contra Constit. 1. tit. de Vsat. y Constit. vol. 1.

M Contra Constit. 5. tit. de Audien. &c. perpetuatam in constit. 3. tit. de prorogat. y
perpetua, & contra constit. 1. 2 & 3. tit. de residen. y absen. vol. 1.

A Contra capit. curi.
anni 1376. incip.

Item vos que Señor,
cap. 3. cur. anni 1413.

privileg. Regis Petri
III. Dat. Ceritania 8.

Decembr. 1339. cap. 3.
reforma. General. ann

1547. contra sylum,
& consuetudinem, &

plura alia privilegia,
capitula, & literas Re

gias.

B Contra Constit. 11.
15. & alias tit. de ob-

serv. constit. vol. 1.

C Contra constit. 1. tit
de la eleccio dels Do-

ctor, &c. vol. 1.

D Contra Vsat. Prin-

tuas, y edictos generales: **L** la prorogación sin legi-
tima causa, y mutacion de Audiencia del Real Con-
sejo: **M** el turbar la exaccion de los derechos al Ge-
neral de Cataluña, rompiendo los magazenes del di-
cho

cho General, y sacando violentamente las mercadu-
rias allí aprehendidas: **A** el impedir o ponerse a las co-
trauenciones formales, regalando los Assesores, y
Abogados del dicho General, y obligando a retirar-se
los Diputados, y Oydores: **B** el no proueer las plaças
vacantes de Ministros dentro el termino prefixo de
tres meses; **C** el pregonar publicamente que todos los
Militares, y que gozan de privilegio Militar fuesen a
la guerra, y despues todos generalmente sin excep-
cion a pena de la vida; **D** la conuocacion del somete
general en Barcelona con mandamiento particular a
vno de sus Consellers: **E** la prision del Deputado Mi-
litar, y de Jurados del Consejo de ciento de la ciudad
de Barcelona; **F** la deuastacion, y quema de la villa de
S. Coloma de Farnes con especial mandamiento: **G**
los alojamientos en forma de Lombardia: **H** el no de-
fender

thalonie;

E Contra immemoriam, & illius privilegia, & constit. q. tit. de

sometent, vol. 1.

F Contra constit. 11. & 15. & alias tit. de obser. constit. vol. 1. & Privilegia concilij centum iuratorum ciuitatis Barcinonæ.

G Contra constit. 11. tit. de obser. constit. vol. 1. & omnem iuris, & aequitatis dispositionem.

H Contra ius Diuinum in Denteron. cap. 2. ius commune in l. de uotum 5. C. de metat l. 3. C. de erog milita. auon. l. vnica. C. de salgam hospic. non pra. li. 12. l. 2. C. ne rustic. ad vll. obseq. li. 11. & ius municipale in const. 12. tit. de Alcayts, & c. & constit. 10. tit. de vestig. vol. 1.

fender, ni el Rey, ni sus Ministros a los Prouinciales de Cataluña de las fuerças, y violências q̄ les haziã los mismos soldados de su Magestad; A el no enmendar los agrauios, é injurias hechas a los Catalanes; B los prejuizios hechos a las Iglesias, y Sacerdotes; C los sacrilegios por los soldados cometidos, y por los Ministros Reales dissimulados; D y sobre todo el sacrilegio de los sacrilegios hereticamente iterado en el Diuino, y Soberano Sacramento del Altar muchissimas vezes ofendido a vista, y dissimulo de los Ministros Reales. E Todas han sido, sin otras muchas que el oluido ha sepultado, contrauenciones, y rompimientos de los derechos, y libertades de Cataluña, que tiranicamente la han reduzido al mas infelice estado que pueda imaginarse

4 Sufrío Cataluña con el rompimiento de todas sus leyes, y privilegios la mayor tentacion que pudiera padecer, porque los Catalanes, como dize Botero, En la obseruancia, y guarda de sus fueros son escrupulosos, y mirados, son zelosissimos de sus patrias leyes, é institutos, verificandose en ellos lo que san Gregorio Nazianzeno dize, y la Iglesia canta, A que son dignos de ser honrados de todos, aquellos que por las leyes, é institutos

A Contra constit. 4. vers. Item prometteam en bona fe, tit. de las sanct. Igleſi. vol. 1.

B Contra d. constit. 4. vers. Item prometteam que esmenarem.

C Cõtrad. const. 4. ver. Item volens que algi prejudici.

D Contra const. 6. d. tit. de las sanct. Igleſi. E Cõtra Deum & M. vt Matth. c. 26. Luc. c. 22. Marc. c. 14. & Io an. c. 6.

F Boter. en las relaciones vniuer. del mñ. p. 1. l. 2. ver. Cataluña fol. 4.

A B. Greg. Nazian. in serm. de Machab. Tamẽ digni sũt qui ab omnibushonorẽtur. q̄. i. pro Patriss legibus, & institutis fortes cõstit. de resq. se probuerunt

B Fonseca del amor
de Dios cap. 25. fol.
202. pag 1.

de su Patria se muestran fuertes, y constantes; Por lo que no deue ser admitido el Discurso del Padre Fr. Christoual de Fonseca en vn tratado suyo, B donde para increpar la amistad de aquellos, que siendo couardes se dan las manos, y se confederan para hazer algun mal, y para executar intentos injustos, y despues entre si son enemigos mortales, descubriendo la falsa amistad que antes tenian, dize que, los Aragoneses sobre defender sus fueros, y entre si son enemigos mortales, vengatiuos, homicidas, como si en defender los fueros se ob. ara algun mal, o se executaran intentos injustos quando la Iglesia canta, que son dignos de honra los que defendiendoles se muestran fuertes, y constantes y siendo el mayor blason de los fidelissimos Aragoneses el defender sus fueros con valor, para cuya defension no reconoce la experiencia en los Aragoneses mortales enemistades entre si, vengancas, y homicidios, como el dicho Autor, sin ducia con n. al afeito, insinua, antes bien toda conformidad, y vnion, como de tan gloriosa nacion escrue la fama en el registro de sus verdades, de la manera que los ilustres Catalanes siempre han tenido el valor vnido, las fuerças ajustadas, los animos conformes para defender sus Constituciones, Priuilegios, y libertades, aunque no ha faltado siempre, ni falta en sus mismos montes la leña que ha principiado, y mantiene el fuego de sus deidichas, pero ha sido cortada por Ministros, o adherentes, y estos no es mucho que ayan apostatado de las glorias de su nacion, cuyo desamor a la Patria, es pecado de barbaros, y crueles, como dize Santo Thomas, A porque es impio el que desprecia a su Patria, B pues corren parejas en lengua del Espiritu Santo C el pelear por la Patria, por la ley de Dios, y por su

A D. Thom. 2. 2. q.

102.

B la. vnic. C. si curial.
lib. 10.

C Machab. lib. 2. c. 35

la Templo, y su veneracion fue tanta en los antiguos, q̄ dexados muchos exēplos basta la autoridad de Hierocles, D̄ q̄ dixo q̄ la Patria deuia ser amada, y respetada como otro Dios, y preferida al Padre, y Madre que nos engendrò, para cuya confirmacion son tantos los apoyos de las diuinas, y humanas letras, como en santo Thomas, y en otros Autores. A podrá reconocer el verdadero amante de su Patria.

*D Hierocl. in sermōe
Estenim Patria velut
alter. Deus, & primus
maximusque Parens,
&c. praeferenda igitur
omnino est Patria v-
trius parentum seor-
sum.*

5 Mientras el rompimiento no ha penetrado los ayres del honor, hanse opuesto los Catalanes a tantas contrauenciones, solamente con ruegos, intercessiones, medios, y contenciones, y muchas vezes afectadamente se han valido de la dissimulacion, corridos de que se hūmilla de dezir de Ministros de tan gran Monarca, que cada dia rompien leyes, y juramentos que su fidelidad insigne päre finezas tan grandes, como es el transformar en proprio encogimiento la agena dissoluciō. Pero quādo entre las soberbias olas de Ministros, y Soldados, ha cogido el honor, entonces sobresalió el enojo tantos años encogido, acrecentando terribles los corteses, pacíficos, y suaves Catalanes, porque para defender su honor, fácilmente se perdian sus vidas, como para defensa de vida y honra, exceden los terminos de valor; bien conocieron estas excelencias en la naciō Catalana aquel modesto Autor por todas sus obras celebrado Miguel B. Miguel Cernantes, B quando dixo: Los corteses Catalanes gente en su eloquente historia de los trabajos de Persiles, y Sigismunda lib. 3. cap. 12. in fol. 234.
te enojada, terrible; y pacífica suave: gente que confacilidad dan la vida por la honra, y por defenderlas entrambas se adelantan así mismos, que es como adelantarse a todas las naciones del mundo: Encomio tan grande, que panegyricamente cifra las mayores prendas de los Catalanes, panegyrico tan realçado, que se adelanta a los

*A B. Thom. in opusculo
de Regim Princ. li. 5.
D. August. in libr. de
Ciuil. Dei. Valer. Ma-
xim. Fouscadelamog
de Dios cap. vlt.*

*B Miguel Cernantes
en su eloquente histo-
ria de los trabajos de
Persiles, y Sigismun-
da lib. 3. cap. 12. in fol.
234.*

a los fauores mas colmados, que de estraños Autores ha recebido Cataluña, y siendo el Autor Castellano se quitan todas las sospechas del afecto, dando mas eficacia a la verdad de sus palabras.

*A Provt sunt omnes
relati sup. c. 1. n. 1.*

CAPITULO XV.

De las calamidades, y desdichas de Cataluña, y de los excessos, atrocidades, sacrilegios, y heregias, q en ella han cometido los Soldados de nuestro gran Monarca.

Estaban todas las Vniuersidades de Cataluña exhaustas; y los mas de sus particulares consumidos, aquellas por sumas quantiosas gastadas en tantas contenciones; quantidades grandes, ya con donatuiuos, ya con emprestidos a su Magestad libradas, y todo el resto con las numerosas leuas, que al campo de Salsas embiaron: y estos por imposiciones, tassas, y repartimientos de las mismas Vniuersidades, y por muy grádiosos, continuos y muchos gastos, que forçosamente emplearon para llegar al Campo, y conseruarle en el.

Estaua a la buelta de Salsas la affigida madre llorando al difunto hijo, el hijo huerfano al padre muerto, la viuda triste sollozando en las memorias del marido, el hermano piadoso lamentando las frias pauesas de su hermano, el pariente congoxado la muerte de su pariente, el amigo fiel doliendo en los recuerdos del perdido amigo. y toda Cataluña gemia, quando la inhumanidad del Priuado apacentara con la risa su intencion por el fatal occaso de mas de do-

ze mil Catalanes, que gloriosamente rindieron en el Campo sus vidas en seruicio de su Magestad, algunos a las influencias de Marte, los mas al embidioso cuchillo de vn contagio, q les negò el mayor blason de oponerse con su sangre al estrago de las armas.

3 Todos mirauan en el promptuario de la verdad sus seruicios; Cataluña no podia reduzir a cierto numero los suyos, viendo por singular remate de todos el seruicio mas grande, que Prouincia alguna aya hecho a su Señor, pues sola embiò de sus propios hijos al Cãpo en breue espacio, aunque con diuersas leuas, treynta mil Infantes armados, pagados, y municionados, y entre estos toda su Nobleza, y lustre. Representaua la experiencia en las referidas contenciones los passados agrauios, y desprecios, y aduertia en este mayor seruicio despiatada la verdad, la calumnia introduzida, y alterada la passion; Pero viuia aun el honor, y alentaua la esperanga los premios merecidos, y así donde la experiencia dificultaua, facilitaua la lealtad, no pudiendo aguardar de vn justo Rey, sino efectos de justicia.

4 A la dilatada noche de tantas penas, y fatigas en vez de suau Aurora de mercedes, amaneciò otra mas triste noche de desdichas, y opresiones. Rendiendo el Castillo de Salsas al esfuergo de Cataluña, quando la justicia instaua la satisfacion deuida a tantos meritos, venciò tyrana la malicia, introduziendo en los Payses de Rossellon, y Cataluña, en la forma de Lombardia los alojamientos de las estrangeras Naciones. Soldados que fueron embiados, no para la recuperaciõ de Salsas, sino para ruina cautelosa de toda esta Prouincia: Executaronse los alojamientos en la dicha forma, como lo refiere la Proclamacion, y aunque ellos

*A Proclama. in §. 10.
vers Para consumir.*

ellos solos segun la posibilidad de la Prouincia so-
brauan para destrulla; pero como esta era el fin que se
pretendia, y passaron mas allá de lo creible los Milita-
res excessos con el secreto apoyo de Ministros, las
consequencias de los dichos alojamientos pararon
en tan lastimosos postres, y lamentables dexos, como
la imaginacion pueda alcanzar. Ataja la Proclamació

*B Proclam. in §. 10.
vers. En odio. vsq ad
fin.*

A mis ojos nuevas lagrimas, y a mi coraçon senti-
mientos nuevos, escusando con su triste relacion las
funebres memorias que renouàran mis penas, si hubie-
ra de templar la pluma para dar noticia entera de to-
dos los excessos, crueldades, y desafueros cometidos
en esta Prouincia por los Soldados de vn Catolico
Monarca.

Llore Cataluña, duela se, y gima, y nunca im-
ponga a su triste llanto fin, pues en la cifra del honor,
en el vaso de la entereza, en la eminencia de la Reli-
gion, en el promontorio de la lealtad, en el templo de
la verdad, en la fuente del amor, y porque lo diga to-
do en si misma, reconoce, quando aguardaba premios,
castigos; crueldades mira, quando mercedes espera-
ua; y en vez de consuelo sienta insufribles penas, si
penas, crueldades, y castigos son bastantes nombres
para significar el rigor, la violencia, la opression, la
tyrania de tantos adulterios, stupros, raptos, incen-
dios, traiciones, homicidios, hurtos, desperdicios,
agranios, injurias, calamidades, y desdichas, que pu-
dieran los Catalanes, valiendose de las palabras del
Pueblo de Dios, dezir *A Mirad Dios mio, que las Na-*
ciones se han juntado contra nosotros para perdernos del to-
do; vos sabeys Señor que pensamientos contra nosotros tie-
nen, como podremos a su presencia sustentarnos, si vos Dios
nuestro no nos ayudays. Que honor se halla en Cataluña

*A Machab lib. 1. c. 3.
xx. 12 Et ecce Natio-
nes conuenerunt aduer-
sum nos, vt nos disper-
dant: tu scis que cogi-
tant in nos. Quomodo
poterimus subsistere
ante faciem eorū, nisi
tu Deus adiuues nos?*

sin asalto de la violencia, ò sin temor del asalto? Sin naufragio, ò sin riesgo de derrota? Que hazienda sin menoscabo? Que linage sin parientes muertos? Quántas Villas, y Lugares miseramente se han rendido a la inclemēte voracidad del fuego? Lamētese por todas la grande, y fidelissima Villa de Perpiñan para muchos siglos abrasada, y destruida; Que pecho no ha recelado mil trayciones? Que nombre sin desdichas? Que casa sin suspiros? Todo es horrores, todo sobresaltos, lastimas, y queixas, dolores, y pesares.

6 Mas porq̃ ha de llorar Cataluña tantas penas, si lagrimas le han de faltar, aunque se derrita toda en ellas; si le faltaràn suspiros, aunque siēpre bata al ayre para llorar, para sentir tantos sacrilegios? que digo? Tantas heregias como en sus tierras han cometido Soldados de su proprio Señor, Soldados de vix Principe Christiano.

7 Despues de robados sacrilegamente muchos calices, relicarios, casullas, y otros sagrados vasos, y ornamentos; despues de profanados con variedad de execrables sacrilegios muchos Templos; despues de maltratados los Sacerdotes; despues de acuchilladas las santissimas Imagenes; despues de escarnecidos los preceptos de la Iglesia; despues de ignominada la diuina intercession del soberano Sacramento del Altar; despues de abrasadas muchas Iglesias, que le faltaua mas a la malicia? Obligar al Rey de las Magestades, al Emperador de los Cielos, y la tierra, al mismo Dios Sacramentado, que dexando su Palacio, apartandose de su trono, huya, y se retire a la aspereza de los Montes, Dios passible en el Caluario no hu-

*¶ Et refert Proclama-
mat. in 9. 10. versic.
Supose este caso.*

to se aparta, y se retira de los Christianos! qué es esto
 Dios mio? Vos cobarde? vos amedrentado? Si, que
 en el Caluario, aunque expusisteys la vida al riguroso
 martyrio de la Cruz, pero la ofrecisteys para nue-
 stra Redencion; aqui os retracays, porque el perderos
 fuera nuestra perdicion, huys no de vna Cruz peno-
 sa, sino de vnas inclementes llamas, que el escarmien-
 to tres vezes os tiene preuenido; como es esto? Dios
 abrasado! de amor será; quien duda q de amor vive
 abrasado? pero las Hostias cōsagradas tres vezes sido
 materia cōbustible de los ardores del fuego en los lu-
 gares de Rio de Arenas, Montiron, y Cornellá de la
 Ribera: y esto es verdad, y viuo yo? ò dolor terrible! ò
 mortal congoxa! ò sentimiento perdurable! juntense
 a mis lagrimas las de todo el mundo. q es bien q todo
 el mundo lllore tã lamentable desdicha. Si llorò Dauid
 la muerte de su enemigo Saul: *A* Si Iacob rompiò de-
 pesar sus vestiduras, viendo las de su hijo Ioseph: *B* y
 Ioseph se enterneciò mirado a su hermano Benjamin
 y nunca pudo detener sus lagrimas: *C* como podre yo
 dexar de llorar, y como podre detener las mias? Ya
 conozco agora, dulcissimo Iesus mio, el porque os a-
 rogisteys a los montes: huysteys, no de los Christianos
 como yo pensaua, sino por los Christianos huy-
 steys de los hereges. Donde estaua Dios mio, vuestra
 indignacion? Donde vuestra Omnipotencia? Donde
 vuestros Angelicales Choros? Ya aduerto clemētis-
 simo Señor, que faltando en esta parte vn milagroso
 castigo, hizisteys a Cataluña el mayor fauor, que de
 vuestra diuina justicia podia esperar, pues confiando
 de su Religion dexasteys a su ministerio el castigo de
 tantos execrables sacrilegios, y detestandas here-
 gias, pero yo Señor en nombre de Cataluña humilde-
 mente

Regum 2. cap. 1.

Genes cap. 37.

Genes. cap. 35.

mente os respondo, que agradecida cumplirá con su obligacion, esperando lograr felizmente sus Catolicos intentos, pues a la inuencible, y mysteriosa *Bandera de Santa Eulalia*, a cuya fuerza se rinde el mas poderoso enemigo, se han anticipado Catolicas banderas, que despliegan retratos gloriosos de vuestro diuino Sacramento, llamandoos a prissa para juzgar vuestra causa; *Exurge Deus, iudica causam tuam.* A

A Psalm. 73. v. 22.

8 Cataluña inflige por el soberano Sacramento tus Catolicas armas zelosas se alborota; no temas tus enemigos, no se estremezca tu valor, no se suspenda tu brio, no te espanten los poderosos exercitos, que te amenaza, nunca se retarde tu esfuerço, aunq̃ llegasses a ver tus armas inferiores; cumples con tu obligaciõ, conuocando para el campo todas las armas, que puedes, pero nunca te acobardes, aunque reconocieses breue el numero de tus soldados, solo las dos colunas firmes de tu Noble Principado, Deputacion, y Ciudad de Barcelona, se vnian tan inseparablemente, que aunque dos, el emulo mas lince no vea mas que vna, que cõ esto te asegura la vitoria el mesmo Iesu Christo, por cuyo diuino Sacramento con feruorosa deuocion militas. B. M. Guer.

9 Instituyò Iesu Christo nuestro Redentor en el Jueves de su Cena el Santissimo Sacramento, y estando aun sobre mesa conuersando con sus Dicipulos, les dixo a todos que comprassien espada *Vendat unusquisque gladium, et emat gladium.* A Compraron los Dicipulos lo amate dos espadas, y dixerõlo al Señor, *Domine ecce duo gladij hic*, Respondiòles Christo que bastaua *Satis est*: Llegaron en la mesma noche los Judios para prender a Christo, y san Pedro sacò vna de las dos espadas para defenderle, y Christo le mandò q̃ la em-

A Luc. cap. 22.

B Ioan. cap. 18.

haynasse *Mitte gladium tuū in vaginam.* B Quē es esto Señor? no mandasteys vos a los Dicipulos que comprassen armas? Pues porqué ordenays que las retirē? Si os parece peligroso fiar a dos espadas la defensa, porque dixisteys q̄ bastauan? *Satis est?* Llana, y euidente es la respuesta. Dexauase Christo de ostentar el mayor esfuerço de su amor diuino en la institucion del soberano Sacramento, claro está que entonces mas le suspendiā los recuerdos de esta nueva institucion, que no los sobresaltos de la venidera pascion, y muerte, como sabiduria infinita tenia presentes todos los agravios, è injurias que este diuino Sacramento auia de recibir de la ingratitud de los hombres, y por con siguiente los sacrilegios, y heregias cometidas en esta Prouincia por los soldados de vn Catolico Monarca; mandò pues a los Dicipulos que se armassen, no para que le defendiessen de la muerte que esperaba, *quia sic oportet fieri*, A sino para enseñarles la obligacion que les corria en defender su soberano Sacramēto, pues en su institucion auia echado el resto de los excessos de su amor, y por esso quando S. Pedro sacò la espada para defender a Christo de la muerte, dixo a los Dicipulos por S. Lucas. B *Simite vsque huc*, como quien les dize, dexad, dexad, q̄ no son para agora las espadas, q̄ agora tengo de morir, guardadlas para quando se atreueren a mi soberano Sacramento, en cuyos oprobrios, q̄ les tengo presentes, se ceua mi mayor indignacion, y sentimiento, y para dar a entēder lo mismo a S. Pedro, le dixo por S. Iuan, C *Mitte gladium tuū in vaginā*, y por S. Matheo, A *Cōuerte gladiū tuū in locū suū*, no le dize q̄ arroje la espada, ò q̄ la dexē, sino q̄ la embayne, q̄ la buelva en su lugar, para q̄ la tēga a prestada para su devido tiempo, mas como le aura de

A Matth. cap. 26.

B Luc. cap. 22.

C Ioan. cap. 18.

A Matth. cap. 26.

mandar

mandar Christo que arrojasse la espada, ó la dexasse,
si el mismo mandò comprarla?

10 No solo a Pedro, sino a todos los Discipulos
mandò Christo que comprassen espada, para signifi-
car en este mandamiento la obligacion, que tenían to-
dos de defender a este diuino Sacramento, obedecie-
ron los Discipulos, pero boluieron armados cõ solas
dos espadas, porque sin duda no hallaron mas, presen-
tarõ las a Christo, *Domine ecce duo gladij hic*, y Christo
conociendo el afecto de sus Discipulos, y el temor
que les causaua verse con pocas armas, les respõdiò
Satis est, que fue dezirles, no temays Discipulos que
bastãdos espadas, pues es tã justa la causa en la defensa
del Santissimo Sacramento.

11 A los Discipulos que comieron en su mesa
mandò Christo que se armassen, pero como estas ar-
mas auian de ser para defensa del Sacramento, cuyos
agravios cometidos en esta Prouincia por los solda-
dos los tenia Christo presentes, es cierto q̃ fueron
cõprehendidos en esta conuocacion de armas todos
los que se precian de Discipulos de Christo.

12 Catalanes si en vosotros como tã zelosos del
soberano Sacramẽto este aprecio se acredita, mirad le
ofendido en vuestras tierras sacrilega, y hereticamen-
te, mirad q̃ deueys temer la multiplicaciõ de estos he-
rrores, y asì atended q̃ con vosotros habla Christo,
quãdo para la defensa del Sacramento haze la cõuo-
cion de las armas de sus Discipulos, y si entre aquellos
huuo vn Iudas, cuya auaricia, menospreciãdo el a-
precio de las armas, solo entendió en los empleos de
su codicia, no aya en vosotros alguno, q̃ auaricioso, o
mal intencionado semejantes empleos prosiga, todos
os deueys disponer alentados para esta cõuocacion,

agora es tiẽpõ, que el rito, el poderoso socorra al necessitado, al opresso; agora es tiẽpo q̃ conozca todo el mũdo las excellencias de la nacion Catalana, nadie retarde su brio, despertad todos con el ruydo de tan justificadas armas, y nunca el temor os acobarde, pues cumplis con vuestra obligaciõ, haziendo lo q̃ podeys y por inferiores q̃ fuesen vuestras armas, Christo, por quien peleays, os assegura la vitoria, diziendoo *Satis est*, q̃ son vuestras armas bastantes; no os altere ningũ finiebro suceso en esta guerra, porque deueys confiar en Dios, que lo ordena, para que sea mas glorioso el fin.

13 Solo os encarga mi zeloso afecto la conformidad, y la vniõ en vuestras armas; dos solamente eran las espadas de los Discipulos para defender al santissimo Sacramento, y estas dize Christo q̃ bastauan, pero sabey como erã estas dos espadas? Estauã tan vnidas, y ajustadas, q̃ siendo verdaderamente dos, y mirãdo los ojos sus dos puntas, con todo no se representaua a la vista sino vna sola espada, quien mas linçe q̃ el regalado Discipulo de Christo, a quiẽ en su Apocalypsi se le reuelaron los mas profundos mysterios? Pues este de las dos espadas, q̃ el, y los demas compañeros suyos Discipulos de Christo cõprãõ, solo pudo penetrar con su vista vna espada cõ dos puntas, vi (dize *A*) el cielo abierto, y en el vn cauallito blãco (figura de las blancas especies del Sacramento) y el q̃ estaua sentado encima de el se nombrãua el fiel, y verdadero q̃ cõ justicia juzga, y pelea, y llamauase su nombre, Verbo de Dios (descripciõ manifesta de Dios Sacramental), tenia sus ojos como vna llama de fuego (evidente seña que sus mayores enojos se formaron en las llamas de algun atreuido incendio) su vestido estaua salpicado

A Ioan. in Apocal. c. 19. Et vidi calũ apertum, & ecce equus albus, & qui sedebat super eum, vocabatur Fidelis, & Verax, & cū iustitia indicat, & pugnabit. Oculi autẽ eius sicut flamma ignis, & in capite eius diadema multa, habes nomẽ scriptũ, quod nemo nouit nisi ipse. Et vestitus erat veste aspersa sanguine, & vocatur nomen eius, Verbum Dei. Et exercitus qui sunt in celo, sequebatur eum in equis albis vestiti byssino albo, et mundo. Et de ore eius procedit gladius, ex utraq; parte eentus: ut in ipso percutiat gentes.

picado de sangre (claro está que la inocente sangre que se vertió por su defensa, salpicó asestuosa los cortes de su vestido.) Y últimamente venia cō los exercitos del cielo procediēdo de su boca vna espada de dos puntas, para q̄ con ella castigasse las gētes q̄ le atreueron a su Magestad diuina: *Et de ore procedit gladius ex utraque parte acutus: ut in ipso percutiat gentes*, dos erā las espadas, q̄ procedian de su boca para defender al santissimo Sacramento, y dos eran las espadas, q̄ para defender el santissimo Sacramento cōpraron los Dicipulos, pero tā vnidas, y ajustadas, q̄ confiesa el glorioso san Iuan, q̄ solo vió vna espada con dos puntas.

14 Mientras los Dicipulos no estuuiéron del todo vnidos, y ajustados, que Pedro sacó su espada, no sacandola el Dicipulo q̄ tenia la otra, reconoce el sagrado Texto, q̄ eran dos las espadas, *Domine, ecce duo gladij hic*, pero quādo por la sagrada passiō, y muerte de Christo se vnieron del todo los Dicipulos, entonces por esta vnion crecieron que sus dos espadas, procediendo de la boca del Hijo de Dios, pareciesen vna sola espada con dos puntas, y procediendo de boca tan diuina, no es mucho que dixera Christo q̄ bastauan las dos espadas *Satis est*.

15 Inuencibles Catalanes, dos espadas teneys āprestadas para defender valerosos al santissimo Sacramento, cuyos desagravios vuestro zelo sollicita, sō estas dos espadas las dos Nobilissimas Casas del Principado, la de la Deputacion, y la de la Ciudad de Barcelona, procurad que se vnā, y se ajusten tan inseparablemente para la defensa del soberano Sacramento, que merezcan por su vnion proceder de la boca del Altissimo Hijo de Dios, y todos sus efectos, aūq̄ salga de dos puntas, se dispongan por vna sola voluntad, q̄

es del mayor seruicio de su Magestad Diuina, que con esta conformidad por Iesu Christo os aseguro q̄ lo vuestras armas bastates, y os anúcio gloriosísimas victorias contra los sacrilegos, y hereticos soldados, y contra todos vuestros enemigos.

CAPITULO XVI.

Como entre las atrocidades, q̄han cometido los soldados en Cataluña, han incurrido en crime de heregia, y de lesa Magestad.

Ca. D. Hieronym. Si Christu cognouissent, nunquam gloria Dominum crucifixissent.

NO se altere el docto, no se admire el sabio, si tantas vezes he llamado hereges a los soldados q̄han cometido sacrilegios tan horrendos, quando hasta agora nadie los llama sino sacrilegos, porque (salua siempre la verdad Catolica, y su declaraciõ, a la qual humilde me someto) urgentes razones me persuaden, que llamarlos solamente sacrilegos, es negar a delitos tan atrozes el horror, que en si contienen. De los Indios del Caluario, dixo S. Geronymo, *que si conociera a Christo, nunca al Señor de la gloria hubieran crucificado*; Que dire yo de estos soldados: he de dezir, q̄han conocido a Dios Sacramentado; y le han quemado? si lo digo les constituyo reos de vna nueva especie de delito mas execrable que el de los Indios, mas espantoso que el de los herejes; y aunque todo esto es verdad, digo con San Geronymo, que si le hubieran conocido, nunca le hubieran quemado.

2. Como se puede dezir, que conocio a Dios Sacramentado aquel coraçon peruerso del Marques de la Roca General de la Artilleria, que dixo en Perpi-

Han al Obispo, que tenia en sus manos el santissimo Sacramento. *Que le sacasse de abieſſo, y se partiese del ate, porque dos vezes le auia engañado con el Santissimo Sacramento? A* O soberano Señor, como no abraſtaſteys legua tan heretica? vos Señor pudieſteys engañar a vos que ſoys camino, verdad, y vida *B*

3 Aquel soldado que en la villa de Cardadeu, maltratando a golpes el Cura de prauadamente dixo, *Que aunque fuese San Pablo, y estuuiſſe con el Santissimo Sacramento en las manos no dexaria de hazerlo, C* puede ſe dezir que conocia eſte diuino Sacramento?

4 Aquellos que cortaron a vn deuoto Chriſto vn brazo; *D* los que en Castellon de Empurias acuchillaron a otra Imagen de Chriſto crucificado; *E* los que en Perpiñan acuchillaron vna bendita Imagen de la Virgen de Monſerrate, y despues la quemaron juntamēte cō ſu ſanta Iglesia, y Caſa; *A* y vltimamēte los que en la Granja quemaron otras Imagenes diuinas: y en Xerta partieron hereticamente en troços a vn Chriſto crucificado; eſcopetearon con mas de cien arcabuzas a vna deuota Imagen de la ſanta Madre Teres de Ieſus, ſiendo ſanta Castellana, y conuirtieron en cauallerizas hediondas la ſagrada Iglesia, y ſus Altares; *B* puedeſe creer, que conocieron a Ieſu Chriſto, a ſu ſantissima Madre, y a ſus glorioſos Santos?

5 Don Leonardo Molas, que despues de abraſado el Templo de Rio de Arenas con el Soberano Sacramento, alegre agañajaua a los Soldados que venian cargados de los ornamentos, y vasos ſagrados, *C* eſte y ſus Soldados conocieron a tan diuino Señor?

6 Don Francisco Otuño de Ibarra, que con ſu Caualleria publicamēte comia carne en los dias prohibidos,

A Proclama. in 5. 1. ver. No baſſo. Et conſtat in informationibus receptis.

B Ioan. c. 13. Ego ſum via, veritas, & vita.

C Proclama. in 5. 1. 10. verſ. Al Cura.

D Proclama. in d. 6. 10. verſ. El primero. E Proclama. in d. 6. 10. ver. Paſſando.

A Proclama. in 6. 11. 2. verſ. Dieron ſaco.

B Vt conſtat ex informationibus receptis.

C Proclama. in d. 6. 10. 2. verſ. A eſte tiepo.

habidos, forçado a los Prouinciales q̃ a pena de muer-
te abriessen en los dichos dias las carnicerías publi-
cas, *A* este con todos sus Soldados creyeron en los
preceptos de la Iglesia?

7 Juan de Arce, que para todas estas maldades
ha sido el mas sangriento caudillo, q̃ diremos de el?

8 La atrocidad de la quema de las Hostias consa-
gradas, tres vezes nefariamente perpetrada, y la itera-
cion de tantas Iglesias abrafadas, son actos de cono-
cer a Dios?

9 La inobediencia, la burla, y el escarnio a las
Eclesiasticas censuras, y declaraciones promulgadas
por el zeloso Prelado Obispo de Gerona, *A* que pue-
den significar?

10 Despues de tantas enormidades, quando to-
da la Prouincia en mortales lagrimas se conuertia, el
celebrar los Soldados publicamente en Perpiñan fie-
stas, y regozijos, como insolentemente celebraron, q̃
fue, sino poner el sello confirmatorio a la pertinacia
de todos sus errores?

11 Lo cierto es, que la interna, y mental here-
gia, para que se haga externa, y manifesta, y el reo de-
na ser condenado, y castigado como herege manife-
sto, son suficientes las palabras, o los hechos hereti-
cales, como lo escribe Farinacio, y lo comprueba cō
muchas autoridades, *A* antes bien, dize Simancas cō
otros, *B* que los hechos hereticos son mas fuertes, y
mas graues para prouar la heregia, que no las palabras
a los conuencidos de los quales hechos no les apro-
uecha alegar, que lo han hecho sin mala intencion,
diziendo, que creen todo lo que manda la Iglesia, por
que sin embargo de esso deuen ser condenados como
hereges, *C* que si esta escuela se admitiera, qualquier
herege

D Proclam. in §. 10.
vers. D. Francisco.

A Quas inferit Pro-
clam. in n. 5.

A Farinac. de here.
quaest. 187. nu. 16. 17.
18. & 21. vbi plures
refert. Anto. Riccioli.
de iure person. ext. Ec-
cles. gremi. exist. l. 5.
c. 9. n. 3. & c. 12. n. 14.
B Simancas de Cath.
instit. tit. 20. rubr. de
here. inc. 2. de heret.
in 6. n. 2. & ibid. 102.
Andr. nu. 3. & *Gemi-
ni* nu. 6. vers. Et plus
est factu. Farin. d. que-
stio. 187. nu. 16.

Heretice quedaria sin castigo. D

12 Dexando a parte las Palabras por los dichos Soldados proferidas, q̄ ellas solas les hazen mas que sospechosos de heregia, son tantos sus hereticales hechos, y agrauantes circunstancias, como consta de lo referido, que parece descredito de la verdad el dudar en tanta luz. Si entre otros particulares hechos hereticales de los q̄ solos son suficientes para proua de heregia, dize Riminaldo, E y lo confirmá Farinacio, y otros, E que principalmente aquel hecho es heretical, quando alguno no haze reuerencia al Santissimo Sacramento mientras el Sacerdote le levanta no quitandose el sombrero, y teniendo los ojos en tierra; que se ha de dezir de aquellos que no solo no le reuerencian, antes le escarnecen, agrauian, y finalmente le queman? sino que con mayor razon se han de llamar, y son hereges manifestos, y deuen ser condenados como a tales, aunque nieguen la mala intencion, y confiesen todo lo que la Iglesia confiesa, como en terminos lo dizé Simancas, Cantera, y otros. A y aunque ay Doctores, B que en el exemplo propuesto por Riminaldo, dicen, que no es concluyente proua de heregia externa el no hazer la deuota reuerencia al Santissimo Sacramento, por ser vn acto de omision, que se puede atribuir a inaduertencia: Pero a mas de que en este caso de la quema del Soberano Sacramento el acto, nics de omision, ni se puede atribuir a inaduertencia, deuele considerarse, que en el referido

C Farinac. d. q. 187. nu. 18. & quest. 179. m. 54. Siman. in Euchirid. viola. Relig. tit. 29. rubr. de cōfess. n. 8. vbi inquit quod qui factō aut verbis haresim cōmittit, vt hareticus puniendus est, quamuis recta intentione se id fecisse iurauerit.

D Alberti. de agnosc. asser. Cathol. quest. 8. nu. 12 & q. 32. nu. 17. Rojas in tract. de heret. par. 1. n. 276. cum seq. Farinac. de hares. q. 179. n. 54.

E Riminal. cons. 395. n. 1. & sequen. lib. 4. F Farinac. de hares. q. 187. nu. 11. præsertim de eo, qui Santissimō Sacramento, dñ. eleuaretur, lecto capite, oculisque ad terram fixis, nullam præstitit reuerentiam, Caetan. 2. 2. q. 21. art. 4. vers. Ex his. Tolet. in expof. Bul. Cæn. excom. n. 10. Soy. de censur. tom. 1. lib. 3. cap. 4. num. 50.

A Simanc. de Cathol. instit. tit. 48. nu. 25. Cantera in quest. crimin. rubr. de haresi. c. 1. n. 57. & 60 plur. alios refert, & sequitur Anr Ricciul. de iure person. l. 5. o. 6. n. 1. & 3. B Bātes 2. 2. q. 21. n. art. 4. Azor. instit. moral. tom. 1. lib. 8. o. 8. in v. quest. Leonar. Duar. ad Bul. Cæn. lib. 2. q. 20. nu. 15. quos refert, & sequitur Ricciul. 2. sup. lib. 5. cap. 9. n. 9.

*C Ricciall. de iure per
son. l. 5. c. 9. n. 9. vers.
Ego crederem.*

referido exemplo tiene lugar la verdadera distinción, que trae vn graue Autor, *C* diciendo, que se han de atender las circunstancias del caso, porque si el que le ha cometido es persona, que se duda de su religion, y piedad, entonces es llano, que el no hazer reuerencia alguna al diuino Sacramento, es vn acto concluyente de heregia externa: Pues quien aurà que por lo menos no dude de la religion, y piedad de tan peruerfos Soldados?

13 Quando todos los sacrilegios cometidos aun no llegàran (lo que se niega) a dar violètas sospechas de heregia, quien podrà negar las vehementes? el que brar, y acurbillar las Imagenes de la Iglesia, vehemente sospecha induze, *A* que serà sobre de esso el que marlas juntamente con las Iglesias mismas? y que serà el quemar al mismo Dios Sacramentado? horror! El no auer comparecido nunca, vehemente sospecha es; *B* que serà el burlar, y escarnecer las Ecclesiasticas censuras? pertinacia. *C* Pues si a estas se añaden todas las demás agrauantes circunstancias de auer comido carne en dias prohibidos, no siendo en estos successos el caso indiferente, las palabras ignominiosas al Soberrano Sacramento, la impenitencia, los regozijos, la pertinacia, y la iteracion de tantos sacrilegios, y delitos, claro està que se podrà dezir, q̄ de tãtas sospechas vehementes, se han formado sospechas violentas, porque como dizen Franco, Menochio, y otros, *A* despues de vna sospecha vehemete, si se sigue otra en confirmacion de la primera se haze la sospecha violèta, sin que admita prueua alguna en contrario: por lo que en todo caso s̄o los dichos Soldados hereges presumptos, esto es sospechosos de heregia, de falta de religion, y piedad, y esto con los actos hereticos ar-

riba

*A Farinac. de delict.
quest. 20. n. 68. Et de
hares. quest. 178. nu.
53. in fin. Alphon. à
Cast. de iust. haec. pu-
nit. cap. 15. ibi quod
imò hoc factum lapiti
manifestam haeresim,
Simanc de Cathol. iu-
stit. tit. 3. n. 8.*

*B Ricciall. vt sup. cap
11 nu 18.*

*C Menoch. de praesup.
lib. 4. praesum. 7. n. 12*

*A Philip. Franc. in
c. cum contumacia. in
glo. 2. in fin. de haereti.
in 6. Menoch de pra-
sump. lib. 1. quest. 100
n. 14. Ricciall. de iure
person. lib. 5. c. 11 nu.*

riba & considerados, es mas que suficiente, para que los dichos Soldados queden conuencidos de manifestista, y externa heresia. Ea pues, llamense a boca llena Soldados, no solamente sacrilegos, horribles, sino tambien hereges pertinaces: y juntamente diga-se, que no solo han incurrido en el crimen de heresia sino tambien en el de lesa Magestad, como extensamente lo comprueua con muchas autoridades Gabriel Aluarez de Velasco.

B Sup. hoc cap. à n. 2.
ad 14.

C Gabri. Aluar. de Velasco. de prinil. pauper & miserab. person. pag. 3. 9. 9. à n. 12.

CAPITULO XVII.

De los varios sucessos, y alteraciones de Cataluña reduzidos a los terminos del Derecho.

Viendo los afligidos Catalanes tantas heregias, tantos sacrilegios, tantos robos, homicidios, desafueros, su honor, o perdido o peligroso, sus haciendas, o del todo consumidas, o en parte menoscabadas, y que ni el Virrey, y Capitan General el Conde de Sàra Coloma, ni los Ministros Reales castiguan los delitos cometidos, ni preuenian los amenazados, antes bien permiauau al agressor, y al opresso apremiauau, y que ni los Diputados del General, ni los Consellers de Barcelona, y otras Ciudades Padres de toda la Prouincia, ni los demas Nobles, Poderosos, y Principales, aunque afectuosos sentian de dichas tan insufribles, pero nunca executauan el vnico remedio de tantos males, porque las intercessiones, y requirimiètos de que se valian, siempre hallauan cerrada la puerta de la justicia. Entonces el sufrimiento tantas vezes irritado, la colera tantas vezes prouocada, se dieron las manos para defender honras, vidas, y haciendas, saliendo

haciendo de los mas agrestes campos el valor más
reforzado para repeller injurias tan tyranas.

21. Aquí sucedieron por toda la Prouincia varias
alteraciones, mouimientos, y debates, y en ellos
muertes de hereticos, sacrilegos, y malhehores
Soldados, muertes de Oficiales, y Ministros odiosos,
incendios de sus casas, y propiedades, y de las de sus
adherentes, la efraccion de los carceles Reales, y con
la justa libertad del Depnrado, y Jurados del Concejo
de ciento, la de todos los presos, y la mas lamentable,
y desdichada muerte del Conde de Santa Coloma, a
quien encontrados los elementos expusieron a los da-
dosos confines de su jurisdiccion entre los riscos, y are-
nas, donde acossado de mortales paraísos rindió
el buelo de su soberania a la inclemencia de las penas
para no salir de su proprio coraçon.

3. Confunde la malicia los terminos de la ver-
dad llamando motines, sediciones, y tumultos a la exe-
cucion de estos successos, y peruierte la ignorancia los
terminos de la obligacion, confesando los mas zelo-
dos culpas, y delitos. Pero yo, quitada la niebla de la
palsion, y embragado el escudo de la justicia, les há-
llo con euidencia mas cierto el origen, y en ellos no
solo desfeozco culpas, y delitos, antes aduierto efe-
ctos de la caridad.

4. Passando los ojos de la consideracion por to-
das las contrauenciones hechas a los derechos de Ca-
taluña arriba referidas, quando llego a los alojamié-
tos, no solo en forma de Lombardia, sino de consuma-
da tyrania, dando licécia expressa a los Soldados pa-
ra alcançar de los Prouinciales todo lo que pudieffen
con sus mañas, aqui doy al discurso puerto, porque
ha librado la experiencia de engaños de lo que nunca

recció

recelò la prouidencia ; pero juntamente reconozco estos recelos cueradamente preuenidos por el derecho Ciuil, cuya disposicion inuolablemente se auia de obseruar en Cataluña, porque así lo mandaua la Constitucion expressa. *B*

5 Mandan las leyes Ciuiles, C oponiendose a los excessos militares, que por razon de alojamientos, solo estèn obligados los Prouinciales a dar a los Soldados el hospedaje, y lo necesario para su habitaciõ, sin que se les pueda pedir mantenimiento alguno, ni para los Soldados, ni para sus cauallos, conforme en el Deuteronomio *A* mandò Dios a su Pueblo, quando auia de passar por la tierra de Esau, que era tierra de amigos, que comprassen por sus dineros lo que auian de comer, y beuer, y que no hiziesse otra cosa como se halla tambien dispuesto en las Constituciones de Cataluña, *B* y antes lo dispusieron los Priuilegios de Ludeuico Pio, y Carlos Caluo arriba referidos, *C* en cuya obseruancia declaró la Real Audiencia *D* de Cataluña, que sus Prouinciales en los alojamientos de los Soldados, solo estàn obligados a dar la tercera parte de la casa, y a los oficiales mayores la mitad, sin obligacion de camas, ni comida, ni otra cosa alguna, y ay Constitucion, *E* que manda, que ni tampoco sean los Soldados alojados en casas particulares mientras puedan alojarle en otras partes. La ley, *F* que en la forma de los alojamientos se muestra mas recelosa de las desenfrenadas costumbres de los Soldados, y mas afecta a la quietud de los Prouinciales Catalanes, resuelue, que solo se dè a los Soldados el hospedaje, sin que se pueda pedir al huésped otra cosa, dando licencia expressa, no solo al huésped, y a su gènero, pero aun a la misma Píble,

B Const. 12 incip. Ita
fia in fin. tit. de offic.
de Alcayts, vol. 1. cõf.
C l. 1 l denotk 5, l. hoc
prospectu 6. C. de me-
tat, & epidemet, l. 1 r.
l. 3. C. de erga. milit.
anno l. vnica. C. de sal-
gam. hospir. nõ prob.
eod. lib. 12. & l. 2. C. ne
russica. ad vll. obsequi-
deno. lib. 11.
A Deuteronom. cap.
2. vide Equadil. in Po-
lit. lib. 4. cap. 2. nu 13.
B Constit. 3. 13. & 15.
tit. de offic. de Alcayts
vol. 1.
C Sup. cap. 6. nu. 2.
D in Regia sententiã
promulgata 13. No-
uembri 1553. est in
Archino Regio.
E Constit. fin. d. tit. de
offici de Alcayts.
F L. denotum 5. C. de
metat. lib. 12. Licentiã
enim (inquit) Domino
astori, ipsiq. plebi sere-
nitas nostrac õmisi, ve-
en qui preparadi gra-
tia ad possessionẽ ve-
nerit, expellendi ba-
beat facultatẽ. Nec cri-
men aliquod pertinet
cat. & sibi arbitrium
ultionis sue sciat esse
concessum, recteq. sã
crilgum prior arcenit
qui prius inuenit.
para

para rechazar a qualesquier que intenten en otra forma preparar el alojamiento, concediendoles facultad bastante, sin incurrir en algun crimen, de tomar vengança de ellos, y castigalles como a sacrilegos transgressores de la ley; Resolucion verdaderamente digna de perpetua obseruancia, y desdicha grande, q̄ aya de dezir Lucas de Penna, *A* que se guarda mal por la negligencia de la justicia, pecados de los Prouinciales, y maldades de los Soldados; Que dixera oy si se hallara en Cataluña, y la viera en tan miserable estado por causa de los alojamientos? dixera sin duda, q̄ la dicha ley, aunque confirmada con vna Constituciō. B no solo se ha mal guardado, pero aũ se ha excedido mucho mas de lo prohibido, no por negligencia, sino por orden, y consentimiento de la justicia, o por dezirlo mejor de la injusticia (que nunca la negligencia sin remora de voluntad es tan perezosa, que dexa sin castigo los mas horribles delitos) no por las maldades de los Soldados, sino por sus heregias, y sacrilegios, no por los pecados de los Prouinciales, sino por sus infelicitades, y desdichas, aunque no me ciega tanto la passion, que para ilustrar del todo a Cataluña la quiera acreditar limpia de pecados, quando por la muchedumbre de ellos humilde, y feruorosamente me acojo al propugnaculo firme de la misericordia Diuina; Solo afirmo, desnudo de todo afecto, que en la entereza de la Fè Catholica, y en firmeza de lealtad puede Cataluña competir con la mas feliz Prouincia del Mundo, para cuya confirmacion cercenando digresiones me remito a la Proclamacion, *A* que esta verdad manifestamente ostenta, y a los estranos Doctores, *B* que me seran mas eficaz desempeño.

6 Consierase agora con la malicia la ignorancia,
y respo:

A Lucas de Penn. in d.l. denotū 5. in prin. Hec lex pulchra, & bona est, sed ob negligentiam iustitiae, peccata Prouincialium, & nequitiam militum male seruatur.

B Dicta Constit. rz. ibi y lo dret comu. tit. de offici. de Alcayes, & esto optimus ex. in v. sac. Constituerunt igitur. sub tit. de defensio per mesa, &c. vol. r. c. ostir.

A Proclam. in §§. 1. 2. 3. 4. 6. 7. & passim.

B Doctores exteri re. lati sup. cap. 2. n. 1.

y respondan de que causa se han ocasionado los excessos, y desafueros de los Soldados? elaro está que no podran negar, que de los alojamientos hechos contra la disposicion del derecho comun, y por consequiente de las Constituciones de Cataluña, pues por ellos han cundido las rayzes de la militar audacia. Pregunto yo agora, estos excessos militares no han ocasionado los movimientos, y alteraciones de los Prouinciales, y los successos referidos? A Quien puede dudar en ello? Luego cierto es, que su mismo origen consiste en los dichos alojamientos causa inmediata de su causa. Pues si la ley B dá licencia expressa, no solo a vn particular Prouincial, sino tambien a la misma Plebe, para repeler a los que intentaren hazer los alojamientos en otra forma de la que dispone el derecho, y aun para tomar vengança de ellos sin temor de crimen, que es dar licencia al opresso, como dize Bartolo, C que para resistir pueda conuocar con altas voces los amigos, y vezinos, y ellos puedan, sin ser llamados, acudir; quien ha visto resistencia de Plebe, y conuocacion de amigos, y vezinos sin alteraciones, movimientos, y debates? y como pueden llamarse motines, sediciones y tumultos los actos que se hazen cō autoridad de ley, y en la forma, y propiedad de derecho? y llamarse delitos los successos, cuya execucion la misma ley concede? lo cierto es, que carecen de toda culpa los que siguiendo la ley buscan la vengança de la ley, A porque no es peccado lo que se haze con autoridad de vna justa ley. B Que diremos de los opressos Catalanes, los quales no solo para impedir los alojamientos en forma prohibida, sino por causa de los alojamientos ofendidos en honras, vidas, y haziendas, y en el mismo Dios cō

A Sup. cap. 15.

B d. l. denotum. 5.

C Bar. in l. prohibitu.
3. n. 3. C. 4. C. de iur.
ff. lib. 10. C. latius ibi
Luc. de Pen. n. 4.

A Can. quod Christus
23. q. 4. Luc. de Pen. in
d. l. denotum. n. 3. in
fin. C. de metat. lib. 22
B Can. qui peccat. 23.
q. 4. l. graccus. 4. C. ad
l. lib. de adulte.

la crilegios, y heregias, para defenderse de semejantes horrores, y oponerse a las injurias inminentes se comouieron, y alteraron: tanto va a que sus movimientos sean criminosos, y sus hechos culpas, que antes bien el no conmouerle fuera culpa, y no oponerse falta. C

CAPITULO XVIII.

Prosiguese la materia del capitulo passado, en el fuero de la coniciencia.

A La defension del proximo, que está en manifestado peligro de honra, vida, o hacienda, pueden obligar, o los preceptos de justicia, o los de caridad, A con esta diferencia, que los preceptos de justicia obligan en vno, y otro fuero, a pena de restitution del daño, y de excomunión, si el oprimido es Clerigo; pero los preceptos de caridad solo obligan en el fuero interior, B en el qual generalmente peca gravissimamente qualquiera, q̄ pudiendo, no defendiendo al proximo, C o tēga autoridad por la qual le obliguen preceptos de justicia, o no la tēga obligándole solamente preceptos de caridad: D obligan los preceptos de justicia a las publicas personas, Ministros, y Superiores, E y aun a los Prelados, y Magistrados publicos, como son los Diputados de Cataluña, y Conselleres y Jurados de las Vniuersidades; porque les dà esta autoridad el derecho: A Pero los preceptos de caridad sin excepcion obligan a todos en el ultimo subsidio: quando

Nauarr. in can. non in inferenda. 23. q. 3. nu. 12.

Ioan. Valero de differe. vtriusque for. ver. Defensio differe. 2. nu. 3. vers. Qui quidem Soto de instit. & iur. lib. 4. quest. 7. art. 3. & lib. 5. q. 3. art. 4. Nauar. in manu. lati. cap. 17. num. 11. vers. Necessitas, & cap. 24. num. 19. & in d. can. non in inferenda. nu. 38.

et ex. in cap. quantu de sentent. excom. vbi

profi. 2. c. dilecto. eodem tit. lib. 6. d. can. non in inferenda. 23. quest. 3. & can. neglig. 10. 2. quest. 7. D. Luc. de Pen. in l. 5. n. 12. vers. Unde propulsare. C. de iur. fiso. lib. 10. Nauarr. in dist. can. non in inferenda. n. 26. E Valer. vbi sup. d. ver. Defensio. d. n. 3. vers. Qui quidem, & Nauar. vbi proxime n. 11. & 12. A In Auth. vt null. indic. q. 2. hoc peruenit. vers. Omne vero. can. scire nos. 13. q. 3. not. Luc. de Pen. in l. prohib.

bit. 3. n. 12. C. de iur. fis. lib. 10. & est optima ad institutiōem nostrā Const. 6. tit. de las santas Iglesias. vol. 1. con. tit.

B Naxar. in d. tan. n. 12. in inferenda. nu. 12. vers. Secunda. 13. q. 3. Mar. Anto. Eugeni. conf. 90. nu. 36. vbi id ampliat, etiam offenso cōtradiciente. Canon. var. resol. par. 2. c. 10. nu. 73. in non. impref. qai. a nu. 75. ad 78. optime probat id etiam procedere de iure Cataloniae.

C Naxar. vbi proxime n. 15. vers. Tertia quia experientia.

D Vt diximus nuper ex auctoritate Nauar. xi. & aliorum.

E Vt etiam ex praedictorum Doctorum auctoritate in hoc nu. 1. probauimus.

A Bouad. in Politi. l. 5. cap. 3. n. 8.

B Sicut legimus Machab. lib. 2. c. 4. a nu. 39. Quod multis sacris legi in templo à Lyf macho commissis Menelai cōsilio & diuulgata fama, cōgregata est multitudo aduersus Lyf machū multo iam ante exportato. Tur.

Quando al opresso ninguno de los que tienen obligacion por justicia llega a defenderle. B Pues si a los opressos Catalanes, ni los Superiores, y Ministros de justicia nunca les defendieron, vnos confiniendo en las injurias, y opresiones, y otros disimulandolas, por no perder la gracia, pecando todos grauissimamente, aunque mas les que consintieron, que no los que disimularon, e y quedando todos obligados a la resistencia, y enmienda de tantos daños, D y vitimamente incurriendo en excomunion, E por las opresiones hechas a Sacerdotes, a Iglesias, y al mismo Soberano Sacramēto; ni los Prelados, Deputados, Consellers ni otras personas de autoridad llegaron a la defensa de oprimidos con medios eficaces de resistencia, pues los de la intercessiō eran frustraneos, pudiendo solamente disculpalles de esta obligacion los excessos de su innata fidelidad, que encogida en defensas, repulsas, y euasiones, mas solicitaua cuydadosa sossegar los mouimientos, alteraciones, y debates de los vexados Prouinciales, que no tomar las armas para repeller las injurias inminentes, no recelando de vn Catolico Monarca alas a la injusticia, y espuelas a la inhumanidad. Y si en este estado, multiplicandose las injurias por toda la Prouincia a vista de tantos desgracias, desesperaron del remedio, es mucho, que se cōmouiesse, que se alterassen los afligidos Catalanes, y como dize Bouadilla, A que maltratados no dexassen de hazer ruydo? Es mucho, q irritados de tantas vexaciones, zelosos de la reuerēcia del Soberano Sacramēto, recelosos de semejātes insolēcias, se jūtassē las Plebes, se leuātassē los agrestes animos cōduzidos de vn espíritu diuino, B para propullar los atreuidos sacrilegos, y hereticos soldados, y juntamente para quitar

bis autē insurgentibus
& animis ira repletis
Lysimachus armatis
ferē tribus millibus in
quis manibus, uti ce-
pit duce quodam tyrā-
no, atate pariter, &
demētia pronectō. Sed
ut intellexerunt con-
tum Lymachi, alij la-
pides, alij fustes vali-
dos arripuerunt; quidam
verō cinerem in Lysi-
macum iecere. Et mul-
ti quidem vulnerati,
quidam autē, & pro-
strati, omnes verō in
fugam conuersi sunt:
ipsum etiā sacrilegum
secus ararium interfe-
cerunt, &c.

A l. denotum. 5. C. de
metat. lib. 12. Sup. re-
lata cap. 17. n. 5.

B Contra dispositionē
tex. incap. significasti.

el. 2. de homi. elem. si furiosus. eod. tit. c. 11. placuit. 6. q. 3. cap. eum qui de praben in 6.
C. in d. l. denotum. 5.

*C*uius hæc sunt omnino perpendenda verba. Si quis in hoc genus sacrilegij prorup-
rit, ut in Ecclesijs Catholicis irruens, Sacerdotibus, & ministris, vel ipsi cultui, loco
que aliquid importet injuria: quod geritur, à Prouincia Rectoribus animaduertatur,
atque à Prouincia moderator, Sacerdotum, & Catholicæ Ministrorū, loci quoque ip-
sius, & diuini cultus injuriam capitali in conuictos, seu confessos reos sententia no-
uerit vindicandum: nec expectet ut Episcopus injuriæ propria ultionē deponat, cui
sanctitas ignoscendi gloriam dereliquit. Si que cunctis laudabile, factas atroces Sa-
cerdotibus, aut ministris injurias veluti crimen publicū persequi, ac de talibus reis vl-
tione mereri. Quod si multitudo violenta, à civilis apparitoris executione, & admi-
niculo ordinato, vel ordinatum possessorum non poterit flagitari, quod se armis, aut
locorum difficultate teneatur: Praefides Prouinciarū etiā militari auxilio per publicas li-
teras appetito, cōpetētē vindictā tali excessui impingere nō morētur. & Sup. hoc c. 11.

tar los fundamentos, y consumir las rayzēs de mali-
cia tan vniuersalmente introduzida, obrando efectos
mas propios de vn esfuerço milagroso, y quasi sobre-
natural, y admirable, que no de vn natural valor? Ea q̃
no solo los successos de estos monimientos carcen-
de delito, siendo executados con la licencia, y auto-
ridad de la ley arriba referida, A pero aun la omisiō
fuera culpa graue cōtra los preceptos de la caridad.

2 Solo pueden los zelosos de la conciencia du-
dar por parte de los Prouinciales, si se han obrado al-
gunos excessos, con titulo de defenderse, excediēdo
el moderamen de la inculpada tutela, mas para tomar
vengança de los ofensores, que no para propulsar las
injurias inminentes. B y aunque en el fuero exterior
no se pueda considerar algun exceso, ò delito, dando
facultad el derecho, C sin temor de crimen, de tomar
vengança, y castigo de los ofensores, y en particular
contra los sacrilegos. D pero en el fuero interior, aun
que no sea pecado lo que se haze cō autoridad de ley,
como dixē arriba, E cō todo en esta materia tengo por
peligrosos en la cōciecia los actos executados cō solo
animo

D Per tex. in l. si quis in hoc genus, 10. C. de epis & cleri-

ánimo de tomar vengança, y que exceden el moderamen permitido, a durtiendo que si bien disputan los Doctores, **A** en que consiste el moderamen de la inculpada tutela, pero lo mas cierto, y sin dificultad alguna es, que todas aquellas cosas, sin las quales no se podría repeller la violencia son de los terminos del moderamen. **B** Vease agora quanto se ha obrado en las alteraciones de Cataluña si ha sido atajar los passos a la violencia, y aun no ha sido suficiente, pues siempre va creciendo, y siempre crecerá hasta que se quiten todas las causas, sin que en lo obrado, ni en lo que falta por obrarse exceda el moderamen, pues sin estos efectos es imposible repeller vna violencia cõ trayzes tan esparzidas, que quando se reconociere con fuerças superiores ha de boluer vna, y otra vez a tribunal de sus opresiones. Quien se detuviere vn rato en esta consideracion hallará sin duda mil salidas justas a los que llaman excessos de los Catalanes, y quando ay auido algunos, que merezcan esse nombre, siendo tan sobradamente ocasionados, seran de aquellos, en cuyo castigo Dios se aplica. **A**

CAPITULO XIX.

De las Reales armas movidas injustamente por el Privado contra Cataluña, y justificacion de las armas del Principado.

Aunque deuiera toda la Prouincia con publica autoridad, como diximos. **B** tomar las armas para defender sus Prouinciales, y repeller tantas injurias, y atrocidades, como de no auerlas tomado antes, se

A Doctores in l. **C** unde vi. **C** in cap. de causis, de offi. & potest. iudi deleg. Hostiense in cap. significasti, el 2 de homici.

B Moderamen est illud, quo omisso violentia repelli non posset, ita ex cap. vi fama. in fin. de sententia extor. communica, & Archidiacon. in can. in principio. 13. quast. 1. notat Lucas de Penna in d. l. denotum. 5. n. 4 in fin. C. de metat. & epistola de metri. lib. 12.

A In quorum punitione Deus placatur, causa 13. q. 4. Luc. de Pen. in d. l. denotum. 5. n. 4 in fin.

B sup. cap. 18. n. 13.

*de Zurita en sus Anna-
les lib. 8. cap. 26.*

res, se han seguido: Pero como a la fidelidad de Cataluña se ajusta la condicion de su naturaleza, que como dize Zurita, *Esta Nacion de su naturaleza es muy reposada, y de grandes dilaciones, y no aceleran las cosas de hecho, hasta que ay sazón*: difirió mucho tiempo Cataluña el salir a la publica defenſa, esperando de su Mageſtad el reparo de rompidas leyes, y Constituciones, y castigo de las insolencias de los soldados, y culpas de los Ministros. Pero quando a los Militares aprestos atento el defengaño ha reuelado al descuydo de Cataluña, como el castigo se preparaua riguroſo, y las Reales armas se disponian sangrientas, no para la culpa, ſino para la innoſcencia; entonces a la voz de la natural defenſa deſpierto el dolor del ofendido Sacramento, viuo el pesar de los Templos abraſados, renouando el ſentimiento de tantas injurias recibidas, prouiendo el temor de nueuas opreſſiones, zelosa la Religion de Dios Sacramentado, de las Iglesias ſagradas, Imagenes benditas, y cuerpos Santos, receloſo el amor de la deſeccion del Pueblo, prouenido el eſfuerzo, deſterminado el valor, alentado el brio, justificada la razon, declarada la justicia, y continuamente el Diuino fauor impetrado, ſe ha deſvanecido el encogimiento, ſe han conmouido los coraçones con tan vehemente impulso, que toda Cataluña en viuos deſſeos arde de pelear por el ſoberano Sacramento, por ſus glorioſos Santos, y por ſu aſſigido Pueblo. A

*La ſicut legimus Ma-
chab. lib. 1. c. 3. n. 42.
Et vidit Iudas, & fra-
tres eius, quia multi-
plicata ſunt mala, &
exercitus applicabāt
ad fines eorum, & co-
gnouerūt verba Regis,
qua mandauit populo
facere in interitū, &
conſummationem: &
dixerunt vnusquisque
ad proximum ſuum,
erigamur de ciuitatem
populi noſtri, & pug-
nemus pro populo no-
ſtro, & ſanctis noſtris
&c.*

2. Detener la pluma en juſtificacion de las armas Catalanas fuera en eſta Noticia impoſtura graue, aſi porque en la Junta de los Theologos mas eminentes de Cataluña (que ſon muchos, y de doctrina veneranda) ſe ha tomado la reſolucion tan cierta, y verdadera por parte del Principado, y con fundamētos tan indefec-

Et blés confirmada, que no ay fuerça que se le opon-
ga, como també, porque de lo hasta aquí alegado ma-
nifestamente se infiere, que no solo en las armas ay
justicia, pero que sin ellas corriera riesgo en la con-
ciencia la omisión.

3 Solo quiero aduertir que en algunos successos
del tiempo se lee distintamente la dispositiua volúntad
de Dios como en vn vocabulario diuino, segun lo di-
ze vn Autor. 4 Quando estaua Cataluña rendida a
las violencias del gouerno del Cōde de Santa Colo-
ma, y retirados Ministros, y estaua sufriendo las mayo-
res atrocidades, Dios como sentido de tanto en cogi-
miento en Cataluña, y que nadie se conuiniessse para
repeller tantas maldades, negó a sus tierras el diuino
socorro de las aguas, auiedo en Cataluña vna sequedad
tan vniuersal, que sobre tantas calamidades doblaua
la affliccion a los Prouinciales, hazian serrogatiuas, y de-
uociones, y nunca las oia Dios, porque aun no se o-
braua su voluntad: Succedieron las alteraciones, y mo-
uimientos en Cataluña, murió el Conde, y retiraron-
se los Ministros, y luego llouió Dios con mucha abuñ-
dancia, y aunque por ser las lluvias intempestiuas se re-
guardaua gran esterilidad, pero con todo se ha experi-
mentado muy fertil la cosecha. Temia Cataluña en-
fermedades, y dolencias, por la malignidad de los tie-
pos, como las que padeciò en el campo de Salsas; y
nunca ha gozado de tan vniuersal salud, y sanidad, co-
mo felizmente goza. Estaua el Soberano Sacramēto
ofendido del Presidēte, y ministros por sus culpas, y de
los Catalanes por su encogimēto, mirauase mas ofen-
dido del Presidente como cabeça, que de los Minis-
tros, y de ellos mas de los Sacerdotes Ministros, pues
les corria la obligació de boluer por la causa de Dios.

*A Malueri en su Da-
nid perseguido. fol. 2.*

Querria Cataluña aunque afligida, deuota celebrar al
Divino Sacramento las engrandecidas fiestas del
Corpus. Pero como el mismo Sacramento era el o-
fendido no quiso admitir fiestas, viuiendo aun el agra-
uio, y creciendo la malicia; y assi en el mismo dia del
Corpus se mouieron alteraciones; y murió el Presidé-
te en dia del Sacramento, pues no hizo caso de las o-
fensas, y agravios del Sacramento; y en el mismo dia
perdió la vida, sin valerle el refugio de la Iglesia; aquel
Ministro Sacerdote que se desuydó del Soberano Sa-
cramento, y de la Iglesia; y despues el otro Sacerdo-
te Ministro por la misma causa murió también a la som-
bra de la Iglesia, en dia q. assi mismo se celebraua fie-
sta del Sacramento con el titulo de la Mincrua, auien-
do perecido solos dos Sacerdotes que auia, entre to-
dos los Ministros. Agora que ha reconocido Dios el
valor de Cataluña, para bolver por su causa, miseri-
cordioso se ha dignado admitir las solemnidades, y
fiestas, que engrandecidamente le han celebrado los
Catalanes en la Nobilissima Ciudad de Barcelona,
dondelo magnifico de quatro Ilustrissimos Obispos,
lo realçado de insignes Predicadores, lo ilustre de Pro-
cessiones solenes, lo suauo de sonoras voces, lo apa-
zible de acordes instrumentos, lo rico de los sagrados
Altares, lo excelente de los adornados Templos, lo
mysterioso de varios geroglificos, lo deuoto del con-
curso, y lo afectuoso del comun aplauso formaron en
vez de la acostumbrada octaua de las fiestas del Sacra-
mento, mas de quatro solemnissimas octauas por mu-
chos, y continuos dias, pero digo mal, pues de suane-
cida la sombra de las noches con el repetido luzimien-
to de costosas luminarias, sustituyeron los rayos de
Sol a sus numerosas luzes, pudiendo dezir que en vn

solo dia, pero dilatado, han celebrado los Catalanes sus fiestas, no a los desagravios de Dios Sacramentado, en cuya solemnidad a su tiempo se admirará todo el Vniuerso, sino al efecto, con que salen a la defensa del soberano Sacramento. Circunstancias son todas las referidas, que manifestando la voluntad diuina, justifican las partes de Cataluña.

4 No me persuado que falten razones a la malicia, para deslustrar las justificaciones mas fundadas, porque con la autoridad de vn gran Monarca, qualquier desatino del Priuado, halla en los principios credito vniuersal; mayormente si el interesado no se opone; pero la verdad, y la justicia, si tardan, no pueden faltar. Que ficciones, que enredos, que desuorios no se han intentado, para ofender la opinion de Cataluña hasta q se respondió a los Embaxadores del Principado, y Ciudad de Barcelona, que obre Cataluña para salir de la opinion en que está, despues de auer obrado seruicios admirables, y finezas increíbles, continuando los incessables efectos de su fidelidad innata. Nunca boluia Cataluña por su causa, antes siempre yua recogiendo el funesto lienço de sus lagrimas para ver si el tiempo mudaria el tiempo, quanto mas se supprimia la defensa, tanto esparzia descreditos la embidia; pudo llegar a mas la obstinacion? que quando todo el mundo se estremecia con las hereticas quemas del soberano Sacramento, y otras atrocidades de los soldados, aun se dificultaua el credito de los delitos, porque no hallaua camino la maldad para introducir disculpa? y puede imaginarse pertinacia mayor, que para desuaneecer vna mancha inseparable de los soldados, se imponga a los mismos Catalanes, publicando (ó buen Dios!) que los Catalanes son los que

*A Vt constat in Prod
clam. in 4. 7. pertos.*

que tan necariamente han ofendido a vuestro diuino Sacramento? ô traicion insufrible! Quien ha visto la mar delinquente al ofendido? y reo al innocente? Que pastor hã muerto sus simples ouejas? Que esposo ha perecido a manos de su esposa amante? Que se dixera, sino tuuiera Cataluña tan patente la verdad como tiene, con declaraciones expresas del Santo Tribunal de la Inquisicion, y del Ilustrissimo Obispo de Gerona? Bolued Señor, por vuestra causa, y salga a luz la verdad de vuestra justicia: No quiero dar riendas a la respuesta de estas, y otras mentiras tan desuergonzadas, porque responder a lo que no merece respuesta, es darle vn no se que de autoridad.

5 Para reintegrar la justicia, que està arrinconada, y con descredito, se motuan las armas enemigas; para reintegrar la injusticia digo yo, que no es dar la mano a la justicia querer autorizar Ministros, que la han peruertido; no està en Cataluña la justicia retirada, la justicia si, que ha retirado a sus Ministros, para no perecer del todo en sus manos, y desde entonces nunca ha campeado con mayor aplauso, pues no ay delito sin castigo, culpa sin pena, atrocidad sin suplicio, exerciendose la jurisdiccion, como siempre, en nombre de su Magestad, o por los Iuezes ordinarios o por el Iuy de Prohoms, cuyo exercicio en nada se extinguió por la prouision del Obispo en Lugarteniente, pues faltandole el breue de irregularidad faltòle jurisdiccion para sumirse la de los Ordinarios, y Iuy de Prohoms, y así continuamente se ha ministrado, y se està ministrando la justicia por este camino, siendo a la verdad el nombrar a vn Obispo por Lugarteniente sin breue de irregularidad en ocasion tan apretante, o manifesta burla, o segunda intencion;

cion; aunque nunca Cataluña huiera estado con mayor sosiego, y paz, si los marciales estrepitos faltasen: No es estar arrinconada la justicia, estarlo Ministros que por sus contrauenciones formales ipso iure dexan de serlo, y son priuadas personas sin autoridad alguna, segun las Constituciones de Cataluña: A con estos Ministros si que estaua la justicia desmembrada, porque ni el homicida, ni el ladrón, ni otro qualquier delincente temian el rigor de vna sentencia; pues experimentauan, que ofreciendose a servir personalmente a su Magestad en la guerra, o dando vno, dos, o mas soldados, segun la grauedad de los delitos, libremente eran relaxados de la carcel, aunque huiera instancia de parte, arbitrio verdaderamente iniquo, y contra toda publica utilidad. A Agora viu el temor de la justicia, porque viu la execucion del castigo; nunca mas amada, nunca mas temida que agora; Quando se vió vna vara de justicia con mas subido lustre que la del lustre Veguer de Barcelona, en tiempo que estaua la Ciudad en medio del mayor fuego de las alteraciones? donde toda la Nobleza militarmente adornada, Diputados, y Consellers alentadamente le acompañauan, donde todo el pueblo le respetaua, todos alabauan esta accion, nadie la contradecía, el aplauso era comun, el contento vniuersal, mirando la justicia con tanta veneracion, y honras, empleo que en la misma ocasion le huieran gozado los demas Ministros, si la soberuia de sus culpas no les huiesse retirado, pudiendo dezirle de ellos lo que el Propheta Micheas dixó, *No os passareys soberuios, porque el tiempo va para vosotros*. Veale agora si está la justicia acreditada, y como no pide reintegración alguna; el descrédito é los

Ministros

A Const. 9. & 11. & alia tit. de obser. Const. vol. 1. per quas Fontan. decis. 256. num. 19. tom. 1. dicit, quod dicere alicui officiali, tu contra fecisti constitutioni, idem est ac si diceretur ei, tu es excommunicatus, tu es inhabilis ad alia.

A Contra pragmat. 11. tit. de remiss. de crim. vol. 2. Const. & cost. 3. 4. & 7. tit. Quam scilicet, o no a quicunq. venjarse seus iurgij vol. 1. const.

B Mich. Proph. c. 2. m. 3. non ambulabitis superbi, quoniam tempus pessimum est.

Ministros retirados es, ellos solos piden el reintegrarse, pero si eso fuera retirar a la justicia, porque con el retiro de los Ministros la justicia se reintegrò del menoscabo que en sus manos tuuo; dezian los Ministros quando gouernauan en muchas ocasiones, y como lo dezian lo executauan, que no se auia de mirar si era justicia, o injusticia, que no era tiempo de Constituciones, que es punto formal de inobediencia replicar en ninguna cosa al Rey, y otras proposiciones tan Catolicas como estas: Considerese donde estava entonces la justicia, claro està que retirada, retiraronse los Ministros, sahò la justicia a luz; Pues que importa mas q̃ estè retirada la justicia, ò que lo estèn los Ministros?

CAPITULO XX.

Prosiguese la materia del Capitulo passado.

Dize vn graue Autor *A* hablando con los Principes, y Reyes, que aunque es bien que ordinariamente se dexen correr los negocios por las manos de los Ministros a quien tocan, quando se atreuiessse a grauiar de partes, ò injusticia contra los innocentes, no deuen respetar el orden, y ley ordinaria, sino tomar otro camino; y si necessity fuere mudarlo todo, y por su persona encumbrar las cosas a sus devidos fines quitando al fuego su actividad, y embiando marea agradable en su lugar, como lo hizo Dios: por que la experiencia nos enseña, que camina muy apriessa, y se estiende mucho esta mala semilla, o mala casta de Ministros, en mucho deshonor, y menoscabo del credito de los Reyes, y en notable daño, y perdicion de los Reynos, &c. Dize mas, Que es de muy grande importancia, y por no dezir el todo, para la conseruacion de los Reynos, en el res-

peto devido a sus Reyes, y en la recta, y justa administraci^on de la justicia, templar con seneridad sus Magestades el ex-
ceso de aquellos, que assi se reni^uen del mando Real, como
de la toga, y titulo de los oficios, y socolor, y zelo del serui-
cio de sus Reyes, se quieren hazer sus tutores, dueños de su
libertad, y señores de sus vassallos, y de todo el Reyno.

2 Otro Autor A politico de nuestros tiempos,
hablando con nuestro gran Monarca, a quien dirige
su obra dize, qu: entiendan los Principes, que no es ver-
gonoso quitar los cargos a los que apocadamente los sirven:
no reparen en aquella politica farsa que el mudar los Mini-
stros antes del tiempo sea como hazerse obedientes a los sub-
ditos, y como auezarlos a que xarse siempre de quien los go-
uierna prejudicando al Señorio con permitirles sino la elec-
cion, la aprouacion de los Ministros, los quales puedan des-
pues anteponer el gusto del Pueblo al seruicio del Señor. La
maldad de los hombres ha trocado los vocablos: no es esto o-
bedecer al Pueblo, es oyrle, no es perdida de autoridad, por
que es conquista de amor, y no será jamás acostumbrar los
vassallos a que se quexen de aquellos Ministros, que mere-
cen entrar en lugar de aquellos que desmerecieron: el hom-
bre que es amassado de vilissima materia, muchas vezes
pretende adelantarse a Dios. Dios que no puede arrepentir-
se, quando ha eligido un Ministro que sale malo, obra, y ha-
bla como si se huuiera arrepentido; y el que dene muchas ve-
zes arrepentirse, o no se arrepiente, o si lo haze, obra como
si no se huuiesse arrepentido.

3 Que politicas son estas tan encontradas con
los intentos del Priuado, al qual no le mucue no el a-
fecto a la justicia, otra causa mas superior, segun lo q
arriba A diximos, le ha incitado para mouer guerra
conera Cataluña, valiendose de tan debil, aparente;
y falso azidre, como es, para reintegrar la justicia.

A El Marques Virgi-
lio Maluezi. en su Da-
uid perseguido tradu-
cido de Toscano en
Español fol. 6. pag. 1.

A Sup. cap. 13. pertot.

4 No le han salido como pensaua sus designios al Priuado, si bien aun sus esperanças viuen. Gozaui Cataluña en el Conde de santa Coloma vn varon zelosissimo del bien del Principado, y juntamente poderoso, y alentado, y que sabia oponerse a qualquier resolucion injusta; gozaua asimismo de algunos Letrados insignes, y que defendian con valor las Constituciones, Privilegios, y libertades. Aqui se valió el Priuado de aquella impia politica, que enseña el acrecentar los hombres para apearlos; y asimismo nombrò por Ministros a los Letrados, que antes se mostrauan afeetos a Cataluña, y por Lugar teniente al Conde de santa Coloma, merced que todo el Principado la tomó por propria, porque nadie daua alcance a la segunda intencion, y todos estimaran en mucho al Conde. Profunda fue en este passo la malicia del Priuado, porque discursò, que los nuevos Ministros, y Lugar teniente, o se rendirian a toda su voluntad, o se le opondrian; rindiendose lograra sus deseos, oponiendose hallaua ocasion para apearlos, y quitar este valor a Cataluña. Salíole esta politica aun mejor de lo que pensaua, porque no se le opusieron, sino que se le rindieron, pues aquellos, que antes eran acerrimos defensores de las leyes, e institutos de la Patria, las permitieron, y confundieron; y el Conde, ya en los principios solamente siruió de escribir, consultar, dudar, y obedecer, y fue despues de los sinieistros mandatos del Priuado el mas riguroso executor, por cuyo gouerno y el de los Ministros ha llegado Cataluña a las calamidades, y desdichas que arriba referimos.

5 No quisiera aun el Priuado, que se retirassen los Ministros, y muriera el Conde, hasta que hauiera cortado vn poco mas las fuerzas a Cataluña, executando

do algunos secretos ordenes q̄ tenia, y entre otros el de sacar de Cataluña seys mil Catalanes maniatados, y engañosamente para las guerras de Italia; antepusieronse las alteraciones, y movimientos a esta tyrana execucion, y a las otras, que se huvieran continuado, y así quedò Cataluña con mas fuerças de las que quisiere el Priuado, el qual advirtiendo muerto al Conde, y algunos Ministros, y a los demas retirados, y ofendidos, se contemplò segun las leyes de su politica falsa mas empeñado para tomar las armas contra Cataluña.

6 Dudaua el publicar la guerra por no hallarse prevenido, y temer el fogoso valor de Cataluña, y así empezó a deslumbrarla, certificando a sus Embaxadores, que ni vn palmo de cuerda se gastaria contra Cataluña, y embiando por muerte del Conde en Lugar teniente al Excelentissimo Duque de Cardona con ordenes de castigar los excessos de Soldados, y de remover culpados Ministros, como por escrito lo significò su Excelencia a los Diputados, y Consellers, certificandoles, que con ellos solamente queria aconsejarse: descuydauase Cataluña con estas esperanças, porque su lealtad no recelaua fingimiento en los ordenes, y el Priuado a toda prisa se estava previniendo; conociò Cataluña la ficcion, porque nunca experimentò, ni castigo en los Soldados, ni remocion en los culpados Ministros, ni los consejos de Diputados, y Consellers admitidos, y así empezó andar advertida, y con recelo, y quando ya dio claramente alcance a la malicia del Priuado, sollicita se fue previniendo para la defensa: Enterado el Priuado del estado de Cataluña q̄ toda estava puesta en armas, y así no podia ya disimular su veneno, determinò publicar la guerra.

la guerra con el motivo de reintegrar la justicia, explicando su voluntad de que saliesen a luz con su autoridad los retirados Ministros; aduertase agora la pçonña del coraçon del Prínado, pues despreuenido dà orden de remouer culpados Ministros, y preuenido publica guerra para reintegrarlos, como tambien injurioso quando militaua el campo de Salsas, para derogar a todos los Privilegios, y Constituciones de Cataluña, que dan exempcion a los Catalanes de yr forçados a la guerra, motinò el rompimiento con vn fingido zelo de las Imagenes santas, diziendo, que sus enemigos las destruian; y agora toma furioso las armas para destruyr aquellos, que las tienen contra los hereticos Soldados, que no solo han quemado las Imagenes diuinas, sino tambien al mismo Soberano Sacramento. Mas que se puede esperar de vn Prínado que se irrita con la pijsima deuocion de las almas del Purgatorio, pues en cierta ocasion de contrauenciones de privilegios, y libertades, de terminò la nobilissima Ciudad de Barcelona, como tan Católica, dar sufragio a las benditas almas con el sacrificio de muchas Missas, y de esta accion se dio por notablemente agrauiado.

CAPITULO XXI

De los engaños del Prínado contra Cataluña.

AVnque estaua Cataluña por los descuydos de su lealtad con pocas preuenciones, pero su valor armado de la razon, y fauorecido de Dios, en breue tiempo ha salido a la defensa tan brioso, que nunca imaginò el Prínado tan fuerte la resistencia. Pero si bien cõsidera

sidera sus armas en peligro, aun no desconfia de la victoria, porque se acoge a las armas del engaño.

2. Estas son las que temo, estas solamente me ponen en cuidado, porque el interes, el favor, la ambicion, la carta, el puesto, la dadiua viniendo de manos de vn poderoso valido, oy ganan vna voluntad, mañan otra, y poco a poco reduzen a su aluedrio, aunque injusto, a los que son mas poderosos, siendo estas rezias balas que sin ruido se tiran, y despues con terrible furor conquistan; harto lo experimentaron Aragon, y Valencia, quando en el tiempo de sus vniones, como largamente refiere Zurita, a puestos alentadamente en armas todos los Aragoneses, y Valencianos viendo se el Rey don Pedro el Ceremonioso sin bastante poder para salir a fuerza de armas cō su intento, se valió de estos medios, con los quales vltimamente cūplió toda su voluntad, castigando seueramente a los q̄ cō mayor valor se le opusieron; muchos otros exemplares callo, remitiendome a las historias, porque politica tantas vezes platicada es muy notoria, y en el presente estado lo experimenta continuamente Cataluña, aunque por la gracia de Dios hasta agora no ha echado el Privado fuerte alguna con sus engaños, exceptado en la desdichada Ciudad de Tortosa, que por medio de sus moradores, y de los que tienē cargo del Regimieto, corrompidos con dadiuas, alcuofa, y conuademente se ha rendido a la desenfrenada voluntad del Privado, oponiendose a toda Cataluña; pero q̄ mucho si Tortosa mas es de Aragon, Valencia, y Cataluña hedionda sentina, que no Ciudad de Cataluña; ni es esta la vez primera, que ha dado muestras del baxo natural de sus moradores, porq̄ tratando Zurita a de la inualida donacion, que el Rey don Alólo el Quarto

A Zurita en sus anales lib. 8. cap. 7. & a cap. 11. ad cap. 33.

A Zurita annal. de Aragon lib. 7. c. 16.

hizo el Infante don Fernando de la Ciudad de Tortosa, dize, que por negociacion que se tuvo con los principales, que tenían cargo del regimiento que fueron corrompidos con dadinas, consintieron a la donacion. Mas sin duda pagará presto Tortosa con su ruina su traycion, porque agora se van disponiendo las cosas, para que se cumpla la Profecia que hizo aquel santo varon Nicolas Factor, quando en el año 1582. predicando en la Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Tortosa en la Dominica in Albis en el mayor feruor del Sermon, puestas las dos manos sobre su cabeza, reprehendiendo con gran espíritu a los pecadores, dixo las siguientes palabras; *ò Tortosa, Tortosa, Tortosa, quan cerca está tu perdicion, como lo escribe Fray Christoual Moreno* B. y aunque se atribuyó esta Profecia a vna gran crecida que despues en el mismo año hizo el Rio, derribando algunas casas, y maltratando la huerta, pero no parece que por tan poco daño hiziera el Santo vna exclamacion dos vezes geminada, y nombrara perdicion de vna Ciudad, a perdida tan pequeña, por lo que, no siendo mucho el espacio de tiempo para la perdicion de vna Ciudad desde el año 1582. hasta agora, que se aguarda la mayor perdicion, que por sus culpas puede temer Tortosa, bien sepuede esperar, que agora se cumplirá la Profecia del Santo, sino es que ya la demos por cumplida, pues no ay mayor perdicion que la del honor, y credito, que tan perdido le tiene Tortosa, como sus trayciones a Dios, a su misma, y a toda Cataluña lo publican, cuya alcuofia con mil de engaños arrepentida incessablemente llora las violencias de los mismos Soldados, q̄ a su infame sombra se han acogido, no solo para perder a Cataluña, sino tambien a Tortosa, pues siempre la traycion aunque

De Fr. Christoual Moreno
en la vida del S. F.
Nicolas Factor nueva-
mente añadida por el
P. F. Joseph Eximeno
t. 4.º pag. 220.

aunque aplaudida, cõsume a sus Autores los mismos ayres del aplauso.

3 Quedará sin duda perdida Tortosa, pero con mayores lustres toda Cataluña, porque viue el desengaño, la prudencia advierte, y siempre va obrando el valor. Engañado vas, Privado, engañados vays traydores; no os saldrán bien vuestras politicas; tu cõcibes los daños, y vosotros les disponcys, para que profiguiedo las armas de la tyrania vuestros impios efectos, suspēda Cataluña las armas de su justicia, o por lo menos entretenga su execucion para que sustentando por dilatado tiēpo las armas se consuma con ellas, y sus fuerças consumidas, se aumenten las devuestro furor. Pero aguardad, aguardad, y vereys quan presto descomponen los Catalanes vuestros deshumanos pē famiētos, hasta que os saquen del trono de vuestra soberaia, porque sabey poco de leyes, si presumis que vna justa defension no puede acometer, para no aguardar al enemigo en casa, y desterralle para siempre. A quando no experimentara Cataluña (como experimenta) por muchas partes la inuasion de vuestras injustas armas.

*A Quia innasio suo ca
su est defensio quādo
melius, est nō spectare
inimicū in domo, ita
Baltar. de sen. lib. 2.
tit. 24. § sed non est. n.*

67:

CAPITULO XXII.

*Exortaciō a Cataluña, y a los Grādes de la Cortē
del Rey de España.*

1 Lustres Catalanes, inuencible Cataluña, agora se disponen, o con el valor y prudēcia vuestras sempiternas glorias, o con el rēdimiento, è inaduertencia vuestras fatales ruinas, alerta a las astucias, a lerta a

la sagacidad del Priuado, mirad que la paz es santa si lo es el fin, pero paz con el Priuado a quien publicays por capital enemigo, como lo es de toda España, nunca puede bien finalizarse, porque fuera paz cō amara-

A Isak. cap. 38. Eregura; A qualquier concierto viuiendo el Priuado, os in pace amaritudo es peligroso, y para el fin duda prouechoso, porque nunca perderá la fuerza de su malicia, atended, que mejor es agora morir en la guerra, q̄ ver despues en vuestros proximos, daños, y en vuestros Santos, ofen-

B Machab. i. cap. 3. fas. B.

Quoniam melius est nos mori in bello, quā videre mala gētis nostrae, Et sanctorum

2 Si por auer saqueado los Moros coffarios de Tedeliz pueblo de Berberia en el año 1397, el lugar de Torreblanca del Reyno de Valencia, y lleuadose el arquilla del Santissimo Sacramento con las formas cōsagradas; la Ciudad de Barcelona zelo so, como siempre, de Dios sacramentado, embió para la armada que se aprestò contra Tedeliz algunas Galeras a cargo del Vizconde de Rocaberu, cō el qual socorro quedaron los Moros coffarios vencidos, y gloriosamēte se reco-

A Gaspar Escolan. en su Histor de Valendib. 8. cap. ult. num. 8. Ex libris Archiepi. Cinitatis.

brò la sagrada arquilla cō sus formas cōsagradas, como lo refiere todo Gaspar Escolano, A ciuado para su cōfirmaciō los libros del Archivo de la Ciudad de Valencia, y se lee en el libro de la Rubrica B de la Ciudad de Barcelona, no es mucho Catalanes, q̄ vosotros toméis

B In lib. Rubricae Cinit. Barcin.

las armas, quādo mirays tres vezes, y en vuestras tieras hereticamente abrasada la arquilla del Santissimo Sacramento cō sus cōsagradas formas; si vuestros predecessors las tomaron cōtra aquellos, cuya codicia aū q̄ se atreuió a robar la arquilla, pero nunca llegó a vltar al mismo Sacramento, pues cō la misma arquilla se recobrarō las formas cōsagradas, no es mucho q̄ vuestros armas se dispusga cōtra aq̄llos en quienes no faltado la codicia. ha subido tanto la malicia; biē se echa de ver en

la atrocidad de la que mas tres vezes hereticamente re-
petida en las Hostias consagradas: Catalanes, yo no
sé quien puede preciarle de Christiano, que entre ta-
les enormidades, o no muera loco de pesar, o no se ar-
me feruoroso para la causa de Dios, denieran fauore-
cer a vuestras armas las de su Magestad Catolica, pe-
ro como las rige vn Priuado, cuya intencion se fazo-
na en las mismas atrocidades, con las mas Catolicas
armas ampara, y defiende el Priuado a los improbos
autores de tantos sacrilegios, y heregias; redime se, no
solamente Cataluña, sino toda España, si descae ce este
Priuado, cayga pues de su leuantada cumbre, pues la
justicia lo pide, y lo admite la conciencia, *A*gora
es tiempo, Cataluña, de que tu lealtad, y amor se acre-
dite de admirable, pidiendo solamente sin admitir o-
tro concierto la cayda de este Priuado, y por consi-
guiente la de su mayor hechura, porque así manifi-
estas al Rey tu Señor el engaño, que padece en la con-
fiança que haze de su Priuado, sacas del riezgo en que
se halla su estendida Monarquia, y juntamente alcan-
ças todos tus deseos, pues derribado este Priuado
no ay duda que se castigaran Soldados, se remouerán
Ministros, se enmendarán injurias, se repararán Igle-
sias, se guardarán Constituciones, Priuilegios, y liber-
tades, se estimaran seruicios, y finezas, y solo tu justa
voluntad se cumplirá como nacida de vna inconsta-
ble lealtad, no perdays, Catalanes, este lance, no
pierdas, Cataluña, esta ocasion, salgan los rios cauda-
losos de tu valor de madre, echele todo el resto, pues
Dios, razon, y armas te aseguran la victoria, y aun los
mismos Astros te fauorecen, porq̃ el guerrero Marte
es el Planeta, que con sus dos signos Escorpion, y A-
riete te influye valor inuencible, como lo dice Garcia.

A Quia licitum est
subditis, & meritorie
interficere tyrannum
D. Thom. 2. sent. dist.
44 q. 2. art. penult. et
opusc. 20. cap. 6. Sota
de inst. & iur. lib. 5. q.
1. art. 1. Lancelot. Cō-
radus in temp. omnia
indic. lib. 1. c. 1. §. 4. na
16. Pineda in Monar.
Eccles. lib. 10. c. 5. §. 1.

*A El Doctor Anto-
nio Ioan. Garcia en la
vida de S. Oleguer par
1. cap. 45. y 8. vers. Y
aunque a esta España.*

3 *A* Y vosotros Excelentísimos Señores, (ò Grã-
des, Titulares, y Poderosos de España!) nũca de sper-
tays del descuydo en que os ha puesto el Priuado? no
days alcance a sus deprauados intẽtos? y pues le days
como no os leuantays para apealle? si os preciays de
leales vassallos de vuestro Rey, y Señor, como no le
advertis el riezgo de su Monarquia? si mai intencionã-
dos fauores del Priuado os suspēden, mirad que esso
no es fidelidad, porque no es religion; no es amor a
vuestro Rey, porque es cōueniencia propria; y creed
que al passo que a vuestra instancia descaecierã el Pri-
uado, subireys vosotros a la cumbre de vuestros meri-
tos, porq̃ con su cayda no solo pondreys en seguro
vuestro Rey, sino a toda España, y desta suerte cono-
cerã vuestras finezas, y premiarã vuestro amor; si os
encoge el temor, de q̃ no os salga bien la empresa, at-
tended, q̃ el miedo desacredeña el valor de vuestra sa-
gre, y fiad en Dios que os alẽtarã para tã Catolica ex-
cucion. Si os detienen los cariños, q̃ su Magestad en
esta priuanga muestra, reconoced en las historias el fa-
tal occaso de otros Priuados tã queridos, y absolutos
como este, y en particular balued los ojos a la histo-
ria del Rey don Iuan el II. de Castilla, la qual (dize
un graue Autor *A*) pone hartos exemplos de las grandis-
simas persecuciones q̃ buuo, por dar á aquel su Priuado tanta ma-
no en los negocios, q̃ viendolo el Pueblo tã sujeto, y vendido,
juzgaua, que estava enechizado porq̃ de tal manera se alio
con la voluntad, y entendimẽto del Rey; que ni entendia lo
q̃ le daba, ni sabia, ò no se atreuia á negarle nada de lo q̃ pe-
dia, del se queria tomar; y uale chupando como yedra ingrata
toda la substãcia del arbol, y al buen Rey la haziẽda, el ser-
uicio, la autoridad, y poco menos q̃ el Reyno. Y fue tãto lo q̃ en esto
perdió de su autoridad, q̃ algunos Grãdes del Reyno, y sus
primos

*A Fr. Iuã de Santa
Maria de Republica,
y Policia. Christiana
cap. 35.*

Primos hermanos los Infantes y los Reyes de Aragón, y Navarra tomaron las armas y le hizieron guerra, y se vio el Rey en algunas ocasiones desobedecido del Príncipe su hijo, y de la Reyna su muger. De todo lo qual resultaron muchas contiendas ciuiles, todas con título de ponerle en libertad, y sacarle de la sujecion en que estava, dando por razon la q̄ to- do el Reyno tenia, de ver, q̄ todo passasse por su mano y q̄ no negociasse el Rey por su persona, y vo se puede negar, sino que tuvo aquel Priuado muchas cosas por donde mereciessse q̄ el Rey le quiesse bien, porq̄ le siruio valerosamente en gran- des ocasiones, poniendo en riezgo su persona y vida. Pera como fue creciendo la priuanga creció tambien la ambiciõ, y codicia de tal manera, que se hizo odioso con todo el Reyno y ultimamente con el mismo Rey, que al fin boluió sobre si, y vino a caer en la cuenta de los daños q̄ recibia en sus Rey- nos, en su credito, y autoridad por la mucha mano q̄ le auia tomado, persuadiendole muchas cosas dando por remedio el in- teres, y q̄ podría auer a las manos mucho dinero q̄ aquel Pri- uado tenia allegado; admitió bien el Rey la plastica, y acabó cõ su priuanga, baziendole la guerra lo mismo, con que pen- sava sustentarse, q̄ era el dinero.

4 Ya veys Excelentísimos Señores, las sendas por dõde caminarõ los vuestros antepassados Grâdes de Castilla, para derribar aquel Priuado, q̄ tenia algu- nos visos del presente; ya veys como le abatierõ, aũq̄ rano algunas partes para merecer, las quales a este le faltã, porq̄ si aquel en muchas ocasiones puso en riez- go su persona, y vida para servir a su Rey, este, quales riezgos, quales peligros ha corrido? Si aquel siruió a su Rey valerosamēte, este, de que valor ha dado muc- tras? Mouiõse aquel Rey a la caída de su Priuado por los daños que recibia en sus Reynos, en su credito, y por el mucho que de su hacienda le auia chupado el

*A Iuxta quæ supra
diximas in cap. 13.*

*B Vt constat. in Pro-
clam. 4. 33.*

Priuado; y vuestro Rey no se ha de mouer? descubrió do la tyrana intencion del Priuado; *A* viendo en sus Reynos ningun acrecentamiento, sino siempre perdidas, y daños grandes sin reparo; *B* mirando en su credito borrones, y en su autoridad lunares; advirtiendo el interes grauissimo, porque no solo al Rey, sino a todo el Reyno, a todos los vassallos ha ydo esta Buora cruel poco a poco chupando toda la sangre. Ea que sin duda mirará por si su Magestad Catolica, si cūplis con vuestra lealtad, si negays el rostro a la passion, y si le descubris a la justicia; Entrad, entrad en consejo cada vno de por si dentro lo intimo de vuestros coracones, escauad vuestras conciencias, y despues conferid juntos las materias, que el Espíritu Santo os iluminará con su gracia, con la qual hallareys la mas conueniente, y acertada resolucion, para que a honra de Dios, a gloria de la Fè Catolica, a seguridad del Rey, a reparo de la Monarquia, y a feliz logro de vosotros mismos, quede este Priuado desualido, y castigado.

5 Y quando no querays sujetar vuestros discursos a estas razones, y verdades, sino acogeros a la nueva razon de estado, sin tener dependencia de la justicia (en la qual solamente se halla la verdadera razon de estado) atended sin antojos las ocurrencias, considerad el estado de las cosas, mirad a Cataluña resuelta, miradla poderosa, preuenida en Dios, razon, y armis. advertid que Aragon, Valencia, y otros Reynos aunque se muestran afectuosos en seruicio del Priuado, pero viuen con mil injurias, y agravios, destruydos, y assolados, y assi obra mas en ellos la fuerza, q̃ la voluntad. creed que al primer triunfo de las Catalanas armas, seguiran sus Catolicas banderas, y podrá
los

ter que Valencia se acuerde del fauor que recibô de Cataluña quando estuuo Dios Sacramentado cautiuo en Tedeliz de sus esclauas criaturas, A recelad q̄ para defender al Priuado todos os perdereys, o alomenos serâ muy notorio el riezgo, discurred, que ô Cataluña ha de perecer del todo, y esto no lo creays, porque pelea con justicia, o ha de perecer esta vez el Priuado (que será lo mas cierto) por las armas de Cataluña; contemplad a vuestro Rey quando mas rodeado de enemigos a persuasion del Priuado con nueuos, y grauissimos empeños contra sus fidelissimos vassallos de Cataluña, ponderad que para desempeñarle ha de auenturar la Monarquia, porque ya no romperan las balas del engaño con los Catalanes, reconoced a Cataluña que rinde su fidelidad vassallajes de gracia a vuestro Rey, y entended que solo con la cayda del Priuado se satisfaze Cataluña, y vuestro Rey se desempeña sin menoscabo alguno de sus Reynos, determinad agora que es lo que mas importa.

A Vt diximus sup. c. 22. n. 2. & dicit Gasp. Scolan. Histor. Valen. lib. 10. c. 27. n. 5.

CAPITVLO XXIII.

Exortacion a la Reyna nuestra Señora, y al Serenissimo Principe.

Vos tambien, ô prudentissima Señora nuestra Reyna de las Españas, vos que por muger, y por esposa, reneyes la persuasion mas viuia, por Reyna la autoridad mas graue, vos a quien naturaleza concediô franca, y liberal, fertilidades de ingenio, y abundancias de gracia, quitad del venenoso regaço del desloydo vuestro Esposo, y Señor; pues le amays, no le

*A S. Brigida lib. 8. re-
uelation. reuela. 16. Fi-
lius Dei loquitur ad
sponsam de quodā sa-
gaci homine adulato-
re quem Rex quidā vo-
lebat exaltare, in cō-
siliarium recipere, di-
cēs: ille homo quē tu
cognoscis, quem nunc
Rex in Consiliariū re-
cipere vult, lupus est:
Quid aliud facturū
est nisi vt rapiat, &
glutiat, & fallat: Id-
circo dico quod si ami-
citiam meam querit
inuenire Rex, caneat,
vt recedat ab amicitia
& cōuersatione illius,
non tribuit ei vnam
minimum passum ter-
re, quā ille querit ab
eo; non inuet cum ho-
minibus vel muneribus
suis; quia ille vel-
lerahabet ouina suam
inextinguibilem, &
frandis venenum in
corde. Si verō Rex an-
dierit consilia eius, &
vult amicitiam eius,
& dissoluerit se cum
eo confidēdo plenariē
de eo reprobabitur à
me, &c. & etiam ti-
mendū est ne cū do-
lore amittat Regnum,*

no le dexey's en el peligro; pues conoçey's cómo dis-
creta el riezgo, atajalde: Bolued Señora los ojos de
vuestra consideracion a la apazible luz del Hijo de
Dios Iesu Christo, porque quiere hablaros de este sa-
gaz, y adulador Priuado; mirad lo que dize en vna re-
uelacion, que hizo a la gloriosa santa Brigida, *A Que*
aquel hombre que ya vos le conoçey's, y el Rey le quiere por
su Consejero, y Priuado, es vn lobo que no sabe sino hurtar,
tragar, y engañar, y assi que si quiere el Rey hallar la ami-
stad del mismo Iesu Christo, se ha de apartar de la amistad
y conuersacion de esse Priuado, no le ha de conceder el mas
pequeño passo de la tierra q̄ le pidiere, no le hade ayudar cō
hombres ni cō cargos suyos, por q̄ tiene piel de oveja vna sed
q̄ no se puede apagar, y en el coraçon la ponçōa del enga-
ño. Pero si el Rey oyere sus consejos amando su amistad y se
cōfriere con el confiādolo todo de su persona serà desualido
de Iesu Christo, &c. y también se ha de temer, q̄ no pierda cō
dolor el Regno. Perdonad Señora, que el estilo de estas
palabras no es lieçcia mia, sino autoridad de Iesu Chri-
sto, no soy yo el q̄ os las dize, q̄ para tan gran Señora,
y Reyna fuera grande mi atreuimiento, su Magestad
diuina es, Señora, quē os habla en persona de la glo-
riosa santa Brigida, atended a sus palabras, leídas to-
das, porq̄ las que cifra el rasgo de mi encogida pluma
son las mas notables, creed a sus consejos, y mirad q̄
os corre obligacion para comunicarlos en el mayor
sosego con vuestro querido esposo, que por esso os
ha hablado con tan llano estilo Iesu Christo; dezilde,
que pues Dios le ha concedido prendas gloriosas, y
tan auentajadas de vn discurso realçado, que no las
malogre con la conuersacion del Valido, que pues
en su Real Persona no pueden hallarse juntas amistad
con el Priuado, y amistad con Dios, que se acoja a la
de Dios,

de Dios, y que pierda la del Privado.

2 Y últimamente vos, Serenísimo Principe Baltasar Carlos, aunque la ternera de vuestros años parece que os escusa del conydar de estas materias, pero la fuerza de vuestra capacidad, siendo tanto el interes, os llama para tratallas, hablad de ellas a vuestro Padre con lagrimas, con sentimiento, con dolor, que quando todos le hallen sordo, y esquivo, vos solo le hallareys atento, y alcançareys lo que pidieredes, porque sentimientos de vn hijo como vos, seràn atractivo imán del coraçon de vn Padre como el que teneys: Representadle lo q̃ os acuerda vn Autor *A* del Rey Felipe de Francia, que en la hora de su muerte, estimulándole su conciencia, llamó a su Primogenito el Del fin, y le mandò de parte de Dios, en pena de perder su bendicion, quitasse la cabeça al Privado en pago de los malos consejos q̃ le auia dado, y el hijo obediente al instante executò el mandamiẽto de su Padre, el qual dentro de tres dias se le apareciò, diciendole, como Dios quedaua seruido de la dicha execucion, y q̃ el estava en camino de saluacion, auendole ayudado mucho la justicia que le mandò hazer del mal Privado. Hazed vos agora que aya otro Rey Felipe en España, como le hubo en Francia, persuadiendo a vuestro Padre, no que aguarde la hora de su muerte gloriosa, porque el peligro corre a toda prissa, sino que desde luego os haga como a su dicho Primogenito vn semejante mandamiento, y cumplido os dê la bendicion por gracias, pues es cierto que en essa execucion se hará muy particular seruicio a Dios, para que juntamente con vuestro Padre espereys seguro de la Misericordia Diuina el camino de la saluacion.

*A P. Francis. Eximius
niz in par. 1. lib. 12.
del Christ. cap. 182.*

CAPITULO XXIII.

*De la autoridad de Cataluña para mudar de go-
uerno; y vltima conclusion de esta
Noticia vniuersal.*

Corren los empeños, aprietanse las materias, y capuranse las voluntades, porque el tiempo, y la necesidad assi lo van disponiendo. Tiene Cataluña las armas para su natural defensa, para seguridad de toda la Monarquia, y principalmente para desagravios del Soberano Sacramêto. Mantiene guerra, porque es Prouincia abastecida, y fecunda, aunque estén todas las Vniuersidades, y publicos erarios exhaustos por los continuos seruicios hechos a su Magestad. Podiera mantenerla con mayor seguridad, y grandeza, si apartandose del gouerno, que oy tiene, escogiera otro mas conueniente, pero es su fidelidad tan constante en su amor, q̃ mientras la necesidad no obligue, nunca la imaginacion lo representará, aunque el derecho lo facilite.

2 Pero con todo, para que se vea quan licita, y propia le es a Cataluña esta mutacion de gouerno, y la autoridad que tiene para ello; adviertase que no solo por las ocurrencias de la guerra la obligacion de la justa, y natural defensa le dá essa licencia, y poder, como lo insinua la Proclamacion *A* con muchas autoridades, pero aun en tiempo de paz puede en sus casos Cataluña licitamente, y segun sus derechos, mudar de gouerno; arrojada parece esta proposicion, mas su verdad quedará ilustrada, si se atiende a lo q̃ dexamos

*A Proclamac. in 36.
in fin.*

arriba

arriba B. comprobado, como su Magestad no goza el Condado de Barcelona por succession, sino por nueva eleccion, que voluntariamēte han hecho de su Rey al persona los Catalanes; porque presupuesto este fundamento, es notable, aunque evidente la distincion que constituye Horacio Montano entre el Rey no succession, diziendo, que en el Reyno electiuo el derecho de la Superioridad y Soberania, con sus Regalias inseparables se adquiere tā solamente, ala persona electa de tal manera, que muerto el Rey, o depues to por su tyrania: el pueblo recupera la potestad que auia dado al Rey, y quando haze otra nueva eleccion, buelue a transferir la misma potestad en el nueuamēte electo; pero en el Reyno por succession se adquiere la dicha superioridad no solo al primer Rey, sino tambien a su sangre, por lo que nunca buelue al Pueblo la tal Superioridad, sino es faltando del todo la sangre; y assi mismo en el Reyno electiuo las Regalias separables se adquieren al Rey electo en quanto a la administraciō tan solamente, quedandose siempre el Pueblo con el dominio, el qual por el contrario se adquiere cumplidamente al Rey que lo es de Reyno por succession. De lo que manifestamente se infiere, que pues en el Reyno electiuo en dos casos recupera el Pueblo la Superioridad, y suprema potestad que transfirió al Rey, o por su muerte, o por su tyrania, en estos casos hallandose el Pueblo libre; sin sujecion alguna puede y le es licito, usando de su potestad, escoger el gobierno que mas pareciere cōuenir, ora sea Democrático, ora sea Aristocrático, o el mismo Monárquico gobierno, esto es lo que sintió Belarmino, quando dixo. *Que pende del consentimiento de muchos el mudar el Reyno en Aristocracia, o Democracia, y por*

B Sup. cap. 9. 10. 11. 12.

C Horat. Montanus in trakt. de Regalib. in pralud. n. 26. 27. 28.

A Belarmino. lib. 3 de laicis. cap. 3 §. Quarto nota. Pendet à consensu multitudinis mutare Regnum in Aristocratiā, aut Democratiā, & è contrario. v. Roma. factū legimus.

trario como se hizo en Roma, el qual Reyno de Roma, consta auer sido electiuo, como lo afirman Tito Livio y Montano: *A* Y assi siédo el Condado de Barcelona electiuo, y no por successiõ, llano está, que fallasse la obligacion de la natural defenfa, no auicade guerra; con todo en los mesmos dos casos podria Cataluña lícitamente mudar el gouierno: Por lo que corriendo agora la dicha obligacion de la natural defenfa, con las qualidades de la eleccion, mas justificadamente podria Cataluña resoluerse en la necessaria mutacion de su gouierno.

3 *V*a moderno Autor, aunque graue, y docto del Concejo Supremo de Castilla, *B* mas con leyes de adulacion que de derecho intenta acreditar de justificados los intentos del Priado en reduzir a vn solo Reyno todos los de España, segun lo q diximos arriba, *C* para la qual resolució se empena en vnas proposiciones, cuyos errores fino se manifestaran en el juridico crysol de la verdad, quedarian del todo desuanecidos los assumptos de este Capitulo, en la mutacion de gouierno, y de los arriba *A* propuestos en el punto de la eleccion, no solo los que con el buelo de mipluma han salido a luz, sino tambien los que hasta agora sin contradicció alguna se halla en el registro vniuersal de todas las historias, y Doctores; Para cuya impruabacó el mas oportuno lugar se ofrece el presente para que despues de fudamētos tan irrefragables quede el mas pequeño escrúpulo satisfecho con respuestas sacadas de los escritos y doctrina del mismo Autor.

4 Dize pues *B* para prueua de que España toda es vn solo Reyno, que el derecho y verdadero señorio de toda ella siēpre estuuo, y se cōtinuò en los Reyes de León y Castilla, successores legitimos del Rey don

A Titus Linias lib. 1. fol. 10. Horati. Monta de regalib. in pralud. n. 18. in fin.

B Gregor. Lop. Mader de las Excelen. de la Monar. de España.

C Sup. c. 13. n. 10.

A Sup. cap. 6. 7. 8 9. 10. 11. & 12.

B Maderá vbi sup. c. 9. §. 6. à vers. T no he querido. vsque ad fin. Idem, licet nõ ita plenè tradit Iulian. del Castillo en la historia de los Reies Godos li. 4. discurs. 7. pag. 358.

de Cataluña, Cap. XXIII.

don Pelayo, porque por la muerte de Rodrigo, y perdida de España la possessiõ injusta que tuvieron en ella los Moros siẽpre continuada con su mala fẽ, nunca les pudo transferir su dominio, obstando el vicio de la tyrania, el qual dominio, y aun la possessiõ verdadera, y natural de toda España, la conseruaron siempre los Reyes de Leon, y Castilla, en aquellas Montañas y fines del Reyno, que no vinierõ apoder de los Moros, y por essa misma razõ aquellos, que sacaron algunas partes, y Prouincias de España del poder de los Moros, no alcançaron para si el verdadero, y legitimo dominio, que siempre le conseruaron los Reyes de Leon y Castilla, desde la eleccion del Rey dõ Pelayo, en quien como a legitimo suceßor del infeliz don Rodrigo, solamente concurrieron las qualidades, y solemnidad necessaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos, y en esta razõ ha sido legitima mente elegido el solo, cuyos suceßores que conuinarõ su derecho, sõ los verdaderos señores de toda España, en cuya conformidad los Reyes de Leon, y Castilla, siempre se han intitulado Reyes de toda España.

5 Muchas demostraciones dã este Discursõ, como su Autor vencido de sus pasiones, libra de credidos a la doctrina, porq̃ si se acordara de lo q̃ el mismo, dice, y arriba. Se ha comprobado extensamente que el Reyno de España en tiempo de los Godos era electiua, y no hereditario, aduierua como docto, segun la distincion de Montano C arriba D propuesta, que el derecho de la superioridad, y soberania, o suprema potestad, que por la eleccion del Pueblo alcançaua el Rey Godo electo, el Pueblo le recuperaua muerto el Rey, ó depues de su tyrania, el qual derecho y suprema potestad, siẽpre residia en el Pueblo hasta q̃ elegia

A Mader. cap. 3. §. 2.

vers. Y ann despues

vers. Porque no se da

na el Reyno.

B Sup. 6. §. 2. §.

C Montan. de regali.

in prin. num. 20. 27.

¶ 28.

D Sup. hoc cap. n. 2.

A Sup. cap. 5. nu. 5.

B Sup. d. c. 5. n. 5.

elegia otro nuevo Rey legitimamente, segun las leyes
Goticas, y decretos Conciliares de la eleccion arriba
referidos; esto es, que en la eleccion cócurriesen
los votos de todas las personas principales de todos
los Pueblos, Nobles, Prelados, y Titulares,
como dixo arriba, *B* y por cófiguérte que por la muer-
te de Rodrigo en la perdida de España, el Pueblo re-
cuperó la dicha suprema potestad, en virtud de la qual
compitió al mismo Pueblo para sacudirse ta pesado
yugo la conquista de España de manos de los Moros,
como entonces huviera competido a Rodrigo si vivie-
ra, por razon de la qual cóquista es indubitado que
fue licito al Pueblo hazer todo lo que fue necesario
para llegar a su fin: y aunque es verdad que segun la
disposicion de las leyes Goticas, y decretos Concilia-
res, parece que no fueron legitimas elecciones, no
solo la que hizieron los Catalanes de Carlo Magno,
los Aragoneses de Aznar, los Navarros de Garci Xi-
menez, pero ni la que hizierón los Asturianos del In-
fante don Pelayo, por quanto en ninguna de las di-
chas elecciones concurrió todo el Pueblo de España,
como precisamente lo mandauan las dichas leyes, y
decretos: Còtodo como entòces los pocos Catolicos
Españoles que se escaparon de los Moros, retirando
se alas Monañas estauiesse tan apartados, y distates
vnos de otros, como se echa de ver; por lo que no les
fue possible congregarse para hazer en la forma acor-
tumbrada la eleccion de Rey; y la necesidad tan a-
pretada requeria que en vna, y otra parte tuuiesse su
Caudillo que les gouernasse, y conduziessse para la
conquista de los Moros, como diximos arriba, *A* es
muy cierto que por razon de la dicha conquista, que
competia, pudieron hazer las dichas elecciones, y que
fueron

A Sup. cap. 6. n. 1.

fueron legitimas, y validas, y por consiguiente, que se-
 neció como arriba ^B se dixo la Monarquia Gotica di-
 uidida en tantos Reynos, quantas elecciones se hizie-
 ron. Esto parece que lo confirma, aunque confusamē-
 te el mismo Autor, ^A cuyo Discurso improbamos
 quando dize, que los demas Reynos que en España eligierō
 Reyes, aunque se puede tener y defender, que fueron por el
 tiempo que duraron justos, por el buen fin con que se monie-
 ron a hazer eleccion, y por la necesidad que tuuieron algu-
 nos de tomar Caudillo y Capitan que los defendiesse, pero
 nunca fuerō legitimos: Palabras verdaderamente que
 ofrētan como su Autor escriue, no como siente, por-
 que si fueron justos los Reynos como podiā dexar de
 ser legitimos?

6 Lo cierto es que todas las elecciones, assi la
 de don Pelayo, como las demas, o fueron inualidas,
 y nullas, pues que en ninguna de ellas se guardò la for-
 ma delas leyes Goticas y decretos Conciliares, o to-
 das fueron justas y legitimas por la necesidad de lle-
 gar al deseado fin de la conquista, que es lo mas cier-
 to, y verdadero, porque condecēder con lo que escri-
 ue el referido Autor, ^B que despues del infeliz don Ro-
 drigo fuesse el legitimo successor el inclito don Pelayo, en
 quien solamente concurrieron las qualidades, y solemnidad
 necesaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos
 (que estauan entonces en su fuerza) y en esta razon aya
 sido legitimamente elegido el solo y los successores que con-
 tinuaron su derecho son los verdaderos señores de toda Es-
 paña, fuera manifesto deluorio, porque liēdo como e-
 ra el Reyno de los Godos electiuo, es error dezir que
 despues de don Rodrigo su legitimo successor era dō
 Pelayo, porq̃ esso es dar el Reyno por hereditario y
 lugeto a la sucession legitima contra principio tan al-
 sentado,

*BSup. cap. 10. nu. 1. cir-
 ca fin.*

*A Madera ubi sup. c.
 9. §. 6. vers. 1. los de
 mas Reynos.*

*B Madera d. c. 9. §. 6.
 vers. 1. como despues.*

sentando, y ño es mas pequeño yerro el dezir que solamente en don Pelayo concurren las qualidades, y solemnidad necessaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos, porque segun ellas *A* qualquier persona que fuesse del linage de los Godos podia serlo, y es euidente que entonces auia muchos q̄ eran del linage de los Godos, todos los quales erā habiles para ser electos, como cōsta que eran del linage de los Godos, todos los que fueron Condes de Barcelona, despues dela institucion de su Condado arriba referida, y aunque concedieramos este absurdo, que solamente en don Pelayo concurren las qualidades necessarias para ser Rey, pero es falsissimo que concurríesse en su eleccion la solēnidad necessaria, q̄ era el ser electo por todas las personas principales de todo el Pueblo de España, como ya queda dicho arriba, *A* y quando ño fuera preciso el concurso de todo el Pueblo de España en la eleccion, por lo menos hubiera de concurrir el Pueblo de la parte mas principal de España en la Monarquia de los Godos, q̄ fue la insignie ciudad de Barcelona, a la qual Ataulpho Rey Godo (en quien assienta este Autor *B* el principio de la Monarquia Gotica) hizo cabeza de todas las tierras, que los suyos ocupauan, como lo diximos arriba, *C* y es muy llano, que el Pueblo de Barcelona ño concurrió en la dicha eleccion de don Pelayo, assi por estar retirado en las montañas de Cataluña tan distantes de las Asturias, donde se hizo la dicha eleccion de don Pelayo, como tambien porque los Catalanes eligieron al Emperador, y Rey de Francia Carlo Magno, *D* por lo que dexemos el dicho Autor en paz nuestras elecciones, sino quiere ver desfogada la elecció, que por tan imaginarios caminos

Albi si non y del linage de los Godos, &c
Ibi Nec Gothica gentis nobilitas ad hunc apicē trahit, &c que verba retulimus *sup. cap. 5. n. 3.*

B Sup. c. 6. n. 4.

A Sup. hoc cap. nu. 5.

B Madera in loco cit. cap. 3. §. 6.

C Sup. cap. 3. n. 5.

n Vidimus supra c. 4. n. 2.

ha procurado eñender, y no quiere trasformar cõ lison-
geras nouedades yna verdad tan aplaudida como jus-
tificada.

7 No dudo que cõ los ayres de tan euidetes ra-
zones quedã del todo desuancidos los fundamen-
tos del dicho Autor en su discurso, porque confellan-
dole aquello en que tanto se fatiga, que siendo injus-
ta, y violẽta (como lo era, la possession que tuuieron
siempre los Moros en Espaõa, nunca pudieron alcan-
çar el dominio de ella, jũtamente aduerto, que todos
los Reyes, y Caudillos electos por los Asturianos,
Nauarros, Aragoneses, y Catalanes, luego alcãçaron
el verdadero dominio de todas aquellas partes, en que
fueron electos, porque teniendo el Pueblo potestad
para elegir, como queda cõprouado, es muy llano,
que la misma eleccion siendo justa, y legitima, es bas-
tante causa para transferir el dominio, y quãdo la cau-
sa es bastante, el mismo Autor *A* cõcede, que aquel a
quien antes pertenecia el dominio le pierde.

8 Ni el auerse intitulado los Reyes de Leon, y
Castilla Reyes de toda espaõa, es circunstancia de cõ-
sideracion alguna, porque tambien los Persas, los Gri-
egos, los Tattaros, los Turcos, y los Romanos se inti-
tularon señores de todo el Orbe, *A* y Antonino *B* se
intitulò señor del mundo, y de todos ellos dize el mis-
mo Autor, *C* que esso *no consiste mas de en vna vana*
opinion y arrogancia, solo le ha descuydado de dezirlo
de los Reyes de Leon, y Castilla.

9 Y ultimamẽte si el derecho de los Godos pa-
ra assentar su Reyno en Espaõa le funda el dicho Au-
tor, *D* diziendo que tenian muy mejor derecho en ella
que los Romanos auian tenido, pues si estos quitaron gran
parte de ella a los Cartagine ses, y los demas cõquistaron con

*A Madera vbi sup. d.
c. 9. §. 6. vers. y aunq
entre particulares,*

*AVt inquit. Petr. Co
sal. lib. 1. aduersar ad
l. ex hoc iure. B. de iu
d. §. iur.*

*B in l. de precatio D.
ad leg. Rhod. de iat.
ibi Ego mundi domi-
nus.*

*C Madera vbi supra
cap. 2. §. 1. fol. 11.*

*D Madera ibid. c. 1. §.
1. vers. Antes en parti-
cular.*

no pocas violencias è injusticias a los naturales ; los Godos se la quitaron a ellos, y a otras gentes barbaras que la possibian, sacandola de la sujecion, y tyrania de estas a costa de su sangre, el mismo asiento podemos dar a todos los Reynos que en España leuantarõ Reyes, y Caudillos, despues de la muerte de Rodrigo, y perdida de España, pues todos ellos a costa de su sangre se sacaron de la sujecion, y tyrania de los Moros, ni el derecho que tenian los Godos fue mas justificado que el de estos Reyes, y Caudillos, porque despues que faltaron aquellos antiquissimos Principes en España, que desde la fundacion de Tubal la gouernaron, los primeros, (como dize el dicho Autor *A*) que entraron con intento de tyranizarla y hazerse señores de ella, fueron los Cartagineses: y a estos como queda dicho con autoridad del mismo Autor se la quitaron los Romanos a los quales despojaron cõ muchas violencias, è injusticias otros barbaros; de cuyas manes la sacaron los Godos, y a ellos se la quitaron los Moros, de cuya tyrania se libertaron los mismos Españoles cõ sus electos Reyes y Caudillos, luego no ay mayor razon, con la qual se justifique el Reyno de los Godos, que todos los de mas Reynos, q̃ despues de Rodrigo leuantarõ Reyes, y Caudillos, pues vnos, y otros se cõstituyrõ a costa contra los tyranos, y el primer origen de de su sangre derramada en las conquistas q̃ tuvieron todos es vno q̃ es la entrada de los Cartagineses en España.

10 De todo lo hasta aqui discursado se manifiesta la justicia, cõ que los Catalanes eligieron, y pudieron, elegir por su Rey a Carlo Magno en confirmacion de lo que diximos arriba, *B* y por consiguiente, segun la forma q̃ hizieron la dicha eleccion en virtud de las leyes Gouernas y decretos Conciliares, *A* el poder

A Madera c. 3. §. 5.

B Sup. cap. 6. n. 2. *C* c. 7. n. 2.

A *V* i probanimus sup. cap. 7.

de Cataluña, Cap. XXVIII.

133

der y autoridad que tienen los Catalanes, y siempre han conseruado de constituir su Conde, y Señor por eleccion, pretencion tan justificada y verdadera; como se conprueua con el dilitado discurso de siete capitulos arriba **E** propuestos, y no tan nueua pretension que no la ayan tenido, y segun ella dado su Reyno por eleccion los de Castilla, quando viuendo aun el Rey don Pedro de Castilla, don Enrique, fue llamado (como escriue Zurita **C**) y requerido por todas las mas Ciudades principales del Reyno, para que las recebiesse en su obediencia, eligiendolo por su Rey, y Señor, como dezian que lo podian hazer por librarse de la sujecion, y tyrania del Rey don Pedro. segun se auia acostumbrado en tiempo de los Reyes Godos que en España reynaron, y coronose en la Ciudad de Burgos con grande solemnidad y fiestas y como legitimamente elegido tomó la possession de aquellos Reynos: del qual Rey de Castilla dō Enrique escriue el mismo Zurita **D** que sus sobditos le amaron, y siruieron, como si lo huiera heredado por legitima succession, y de los Portugueses escriue el mismo Zurita, **E** que no embargante que la Reyna de Castilla era hija legitima del Rey don Fernando, y viuia vn hermano del Rey de Portugal, que era el infante don luan, que estaua preso en Castilla, los pueblos y la mayor parte de aquel Reyno determinaron de elegir por Rey al Maestre de Auís; entendiendo que podian hazer de derecho. Y si los de Castilla tuuieron esta pretencion de poder elegir Rey, segun las Goticas costumbres, sin embargo de las leyes de la succession del Reyno de Castilla arriba **A** referidas, es mucho que los Catalanes tengan la misma pretension, siendo tan justificada, como cōsta de todo lo hasta aqui alegado? y es mucho que por la misma razon tengā autoridad para mudar de gouerno, segun lo que dexa-

mos

B Sup. à cap. 5. ad cap. 12.

C Zurit. annal. lib. 6. p. 63.

D Zurit. lib. 10. cap. 25. in fin.

E Zurit. annal. lib. 10. cap. 36.

A Sup. cap. 9. n. 5. in fin.

Sup. hoc. cap. n. 2. mos escrito arriba? B

11 Por la qual mutació de gouierño (quándo su cediessse) nūca se mudaria en los Catalanes su innato amor, antes bien alcançara credito de mas fino y verdadero, porq̃ cō ella quidaria Cataluña, no solo con fuerças para defender a sus Naturales, sino tãbiẽ para oponerse con efecto a qualquier designio del Prínado, en el qual para lograr sus deseos dispusiesse la ruina, y perdición de España, siendo mas q̃ cierto, que perdida Cataluña, lo seria toda España.

12 No intenta Cataluña vsar de su libertad, pero no se irrita más el sufrimiento; siempre reconoce a su glorioso señor vassallages, pero no se prouoquemus el sentimiento. Y asì, ò Principe, ò Reyna, ò Grandes de la Corte Real de España, si algunos de vosotros cueradamente rendidos a la fuerça de mis razones, alẽrados os determinays descubrir los desengaños a su Magestad Catolica, toda dilaciones peligrosa, sea pròta la execuciõ, no se retarde el recuerdo; Mirad Principe, atẽded Señora, q̃ Cataluña amate, y fiel estos desengaños solicita, y q̃ a vuestros coraçones nobles por mas antigua y por mas illustre assiste Catalana sãgre, pues que el siempre Christianissimo Luys XIII, oy glorioso Rey de Francia por linea recta dichosamente deciendo de Cataluña de la siempre generosa casa de Moncada. A

13 Luego si vuestros coraçones reconocẽ como deuẽ lo illustre de la sãgre Catalana, reconoced cõatenciõ la justicia de las Catalanas armas: Y quãdo su Magestad cõ Catolica atẽciõ os prestare su Audiencia, y aduertido cõtẽplãre la verdad y enteresa de vuestra fidelidad, y amor, presentadle entonces vna Marcial bãdera de las de Cataluña, para que mirado en su campo

A Ita tradunt Iuan. Jacques in Sac. Mau. fol. 156. &c. in epist. dedicat. ad Marchio. de Ayton. Pont. Henr. lib. 6. in Genealog. Comis. Bearn. Foxi. &c. pag. 24. Ioan. Paul. de Lescan en la Genealog. de los soberan. señor. de Bearne, &c. Julian. del Castillo en la histor. de los Reyes Godos. lib. 1. dis. par. 1. pag. 66.

las diuinās estampas , y Sacras imagines del So-
berano Sacramento, le admire tan diuino gerogli-
fico, y cuydadoſo de ver con inſignias militares al Sa-
cramēto, por ſu generoſa proſapia tan deuotamēte
venerado, pregunte la cauſa, pida la ocaſion, ſe infor-
me de la nouedad, y aſſi alcãcãdo noticia de todo , la
tēga como Cataluña en Amor, Seruicios , y Finezas
admirable; en Agrauios, Opreſiones , y Deſprecios
ſufrida; en Conſtituciones, Priuilegios , y Libertades
valeroſa; en Alteraciones , Mouimientos, y Debates
diſculpada; en Deſenſas, Repuſas, y Euaſiones enco-
gida; en Dios, Razõ, y Armas preuenida; ſiẽpre ha ſi-
do y ſiempre ſerã en ſu Fidelidad conſtante,

Auctoris Ænigma.

*Stimata Sanguinis in Chlamyde inſignita Rubore
Poſt Podij iura, Sanguinis arma tenent.
Omnia correptioni Sanctæ Matris Eccleſiæ Catholicæ
Romanæ iterum, atque iterum ſubmitto.*

Laus Deo Optimo Maximo.

*Em Lisboa Por Antonio Aluarez Impreſ-
ſor del Rey N. S. Anno de 1641.*



